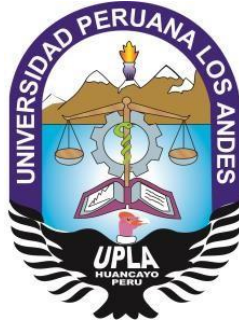


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO



TESIS

**LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 29293, SOBRE
MEDIDAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y SU
CONSECUENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y SEGURIDAD
JURÍDICA EN LA POBLACIÓN DE CERRO DE PASCO,
AÑO 2011**

PRESENTADA POR:

Mg. Janet Liliana ROJAS CALDERÓN

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN
DERECHO**

HUANCAYO – PERÚ

2018

JURADOS DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Dr. Juan Manuel Sánchez Soto
Presidente

Dr. Alex Sandro Landeo Quispe
Jurado

Dr. Jesús Raúl La Madrid Aliaga
Jurado

Dr. Gastón Jorge Quevedo Pereyra
Jurado

Dr. Isaac Wilmer Montero Yaranga
Jurado

Dr. Jesús Armando Caveró Carrasco
Secretario Académico

ASESOR DE LA TESIS:

DR. WILSON OSWALDO AGUILAR DEL ÁGUILA

DEDICATORIA

*A mis padres que son guías en mi camino. A
mis hijos, la razón de mi superación constante...*

Janet Liliana

AGRADECIMIENTO

A los doctores y maestros de la Universidad Los Andes, quienes hacen docencia del Derecho, con dedicación y profesionalidad para lograr un país justo y equitativo.

ÍNDICE

	Pág.
CARÁTULA	i
MIEMBROS DEL JURADO	ii
ASESOR DE LA TESIS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
RIASSUNTO	xii
INTRODUCCIÓN	xiii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción del problema	15
1.2.Delimitación del estudio	18
1.2.1. Delimitación geográfica	18
1.2.2. Delimitación temporal del estudio	18
1.3.Formulación del problema	18
1.3.1. Problema General	18
1.3.2. Problemas Específicos	18
1.4.Justificación del estudio	19
1.4.1. Teórica:	19
1.4.2. Social	21

1.4.3. Epistemológica	22
1.4.4 Metodológica	23
1.5. Objetivos	24
1.5.1. Objetivo General	24
1.5.2. Objetivos Específicos	24

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio	26
2.2. Bases teóricas científicas	43
2.2.1. Teorías de la “ <i>Agenda Setting</i> ” y de “ <i>Los efectos</i> ” de Weber	43
2.2.2. El derecho como objeto de conocimiento	46
2.2.3. El conocimiento holístico	47
2.2.4. La Ley como norma jurídica	50
2.2.5. La Seguridad Jurídica	54
2.2.6. Derecho de Protección del Estado	55
2.2.7. La Sociedad y cultura como patrimonio de la humanidad	58
2.3. Bases teóricas epistemológicas	60
2.3.1. La Ley 29293, como norma jurídica	60
2.3.2. Justificación de La Ley 29293	63
2.3.3. Procedimiento sin consulta a la población	71
2.3.4. Estado actual de la implementación de medidas	75
2.3.5. (Des) conocimiento de las implicancias de la ley 29293	75
2.4. Definición de términos	79
2.5. Hipótesis	85

2.5.1. Hipótesis general	85
2.5.2. Hipótesis específicas	86
2.6. Definición conceptual y operacionalización de variables	86
2.6.1. Definición conceptual de las variables	86
2.6.2. Definición operacional de variables	89

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Método de investigación	91
3.1.1. Método general	91
3.1.2. Métodos particulares	92
3.1.3. Diseño de investigación.	92
3.1.4. Tipo de investigación	92
3.2. Población y muestra	93
3.2.1. Población	93
3.2.2. Muestra	93
3.2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	94
3.2.4 Prueba de hipótesis	97

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis de contenido	98
Vacíos legales de la ley 29293	105
Respuestas rotundas	108
4.2. Resultados cuantitativos	112

Encuesta poblacional mayo 2011	112
4.3. Contratación y discusión	127
4.3.1. A la Hipótesis General	127
4.3.2. A las Hipótesis Específicas	128
4.3.3. Discusión de resultados	129
CONCLUSIONES	131
RECOMENDACIONES	133
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	134
ANEXOS	137

RESUMEN

La investigación ha permitido analizar; desde un punto de vista jurídico; las implicancias sociales de la ley N° 29293 que afectan a la ciudad de Cerro de Pasco, como resultado de su aprobación en el Congreso de la República el 12 de diciembre del año 2008 y, que al cabo de cinco años mantiene en la incertidumbre a la población. El problema general de estudio, así como el correspondiente objetivo, se orientan al análisis y determinación, respectivamente, de las consecuencias de la ley en la población afectada por la minería; por lo que la hipótesis general, predice que son negativas las implicancias sociales, económicas y de seguridad jurídica en la población.

Los resultados del estudio dan cuenta que el 63% de la población, cree que la promulgación de la ley 29293, ha afectado el desarrollo social y económico de la ciudad, además que la seguridad jurídica para la inversión privada se ha puesto en riesgo. La implicancia directa en la economía, es el colapso de la minería a tajo abierto, reduciéndose considerablemente los puestos laborales en el sector minero. La principal conclusión corrobora la hipótesis general del estudio. Siendo una investigación básica descriptiva, se ha empleado el método deductivo para explicar el fenómeno sociológico, en una muestra poblacional sistematizada y distribuida mediante el diseño de *afijación igual*, lo que ha permitido tener la opinión representativa de sus habitantes. Un *análisis de contenido* de la ley N° 29293 y una dicotomía con el Decreto Ley N° 18863, nos permite conocer más, sobre el fenómeno social que ha enfrentado a dos grupos antagónicos en la ciudad minera.

ABSTRACT

The research has analyzed; from a legal point of view; the social implications of the law No. 29293 involving the city of Cerro de Pasco, as a result of approval in Congress on 12 December 2008, and that after five years remains in uncertainty population. The general problem of study, and the corresponding objective analysis and determination, respectively, of the consequences of the law in the population affected by mining are oriented; so the general hypothesis predicts that are negative social, economic and legal security implications in the population.

Study results realize that 63% of the population believes that the enactment of the law 29293, has affected the social and economic development of the city, and that legal certainty for private investment has been put at risk. The direct implication on the economy, the collapse of the open pit mining, significantly reducing the number of jobs in the mining sector. The main conclusion supports the general hypothesis of the study.

Being a basic descriptive research has been used to explain the deductive method sociological phenomenon in a systematic and distributed by designing affixation equal population sample, allowing representative to have the opinion of its inhabitants. A content analysis of Law No. 29293 and a dichotomy with Decree Law No. 18863, allows us to learn more about the social phenomenon that has pitted two opposing groups in the mining town.

RIASSUNTO

La ricerca ha analizzato; da un punto di vista giuridico; le implicazioni sociali della legge N° 29293 che coinvolge la città di Cerro de Pasco, a seguito di approvazione in Congresso il 12 dicembre 2008, e che dopo cinque anni rimane nell'incertezza della popolazione. Il problema generale di studio, e la corrispondente analisi oggettiva e determinazione, rispettivamente, le conseguenze della legge nella popolazione colpita dalle miniere sono orientate; quindi l'ipotesi generale prevede che siano implicazioni di sicurezza sociale, economico e giuridico negativi nella popolazione.

I risultati dello studio si rendono conto che il 63% della popolazione ritiene che la promulgazione della legge 29293, ha influenzato lo sviluppo sociale ed economico della città, e che la certezza del diritto per gli investimenti privati è stato messo a rischio. L'implicazione diretta sull'economia, il crollo della miniera a cielo aperto, riducendo in modo significativo il numero di posti di lavoro nel settore minerario. La conclusione principale supporta l'ipotesi generale dello studio.

Essendo una ricerca descrittiva di base è stato utilizzato per spiegare il método deduttivo fenomeno sociologico in modo sistematico e distribuito attraverso la progettazione apposizione campione parità di popolazione, permettendo rappresentante di avere il parere dei suoi abitanti. Una analisi dei contenuti della Legge n 29293 e una dicotomia con Decreto Legge N° 18863, ci permette di conoscere meglio il fenomeno sociale che ha contrapposto due gruppi contrapposti nella città mineraria.

INTRODUCCIÓN

El fenómeno mundial de atención gubernamental prioritaria que está degenerando la vida natural, es la contaminación ambiental producto de la emisión de gases en los países industrializados, mientras que en los países en vías de desarrollo, es la actividad extractiva de minerales, de la que es parte el Perú. Los conflictos sociales entre la comunidad y la industria minera, cada vez se va acrecentando en la vorágine de generación de riqueza que tienen las empresas mineras transnacionales que han visto en nuestro país, como una posibilidad de desarrollo financiero, sin medir consecuencias sociales que implica la destrucción de culturas y pueblos enteros como se vislumbra en esta parte central del país.

La elección del tema investigado, pasa por conocer la realidad de nuestra sociedad y por el análisis de las leyes que regulan y deben proteger a la comunidad, a la familia y a la persona como ser humano, consagrados en la Constitución Política de nuestra nación. El contenido del presente estudio se ha distribuido en cuatro capítulos, los que se enmarcan en una estructura que permite la distinción del conocimiento adquirido en diversas etapas de investigación y análisis de una ley emanada del Congreso de la República, pero que hasta hoy no tiene sustento jurídico en cuanto a las responsabilidades que derivan de la misma, para obtener resultados favorables en bien de la población afectada.

El primer capítulo del estudio trata sobre la formulación del problema general y problemas específicos del estudio. En este capítulo se describe el problema que tiene la ciudad de Cerro de Pasco, como consecuencia del avance de la explotación minera y de cómo, el pleno del Congreso de la República, aprobó

una Ley, que hasta ahora no ha avanzado en su implementación y ha enfrentado a su población. En el mismo capítulo se formulan los objetivos y la justificación del estudio.

En el capítulo II, se hace referencia al marco teórico, teniendo los antecedentes de estudios similares y las bases teóricas y científicas que dan pie a la investigación. Si bien es cierto que este estudio es inédito, aún se está en la etapa de recolección de elementos científicos suficientes para dar sustento al estudio.

El tercer capítulo contiene la metodología que ha seguido la investigación y es preciso señalar que por tratarse de una investigación cuali-cuantitativa, se ha determinado el procedimiento que se siguió y los métodos específicos que se aplicaron durante el proceso.

Finalmente, en el capítulo IV, se presentan los resultados de la investigación, los mismos que están representados por gráficos y cuadros estadísticos que nos permite observar mejor el comportamiento de la población frente al tema que es materia de discusión en los medios de comunicación, pero que no ha generado interés en una gran parte de la población. Luego se procede a la prueba de hipótesis y conclusiones para proponer algunas recomendaciones como término del informe.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La ciudad de Cerro de Pasco, sui géneris por sus características sociales, es una ciudad minera que albergó en el transcurso de sus 4 centurias de existencia, a mineros provenientes del extranjero que afincaron sus raíces en esta geografía ubicada a 4,380 m.s.n.m. cuyas vivencias fueron transculturándose con las características de gente extraída de comunidades campesinas del entorno, en quienes vieron la fortaleza de la mano de obra barata, para labores extractivas.

Esta región, rica en yacimientos mineros, a la par de lograr ingentes recursos económicos para el erario nacional, tiene como paradoja el desinterés del estado peruano que ha descuidado sus atenciones en sectores tan importantes como salud, educación e infraestructura, ya que los gobernantes de

turno han visto en Cerro de Pasco, meramente un asentamiento minero, mas no como ciudad que requería las atenciones necesarias.

Durante la década del 80, la violencia interna que vivió el país, hizo que muchas familias campesinas migraran a la ciudad promoviendo desde entonces una explosión demográfica que en la actualidad requiere espacios de expansión urbana, pero que el estado no puede facilitarles por una serie de factores entre los que se pueden identificar a priori, la altitud y ubicación geográfica de este asentamiento, donde la inversión privada en conjuntos habitacionales, no tiene interés y la construcción de viviendas y asentamientos humanos, se realiza de forma individual o familiar.

El 13 de diciembre del año 2008, se publica en el diario oficial “El Peruano” la promulgación de la ley 29293, denominada posteriormente como la *ley del traslado de la ciudad*, sin embargo, el objeto de esta norma declara *"De necesidad pública e interés nacional, la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco"*, conducente a buscar alternativas para mejorar el nivel de vida de sus pobladores, ante el aparente imparable avance de la actividad extractiva por el sistema de *"tajo abierto"* y otras variables como la contaminación ambiental, precariedad habitacional o denuncias de niños con *plomo en sangre*, que requerían la atención inmediata del estado peruano. Esta norma entendida como *el traslado de la ciudad*, fue aplaudida por un sector de la ciudad como el Centro de Cultura Popular "Labor", cuya posición *"antiminera"*, es evidente con argumentos relacionados a *la defensa del medio ambiente*, con el aval e intervención directa de la congresista de entonces,

Gloria Ramos Prudencio y su asesor Juan Aste Daffós, quien habrá tenido una actuación muy controversial en el caso Doe Run en la ciudad de La Oroya. Otro gran sector de la ciudad, consciente de la necesidad de tener leyes más protectoras, no tuvo reparos en cuestionar la mal llamada "*ley de traslado de la ciudad*", porque a partir de la promulgación de dicha norma sorprendentemente aprobada por unanimidad en el pleno del Congreso de la República, la ciudad se vio literalmente dividida en dos, unos denominados "antimineros" y los otros "promineros" enfrascados en una lucha mediática para hacer entender a la población, las consecuencias que se generarían de la implementación de esta ley en el extremo referido a "*la reubicación de la ciudad*".

Aplicando el Art. 2° de esta ley, se creó e instaló un grupo de trabajo denominado "Comisión interinstitucional de la ley 29293", cuyo propósito fue adoptar las medidas necesarias en sectores de salud, minería y medioambiente, educación, e infraestructura, para desarrollar estudios conducentes a lo que sería una reubicación "en masa" de la ciudad de Cerro de Pasco.

En la actualidad, esta comisión ha ingresado a una etapa de inercia porque no ha demostrado la suficiente capacidad de desarrollar acciones favorables para los aproximadamente 200 mil habitantes de la ciudad minera y las consecuencias inmediatas saltan a la vista en la actualidad. Pérdida de oportunidades para la construcción de infraestructura y negativa del estado peruano a seguir construyendo en una ciudad que desaparecerá como resultado de su pretendida reubicación.

1.2. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

1.2.1. Delimitación geográfica

El estudio se ha realizado en la ciudad de Cerro de Pasco, teniendo como ejes de intervención a los distritos de Chaupimarca (cercado), Yanacancha (nueva ciudad de San Juan) y Simón Bolívar, que tiene en su jurisdicción a sectores impactados por la minería como Paragsha, Buenos Aires, Champamarca y Quiulacocha. Esta ciudad se ubica a 4,318 msnm, en la zona central del país y es capital de la región Pasco.

1.2.2. Delimitación temporal del estudio

La investigación se ha iniciado en el mes de enero del año 2011 y terminado en julio del 2012. En todo este tiempo se ha recurrido a los trabajos de campo y a la recopilación de material hemerográfico para consolidar los resultados del estudio.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

¿Cuáles son las implicancias de la implementación de la ley N° 29293, en el desarrollo socioeconómico y en la seguridad jurídica de la población de Cerro de Pasco, año 2011?

1.3.2. Problemas específicos

a) ¿De qué manera influye la implementación de la Ley N° 29293, en el desarrollo económico de la población de Cerro de Pasco, año 2011?

- b) ¿Qué efectos tiene la implementación de la Ley N° 29293, en el desarrollo social de la población de Cerro de Pasco, año 2011?
- c) ¿Cuáles son las consecuencias de la ley N° 29293, en la seguridad jurídica de la población de Cerro de Pasco, año 2011?

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

1.4.1. Teórica:

Implica pasar del conocimiento teórico a la fática sobre la realidad social que tiene la población de Cerro de Pasco, teniendo situaciones difíciles que se resiste a aceptarla.

Una consecuencia inmediata de la norma legal, fue el cambio de razón social de la empresa minera que opera en la zona, de la denominación “Empresa Minera Volcan S.A.A.”, fue reducida a “Empresa Administradora Cerro S.A.C.”, como subsidiaria de la Volcan S.A.A., cuya finalidad, según la congresista de la República, Gloria Ramos Prudencio, fue para evadir su responsabilidad socio ambiental para con la población, por lo que a través de su blog refiere lo siguiente:

"En el caso que la expansión minera en la ciudad de Cerro de Pasco genere problemas ambientales; de afectación de la salud de los niños y pobladores por plomo en sangre; destrucción de viviendas o El estado acuerde con la empresa el financiamiento que ésta aportará para la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, de acuerdo al artículo 7 de la Ley 29293, la empresa VOLCAN no va a responder con

su capital y utilidades, sino sólo con lo que aportó a la "Empresa Administradora Cerro SAC". No es especulación, es consecuencia de la regla de responsabilidad patrimonial de las empresas, que establece el artículo 31° de la Ley No. 26887, Ley General de Sociedades. Ello abre la posibilidad que se presente una situación similar a la de Doe Run Perú, en el caso de insuficiencia patrimonial." (1).

Pero la situación va más allá. En el supuesto que la ley termine de implementarse, la misma norma no señala en ningún articulado, que la responsabilidad de la empresa minera tenga que asumir los gastos sobre "el financiamiento que ésta aportará, para la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco". Aún con conocimiento del caso, la ex parlamentaria no señaló en modo alguno, la responsabilidad que debe asumir la empresa minera para "financiar" el costo social que implica una "reubicación" de esta ciudad. Se ha obviado involuntariamente o no, involucrar al Estado y a la empresa minera, correr con los gastos de una operación de tamaño responsabilidad.

El estudio se justifica además porque es una norma de contenido vacío, pese a que analistas políticos en Pasco, observaron esta situación de manera oportuna, en un hecho sin precedentes, el pleno del Congreso de la República, aprobó por unanimidad la ley 29293, desentendiéndose

¹ Advierte al ejecutivo y autoridades de Pasco, intensión (sic) de empresa Volcan, para evadir responsabilidad socio - ambiental. Blog de la ex congresista de la República Gloria Ramos Prudencio [en línea]. 2011. [fecha de acceso: 3 de agosto de 2011]. URL disponible en: gloriamosprudencio.wordpress.com.

posteriormente del financiamiento para la actuación de la "Comisión Interinstitucional", la misma que debía desarrollar una serie de acciones, pero que no tiene resultados a la vista. Es preciso delimitar las responsabilidades de esta "Comisión Interinstitucional", que sin presupuesto, pretende implementar las medidas objeto de la ley.

1.4.2. Social:

La investigación pretende contribuir a la protección de los derechos de la población de Cerro de Pasco, en vista que los efectos jurídicos resultantes de esta ley 29293, llamada de "traslado de la ciudad", podrían devenir en la eliminación de la explotación minera en la zona y por ende, causar consecuencias económicas y sociales incalculables en la región y en el país, como está ocurriendo al afectar profundamente a la población. Una consecuencia que exacerbó los ánimos de la población, fue el anuncio que el proyecto de construir un hospital de nivel II de EsSalud en la localidad de Villa de Pasco (Pasco), ya no se concretaría, aduciendo el ejecutivo que *"no se pueden hacer construcciones en una ciudad que va a ser prontamente reubicada"*.

Otros efectos resultantes de esta ley 29293, llamada de "traslado de la ciudad", son la limitación de la explotación a "tajo abierto", dado que la ciudad se halla asentada sobre vetas de minerales y la reubicación de las viviendas permitirá la expansión minera. La negativa de propietarios a dejar sus predios ha devenido en la anulación de un plan de explotación denominado "Plan L", lo que ha generado la reducción de

personal en la empresa minera y despidos masivos con la consiguiente consecuencia económica y social.

1.4.3. Epistemológica

Ayudará al inicio de una serie de estudios antropológicos, sociológicos y jurídicos de las implicancias que tienen las leyes que se promulgan en el Congreso de la República y que no pasan necesariamente por estudios metodológicos y de consulta previa en sociedades como en el presente caso. La ciudad de Cerro de Pasco, tiene características "sui generis" donde se pretenden aplicar normas sin antes haber hecho un estudio consciente de la realidad social, cultural y política de sus habitantes.

Un análisis hermenéutico podrá aportar mucha información para conocer el problema urbano que vive la población y que aún falta seriedad en la aplicación de la norma cuestionada. Si bien es cierto que la hermenéutica era originalmente el método usado para interpretar los textos teológicos y legales, a través del trabajo de *Ast*, *Schleiermacher*, *Dilthey* y de muchos otros, se mejoraron los métodos de la hermenéutica y su alcance se extendió hasta cubrir la interpretación de toda clase de textos, de lo que Mejía (2005), refiere que sirve para "*interpretar todas las manifestaciones del espíritu humano*", yendo un poco más lejos, afirma que:

“... la hermenéutica es un método específico de las humanidades y totalmente diferente del método hipotético-deductivo usado en las ciencias naturales. Algunos filósofos han enfatizado esta supuesta

oposición entre el método de comprensión de la hermenéutica y el método de explicación en las ciencias naturales. Así, por ejemplo, Jürgen Habermas argumenta en Erkenntnis und Interesse, que cada una de las tres áreas principales de la investigación científica, las ciencias naturales, las humanidades y las ciencias sociales, tienen su método específico; las ciencias naturales utilizan el método hipotético-deductivo, las humanidades el método hermenéutico y las ciencias sociales el llamado método crítico... ”².

Por lo tanto, afirma que el proceso hermenéutico, sirve para estudiar un conjunto de características de la sociedad, de lo que explica en una de sus tesis: *“es el método hipotético-deductivo aplicado a materiales significativos (textos, obras de arte, acciones, etc.). Por material significativo me refiero a cualquier cosa que expresa las creencias y/o valores de un agente. Esto significa a su vez que se tiene que especificar cada tipo de material”³.*

1.4.4. Metodológica

Al ser el presente un estudio descriptivo, servirá a futuros investigadores sociales y medioambientalistas, a abordar el tema como parte de sus estudios. Desde el punto de vista metodológico, es preciso

² Mejía E. (Comp.) Readings in the philosophy of social Science. Massachusetts: Institute of Tecnology; 1994. pp. 233–245.

³ Mejía E. Metodología de la Investigación Científica, Lima, Perú: Centro de Producción, Editorial e Imprenta de la UNMSM; 2005. pp. 62.

señalar que el análisis de los contenidos de esta ley aprobada por el Poder Legislativo, permite conocer la fragilidad con que se aprueban normas de tal naturaleza. Sin haber tenido un exhaustivo análisis y un sustento pormenorizado de la misma, fue aprobada y hasta ahora convertida en "letra muerta" por la carencia de resultados en beneficio del desarrollo social de la población.

La metodología aplicada al estudio, permitió desarrollar una compilación de las características que tiene la norma legal mediante la técnica de "análisis de contenido" cuyo resultado ayuda a levantar propuestas que podrían mejorar la ley, que tiene el rechazo de un sector importante de la población.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo General:

Determinar, cuáles son las implicancias de la implementación de la ley N° 29293, en el desarrollo socioeconómico y en la seguridad jurídica de la población de Cerro de Pasco, año 2011.

1.5.2. Objetivos Específicos:

- a) Establecer de qué manera influye la implementación de la Ley 29293, en el desarrollo económico de la población de Cerro de Pasco, año 2011.

- b) Inferir, qué efectos tiene la implementación de la Ley 29293, en el desarrollo social de la población de Cerro de Pasco, año 2011.
- c) Determinar, cuáles son las consecuencias de la Ley 29293, en la seguridad jurídica de la población de Cerro de Pasco, año 2011.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

- a) Con la Tesis “*Incertidumbre jurídica como consecuencia de la Nueva Ley de la Carrera Pública Magisterial N° 29062*”, (Azañero, 2013) ha optado el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El estudio de diseño no experimental correlacional y de corte transversal con nivel descriptivo, tuvo como objetivo principal “determinar los principales aspectos de incertidumbre jurídica como consecuencia de la nueva Ley de la Carrera Pública Magisterial No 29062”, en una población de 293 docentes nombrados en las instituciones educativas en la provincia de Atalaya, región Ucayali y muestra probabilística de 46 profesores en quienes se aplicaron las encuestas que arrojaron como resultado, “*que la teoría de la*

reducción de la incertidumbre, aporta los elementos necesarios para tener en cuenta que el mensaje debe ser emitido con responsabilidad de parte del emisor; considerando la concreción y la significación evitando dar diversos mensajes sobre un solo hecho". De acuerdo al autor, la conclusión principal coincide plenamente con dicho resultado, corroborándose su Hg en el sentido que *"los principales aspectos de la nueva ley de la carrera pública magisterial No 29062, producen incertidumbre jurídica en los profesores del magisterio que formaron parte de la investigación.*

- b) Otra investigación realizada es la titulada *"Regulación de la convivencia y su influencia en la seguridad jurídica de concubinos y terceros: ley 29560 en el distrito de Moquegua periodo 2013 – 2015"* presentada para optar grado académico de magíster en Derecho Constitucional en la Universidad José Carlos Mariátegui. El estudio buscó conocer el grado de percepción de *"la influencia de regulación de la convivencia en la seguridad jurídica de concubinos y terceros: Ley 29560 en el distrito de Moquegua periodo 2013 - 2015"*, por lo que su diseño fue el *"transversal, correlacional, causal"* y que por tratarse de casos específicos empleó *"el análisis cualitativo para profundizar la teoría y generalizarla"*. Señala el estudio que también se empleó la técnica de la observación y descripción de los documentos, testimonios, la entrevista en profundidad, en una *"población de nueve expedientes"* correspondientes a las *"tres únicas Notarías del distrito de Moquegua"*. En una de sus conclusiones, la autora señala que *"resulta muy complicado (... la) formalización de la unión de*

hecho a través de un documento jurídico que le dé validez, (...) lo que genera una inseguridad jurídica con repercusión directa para el Estado...” (Toledo, 2016)

- c) *“El derecho a la libertad de la persona humana y la seguridad jurídica en el Perú”*, es el título de la Tesis sustentada para optar el grado de Doctor en Derecho en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, cuyo objetivo general fue “demostrar si el derecho a la libertad de la persona humana, está garantizado la seguridad jurídica en el Perú” (sic). La investigación fue de tipo explicativo con nivel aplicativo, realizada en la población de miembros habilitados del Colegio de Abogados de Lima (CAL), donde se seleccionó una muestra de 233 Abogados, mediante el muestreo probabilístico. En el estudio se empleó la técnica de la encuesta cuyo instrumento fue un cuestionario con preguntas cerradas. De los resultados obtenidos, el autor señala como conclusión, que el derecho a la libertad de la persona humana, garantiza favorablemente con la seguridad jurídica existente en el Perú. (Mendívil, 2017)
- d) Se tiene otro estudio titulado *“Análisis jurídico de la contratación electrónica y sus implicancias en torno a la seguridad jurídica en el Perú, 2017”*, sustentada en la escuela de Posgrado de la Universidad Católica Santa María, cuyo objetivo fue conocer si existía la garantía de la seguridad jurídica en los contratos electrónicos, resultando que no existe tal garantía por lo que el autor plantea la creación de la Superintendencia de Contrato Electrónico que posibilite asegurar mayor seguridad jurídica tanto a los proveedores como a los consumidores. El tipo de investigación,

de acuerdo al autor fue “de campo”, con nivel explicativo y empleó la técnica de la encuesta con cuestionario de preguntas para conocer la opinión de los abogados de la ciudad de Arequipa, con lo que llegó a las conclusiones que en nuestro país existen consecuencias entre las partes intervinientes en la firma de un contrato electrónico debido a que no se tiene contacto físico, por lo que no existe *plena seguridad jurídica* y certeza en dichos contratos. (Herrera, 2018)

- e) Para entender la situación en que se desarrolla la posibilidad de trasladar una ciudad, donde inevitablemente se pone en riesgo la cultura, entendida desde *un todo* de vivencias, tradiciones, costumbres e infraestructura, tenemos un importante estudio desarrollado por Sánchez Hernández (2004) expuesto y publicado bajo el título “*Los Retos de la Conservación del Patrimonio Edificado en el Siglo XXI*”⁴. En dicho trabajo, se enfatiza el papel conservador del legado cultural sobre la base de entenderlos y reafirmarlos como *recursos culturales de una sociedad o cultura*, y destaca su importancia mediante su cuidado en *sitio o conjunto*, en estrecha relación con el medio ambiente- social, y cultural.⁵

El autor señala que se carece de una teoría aplicable sobre tal fenómeno, por lo que la intervención para su cuidado o mantenimiento, (de una sociedad o cultura) puede ser determinada *sobre la base de criterios*, ratificándose el papel de la autenticidad, lo verídico, lo genuino,

⁴ Sánchez H. A. Los Retos de la Conservación del Patrimonio Edificado en el Siglo XXI. Retos de la Ciudad [en línea]. 2004. [fecha de acceso 5 de febrero 2012]

⁵ Sánchez H. A. La Intervención Restauradora del Patrimonio Edificado como una Resignificación - Recodificación. En: Ponencia presentada en la XXIV Asamblea del ICOMOS - Mexicano, San Luis Potosí. México. 2004.

y lo fidedigno de las manifestaciones culturales y su conservación. En este proceso de reflexión y conceptualización sobre la conservación (de una sociedad), el autor señala que *“se ha observado que ésta versa sobre **critérios**, y no sobre una teoría específica, ya que ésta ha sido relativa y según el tiempo en que se analiza”* asegurando más adelante que el respeto hacia los valores culturales debe ser primordial debido a que están *“determinados por una valoración, que ponen en énfasis, el papel del valor documental de los edificios, el valor y el significado, y por ende como manifestación cultural, hasta sacralizarlos...”*

Esos criterios intervinientes en la conservación como proceso metodológico, son el criterio de identificación – selección; el criterio de definición y el criterio de intervención, para definirlos al primero como una connotación o reconocimiento del objeto cultural, a través de sus valores como manifestación cultural, sea testimonial, documental y hasta de recurso cultural; vistos a través de valores objetivos que *“no dependen de las preferencias individuales, sino que mantiene su forma de realidad más allá de toda apreciación y valorización”*, por lo que la conceptualización del valor patrimonial, depende de circunstancias no solo estéticas, sino sociales y culturales en todo sentido de la palabra.

El segundo criterio tiene asidero en el juicio de sus valores, destacando su *definición o conceptualización* y/o representación de una idea o ideas sobre su *conservación o valoración* y el tercero como un criterio o criterios *de cómo y que* conservar, partiendo de aspectos como *reversibilidad, sello de la época, integración, reforma*, y sobre todo

respeto a su *autenticidad*, sobre edificio u objetos fidedignos de una época, determinados como un proceso sobre el patrimonio o el legado cultural edificado.

Finalmente, concluye el estudio en que:

“... Los retos de la conservación del patrimonio o legado cultural en el siglo XXI, nos hablan de la necesidad de difundir su importancia con los legítimos herederos, o sea, propietarios por líneas sanguínea, familiar o hasta social, y si bien la conservación como una estrategia de planeación y así también destacar el papel de este legado como un recurso cultural de una sociedad. Por otro lado la conservación debe basarse y reafirmar el concepto de respeto al *sitio* en simbiosis con lo natural-social y cultural; teniendo valores documentales, históricos, y potenciales a destacar a través de la permanencia de este legado mediante el respeto a su autenticidad, veracidad, y legitimidad de las manifestaciones, el espacio, componentes, así como interactuar entre la ciudad antigua y ciudad contemporánea”.

Los tres criterios que plantea el autor y que podrían ser aplicables en la conservación de una sociedad y cultura, pudieron haber sido considerados en la propuesta de ley, cuyo contenido, busca preservar las manifestaciones culturales y estructurales de una población.

- f) En el plano internacional existe un estudio donde se relata la historia de los traslados que se registraron en la vida de Guatemala, la misma que se difunde en: *historiaguatemala.blogspot.com* de Silvia D. de Val., donde se da cuenta que el país centroamericano Guatemala, para su actual asentamiento, incluso atravesó hasta por tres “traslados” debido a una serie de factores sociales que fueron determinantes en su vida colonial y republicana. Este país con una pequeña extensión territorial, cuenta con una gran variedad climática, producto de su relieve montañoso que va desde el nivel del mar hasta los 4.220 metros sobre ese nivel, similar al Perú.

De acuerdo al estudio, Guatemala tuvo su primer “traslado” luego que los españoles se retiraron de Iximché a causa de los levantamientos indígenas que crearon un clima de inestabilidad social haciendo que se “asienten” en Xepau (Olintepeque) y posteriormente a Chixot (Comalapa). Esta situación se plasmó en varias actas, lo que determinó posteriormente la búsqueda de un sitio definitivo donde debía ubicarse la ciudad.

El 22 de noviembre de 1527, Jorge de Alvarado, hermano de Pedro de Alvarado, decidió fundar formalmente una verdadera ciudad de españoles, escogió el sitio de Bulbuxy palabra que significa en cakchiquel "*donde brota el agua*" y que los auxiliares tlaxcaltecas tradujeron al náhuatl como Almolonga. Su diseño fu rectilíneo según evidencias históricas y arqueológicas. La ciudad permaneció en Almolonga pocos años ya que el 11 de septiembre de 1541 fue destruida por un deslizamiento de aguas y tierra desde el Volcán de Agua. En la inundación murieron

muchas personas entre ellas Doña Beatriz de la Cueva y una de las hijas de don Pedro de Alvarado.

La autora señala que el “asiento” de Santiago de Bulbuxy o Almolonga se hallaba en el área que actualmente corresponde al poblado o caserío de San Miguel Escobar y no en la cabecera municipal de Ciudad Vieja, ya que aquí se encontraba el barrio de auxiliares tlaxcaltecas, esto fue comprobado por estudios y excavaciones recientes.

Debido a la tragedia ocasionada por el volcán de Agua, se dispuso trasladar la ciudad de Guatemala a un lugar más seguro. Se escogió el valle de Panchoy o Pacám, llamado por los españoles el Valle del Tuerto, actualmente es Antigua Guatemala. La ciudad se fundó prácticamente el 22 de noviembre de 1542, conforme al plano del ingeniero Juan Bautista Antonelli, aunque se haya tomado como fecha oficial el 10 de marzo de 1543. En el valle de Panchoy la ciudad de Guatemala llegó a su gran esplendor, erigiéndose como una de las más bellas y grandes del Nuevo Mundo.

Por más de dos siglos y medio creció y se embelleció y se hizo famosa por su arte y sabiduría. La Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala fue la capital del Reino de Guatemala. El rey Felipe II le concedió la merced de otorgarle el título de *“Muy Notable y Muy Leal Ciudad”*, el 10 de marzo de 1566. Fue la tercera ciudad en contar con imprenta en América, introducida en 1660 por el obispo Fray Payo Enríquez de Rivera. Fue la cuna del periodismo centroamericano. Aquí se

fundó por Cédula Real en 1676 y comenzó a funcionar en 1681 la Real y Pontificia Universidad de San Carlos.

El hermoso valle de Panchoy, sin razones a la vista, en momento imprevisto, comenzó a presentarse peligroso por los continuos temblores que amenazaban a la ciudad. De acuerdo a la historia, los temblores más serios fueron los de 1717 y 1751; más adelante, los registrados en 1773, denominados como *“los terremotos de Santa Marta, fueron los que destruyeron la soberbia ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala”*.

Es la misma historia guatemalteca, que refiere que el 29 de julio de 1773, aproximadamente a las tres de la tarde, cuando todo se encontraba en aparente estado de tranquilidad, *“se sintió un temblor que hizo salir de sus casas a los vecinos, que sirvió como advertencia, ya que a los pocos minutos sobrevino el gran terremoto”*. Este movimiento tuvo continuas réplicas con torrenciales lluvias que no amainaron duraron toda la noche, generándose el desconcierto y riesgo mayor en la población que decidió finalmente por un reasentamiento. El proceso de traslación (*similar a una “reubicación” considerada en el objeto de la ley 29293, en estudio*) no resultó fácil, ya que en la población y de acuerdo a criterios divididos, se formaron dos grupos: los *“terronistas”*, habitantes que se resistían a abandonar el espacio geográfico en el que se asentaba la población y los *“traslacionistas”*, personas decididas a reubicarse y cambiar el lugar de la capital. En este caso, ambos grupos antagónicos, utilizaron suficientes argumentos para defender y promover sus posiciones. El estado situacional

comprometió obviamente a toda la ciudad, el mayor número de pobladores se involucró en el problema social y fue parte de la polémica diaria, pero en ningún caso ese grupo asumió el compromiso *“por lo menos abiertamente con los bandos en pugna. Luego de esta discusión que duró casi dos años salió ganando el grupo que quería el traslado”* y se optó por el reasentamiento de la ciudad.

Sin embargo, este reasentamiento no iba a resultar fácil, debido a que se requería desarrollar un amplio estudio de las zonas geográficas, especialmente de los valles que se consideraron más adecuados donde se reasentaría la capital del reino de Guatemala. Si bien es cierto que los valles pretendidos para el asentamiento de esta nueva urbe, gozaban de las condiciones favorables para su desarrollo, la elección definitiva recayó en *“el valle de la Virgen, también llamado de la Ermita (del Carmen) y anteriormente llamado valle de Las Vacas, por el ganado vacuno que aquí se criaba para las necesidades de la Capitanía General”*, y desecharon los llanos de la Virgen, los de Jalapa y los de El Rodeo. Elegido el lugar del reasentamiento de la ciudad, el rey de España y por Real Cédula expedida en San Ildefonso con fecha 21 de julio de 1775, autorizó el *“traslado de la ciudad de Guatemala al valle de La Virgen o de la Ermita”*. Suceso que cambió el estatus de la población que se trasladaba para protegerse de eventos sísmicos que ponían en riesgo sus vidas, por lo que en primer día de enero del año siguiente, atendiendo disposiciones obligatorias del capitán general, Martín de Mayorga, *“el ayuntamiento se traslada al Establecimiento Provisional de La Ermita, como inicialmente*

se le llamó a la ciudad”, además que mediante “orden real del 23 de mayo de 1776, la nueva capital recibió el nombre de Nueva Guatemala de la Asunción”.

Hacia mediados de ese año, el ayuntamiento requería tener nuevas autoridades, por lo que procedieron a su elección siguiendo las normas establecidas en esos casos. Como resultado del proceso fueron elegidos como alcaldes ordinarios don José González Roves y don Manuel José Juarros, en el mismo acto fueron ungidos algunos regidores que dirigirían la jurisdicción, sin embargo, el problema principal que debían resolver en el nuevo sitio, era la falta de agua. No se había previsto el lugar de captación, así que la obtención del preciado líquido pasó por una serie de dificultades hasta que se encargó al maestro de obra Don Bernardo Ramírez, quien diseñó y dirigió la construcción del acueducto de Pinula, el que comenzó a proveer el agua a la población reasentada en 1777. La *“Nueva Guatemala de la Asunción fue construida bajo el estilo neoclásico”*, que era muy apreciado en esa época. Contrariamente, los singulares templos de Santo Domingo, La Merced, Santa Rosa y Capuchinas, aunque conservan sus diseños neoclásicos en su exterior, tienen aires del estilo barroco en sus interiores. Estos templos mantienen los diseños barrocos en sus altares, retablos y pinturas, debido a que fueron trasladados de la anterior ciudad de Panchoy, conservando así sus principales e iniciales características ornamentales.

La nueva ciudad que emergía, requirió tantas atenciones que su diseño se encargó al arquitecto Luis Díez Navarro, luego modificado por

el arquitecto Francisco Sabatini, por la injerencia de criterios también divergentes. La historia señala que no es fácil lograr el reasentamiento de una población. Este traslado obligado, resultado de la destrucción parcial por los terremotos de 1917-1918, también tuvo su cuota interventora de la revolución de 1871, hasta que paulatinamente se logró la modernización de la ciudad, principalmente entre *“los gobiernos de los generales José María Reina Barrios (1892-1898) y Jorge Ubico (1931-1944), quienes la embellecieron con hermosos edificios”*. El desarrollo infraestructural se concretó con la edificación del Palacio Nacional, de la Policía Nacional y el de Correos, durante el gobierno de Ubico. Luego de la Revolución de 1944, la población tuvo un periodo agresivo de crecimiento urbano igual que en toda Guatemala. Este país, posteriormente tuvo un auge en su desarrollo social no sólo en su capital, sino en las ciudades del interior del país. *“La ciudad de Guatemala aumentó de tamaño e importancia de sus edificios”*.

Posteriormente en la ciudad edificó el Centro Cívico que alberga sus edificios de la Municipalidad capitalina, además de la Corte Suprema de Justicia, el Banco de Guatemala, el de Crédito Hipotecario Nacional, su Ministerio de Finanzas, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y Teatro Nacional "Miguel Ángel Asturias", toda la infraestructura cuenta con instalaciones y servicios elementales necesarios para atender a los ciudadanos de la moderna urbe. Este proceso histórico de reasentamiento de la ciudad de Guatemala, se asemeja por muchas características a la de Cerro de Pasco, que no por razones naturales, sino por la fuerza extractiva

del hombre, está obligada y al borde de su “reasantamiento”, inicialmente hacia zonas cercanas donde se encuentra en la actualidad, mientras que el gran traslado que podría significar un problema geopolítico y la desaparición de distritos enteros, aún está en discusión. Acogiendo la historia de Guatemala, muy bien estaríamos ante el fenómeno de los “*terroristas*”, que no quieren abandonar la ciudad y los “*traslacionistas*”, que promueven un traslado integral de la ciudad.

- g) Con la denominación “*Plan de Comunicación y Sensibilización de la Ley N° 29293 – implementación de medidas para lograr la construcción de una nueva ciudad*”, el Colegio de Periodistas del Perú, Consejo Regional de Pasco, hizo una exposición sustentada, ante la Comisión Interinstitucional, donde se puede apreciar una propuesta para lograr la sensibilización de la población, dado que se ingresó a una etapa de incertidumbre y dudas, sobre la factibilidad y viabilidad de la esta ley.

El diagnóstico presentado por los autores de la propuesta, da cuenta en su inciso b), punto 1.1., sobre las causas y efectos del problema, (*Ley 29293*), habían logrado identificar las siguientes características:

Causas:

- **Políticas:** Priman los intereses políticos, antes que los sociales.

La Comisión Interinstitucional se ha conformado de manera antojadiza.

Ésta (*la Comisión Interinstitucional*) debe ser actualizada y removida.

- **Sociales:** Población heterogénea falta de identidad con Cerro de Pasco

Desinterés en la problemática ciudadana por gran parte de su población
- **Ambientales:** Pasivos mineros. Necesidad de explotación de la minera

Aval del Estado peruano a la actividad extractiva

Continuación con el Plan “L” y otros planes
- **Culturales:** Apego a la idiosincrasia y costumbres ancestrales.

Falta de identidad de los entes involucrados en el desarrollo de la ciudad

Efectos:

- No hay consensos sobre la adopción de medidas para implementar la ley de acuerdo a las características propias de ciudad minera.
- La Comisión Interinstitucional no ha promovido espacios de diálogo concertado entre sus pobladores y organizaciones sociales de bases.
- Confrontación permanente entre la Comisión Interinstitucional y la operadora minera ex Volcan S.A.A. y hoy Cerro S.A.C.
- Disgregación de los actores sociales inmersos en el problema
- Niños infectados con minerales pesados y plomo en sangre. Ha generado un debate internacional sobre la contaminación existente en la ciudad.

- La Ley 29293, mal llamada de “traslado de la ciudad” – Debe orientarse a la construcción de una ciudad satélite⁶, que tenga independencia económica y que su población no tenga necesidad de volver a la ciudad, salvo cuando tenga que trabajar.
- Disconformidad de un porcentaje considerable de pobladores de la ciudad afectada por la minería, porque tienen vínculos ancestrales muy arraigados difíciles de ser despojados.
- Un número considerable de familias afincadas en las zonas urbano marginales de la ciudad, provienen de zonas de extrema pobreza, como tal, no tienen recursos para una nueva construcción de sus moradas en el corto y mediano plazos

En esta propuesta que es el resultado de un estudio, se hace un análisis de la problemática a través de un “árbol de problemas” donde identifican la situación actual de la ciudad, en los ejes político, estructura organizativa, recurso financieros, tendencias institucionales, desarrollo económico, tecnología, demografía, análisis sociocultural y el marco legal, terminando por la caracterización de los públicos afectados por la minería y aquellos que no lo son.

La misma Orden Deontológica de Pasco, dio cuenta en su exposición, los objetivos de la propuesta comunicacional, que permitiría

⁶En México se construyó una Ciudad Satélite o simplemente Satélite. Proyecto urbanístico integral que tiene centros urbanos, con autonomía económica entre sí y conectadas por grandes autopistas. La idea general era crear una zona habitacional similar a los suburbios de las grandes metrópolis de Estados Unidos y otros países, donde sus habitantes no tienen necesidad de ir a la zona centro de la metrópoli, excepto para trabajar. El Plan Maestro (proyecto y traza) de Ciudad Satélite (*Una ciudad fuera de la ciudad, 1954*) fue hecho por el taller de urbanismo del arquitecto mexicano Mario PaniDarqui.

concientizar a los pobladores, para una reubicación no traumática y sostenida, hacia un nuevo asentamiento, siendo a) Objetivo general: *Concientizar a la opinión pública en la implementación responsable de medidas orientadas a la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y b) Objetivos específicos: Utilizar de manera sostenida los recursos y medios de comunicación. Lograr el compromiso de las entidades de Pasco, para involucrarse en la problemática social de la ciudad Cerro de Pasco. Desarrollar un proceso paulatino y responsable de construcción de la nueva ciudad, con participación ciudadana y cambio de actitudes.*

Esta propuesta al igual que otras presentadas por autoridades del entorno, nunca fueron oídas por la Comisión Interinstitucional, que prefirió cuasi unilateralmente, trabajar por el “*traslado de la ciudad*”, sin saber a dónde reubicarse. Al parecer el interés se centraba en los 5 millones de soles que se autorizó sea canalizada por el FONAFE, cuyos recursos debían ser ejecutados por la Presidencia del Consejo de Ministros, para asumir los gastos preliminares que requiere la implementación de medidas para el desarrollo sostenible de la ciudad de Cerro de Pasco.

En otra parte del estudio, el Colegio de Periodistas de Pasco, planteó una *priorización de comportamientos*, por lo que refieren en su contenido:

- a) *Realizar un sondeo de opinión para conocer el comportamiento de la población afectada.*
- b) *Determinar cuáles son los sectores que se resisten a la posibilidad de una vida digna en una nueva ciudad.*

- c) *Conocer cuáles son los sectores que formarán la alianza estratégica de comunicación, buscando el impacto en los medios de comunicación.*
 - d) *Acercamiento a los actores sociales e instituciones privadas y públicas, para lograr alianzas estratégicas de desarrollo social, a través de la ejecución de talleres y foros de discusión.*
- h) Hay otro estudio realizado en la ciudad metalúrgica de La Oroya, región Junín, cuyos resultados de la lucha a favor del medioambiente, han devenido en el cierre temporal del complejo, pero paradójicamente su población, busca en la actualidad, el reinicio de las operaciones de la empresa DoeRun y han rechazado la presencia de los Organismos No Gubernamentales ONGs, protectores del medioambiente.

Este estudio plantea que se han registrado efectos nocivos del plomo en la salud de la población de La Oroya, sobre todo de los niños y niñas de esta ciudad que han alcanzado un promedio de 33.6 microgramos por decilitro (ug/dl) de sangre (Estudio de Plomo en Sangre en una Población Seleccionada de La Oroya — DIGESA 1999), más de tres veces el límite máximo permisible establecido por la Organización Mundial de la Salud. Otras sustancias o elementos presentes en el ambiente y en las personas de La Oroya son el dióxido de azufre, el arsénico y el cadmio. La presencia de estos dos últimos elementos, a pesar de ser igualmente peligrosa, ha sido poco estudiada, por lo que actualmente se desconoce el nivel de su impacto en la salud de la población.

Si bien la problemática ambiental de La Oroya está referida principalmente a las operaciones metalúrgicas, los pasivos ambientales (aquellos generados por las emisiones pasadas) también son un grave problema. A los que se suman la carencia de servicios básicos y la ubicación geográfica de la ciudad. Todo ello, exige soluciones integrales y consensuadas, que partan de la necesidad de hacer vigente los derechos de las poblaciones afectadas.

La Oroya es el centro metalúrgico de fundición y refinación más grande y antiguo del Perú. La población de esta ciudad ha estado expuesta a las partículas emitidas durante el proceso de fundición y refinación. Actualmente este complejo está cerrado y las implicancias económicas y sociales saltan a la vista y sus trabajadores aún resisten las condiciones laborales de la empresa, resultado del no acuerdo con el estado peruano, al haber presuntamente transgredido los acuerdos de normas socioambientales. La población se vio afectada en el plano económico por esta situación y resultante de ella, la migración hacia otras ciudades.

2.2.BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS

2.2.1. Teorías de la “*Agenda Setting*” y de “*Los Efectos*” de Weber.

La teoría de la agenda *setting* se desprende de la teoría de los efectos, en la cual se pensaba que los medios tenían como objetivo lograr un efecto generalizado sobre la masa, efecto que ésta recibía sin tener en cuenta ni el contexto ni sus criterios; es decir, en esta teoría el público

era un ente inerte que recibía mensajes y los asumía sin análisis ni cuestionamientos.

La teoría de la agenda *setting* plantea que los medios de comunicación escogen los temas sobre los que se habla y se discute, así como su importancia, su orden y la manera de transmitirlos. Un ejemplo práctico de esto lo constituyen los noticieros y el tema de la corrupción: en casi todos los medios se hace mención de este tema, independientemente de si es o no noticia ese día. Los medios elaboran con antelación una agenda de trabajo sobre la información que van a difundir, determinan la importancia de los hechos de la región o del país y les asignan un orden planeado y pensado racionalmente con el objetivo de lograr mayor audiencia, un mayor impacto, y una determinada conciencia sobre cierto tema, a la vez que deciden cómo evitar referirse a determinada información. El ejemplo más contundente de la puesta en práctica de esta teoría lo podemos encontrar en la televisión, la cual, en definitiva, es un medio hegemónico (como casi todos los medios), pues moldea el entorno comunicativo y asume la información como un espacio de poder.⁷

Paralelamente a esta teoría, se aplica la *Teoría de los Efectos* de Max Weber⁸, quien, al igual que *Emile Durkheim* y *Max Horkheimer*,

⁷ Biblioteca Virtual [en línea]. Colombia. Subgerencia Cultural del Banco de la República – Bogotá / Biblioteca Luis Ángel Arango. 2000. [fecha de acceso: 04 mayo 2013] URL disponible en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/per28.htm>.

⁸ Max Weber nació en Erfurt (Alemania), en 1864 y murió en 1920, en Munich. Se doctoró a los veinticinco años, edad en la comenzó su prodigiosa carrera académica, enseñando derecho en la Universidad de Berlín y economía en la ciudad de Friburgo.

sostiene que el principio del periodismo en la sociedad de masas; es enviar a un *“público indiferenciado un mensaje para lograr un efecto específico y al que se trataba de persuadir acerca de algo concreto a través de los medios de comunicación”*.

La teoría de los efectos fue el resultado del trabajo que sobre el análisis de los medios de comunicación hicieron las escuelas de la sociología empírica, la sociología positivista y la teoría crítica, haciendo que se hablase de un tema en el que se daba por sentado que el fin único de la comunicación era transmitir mensajes o información, y que lo que pasara durante este proceso no era ni de interés intelectual ni de interés práctico.

En la presente investigación, esta teoría tiene sustento, dado que los medios de comunicación durante el tratamiento de las acciones de la Comisión Interinstitucional de la Ley 29293, sólo se limitaron a transmitir información o los escándalos producidos del enfrentamiento de los grupos interesados y no propusieron debates ni análisis de su contenido para sensibilizar y lograr la vinculación de la población afectada, que más bien rechazó desde un comienzo la citada ley.

2.2.2. El derecho como objeto de conocimiento

Partimos de lo que sostiene Miguel Reale⁹ sobre la tridimensionalidad del objeto de lo jurídico, para distinguir cuándo el derecho es un objeto del conocimiento de lo jurídico y cuándo el objeto lo es del derecho. De acuerdo a Reale, el derecho tiene tres dimensiones que las identifica como:

- a) *Es una norma*, porque es un mandato legítimo de autoridad competente de orden generalizado.
- b) *Es un hecho*, en cuanto que el mandato constituye un supuesto que se ve complementado por la consecución de un hecho manifiesto en la conducta de los sujetos de la norma.
- c) *Es un valor*, toda vez que el mandato y el hecho que colma el supuesto, persigue la consecución de un bien generalizado como la justicia o la seguridad jurídica que es perseguida por la norma al establecer el supuesto determinado.

Pero a lo que sostiene Reale, LARA (1991), incluye otras dos dimensiones del objeto del derecho, las que identifica como:

- d) *Es un conjunto de normas en el espacio*, ya que constituye un conjunto de mandatos válidos para ciertos sujetos en ciertas condiciones en espacios territoriales de validez de la norma, que

⁹ REALE, Miguel, Teoría Tridimensional del Derecho. Madrid: Biblioteca Hispánica de Filosofía del Derecho, 1973.

regularmente corresponden al territorio del Estado nacional que a través de sus órganos competentes establece dichas normas.

e) *Es un conjunto de normas en el tiempo*, El derecho como un fenómeno cultural, es un producto generalmente histórico, de tal manera que el principio que lo anima obedece históricamente a ciertos factores sociales, económicos, políticos, que le dan vida, y si éstos persisten, la norma se continúa en el tiempo y si éstos alteran, el principio persiste o cambia, pero la norma se adecúa o se expide una nueva para regular las modalidades que las variables socioeconómicas y políticas van presentando.¹⁰

2.2.3. El conocimiento holístico:

El problema en cuestión pasa por el conocimiento general del tema social y jurídico de la ley 29293. Como seres humanos, podemos captar un fenómeno en tres diferentes niveles, sensible, conceptual y holístico. Por lo tanto, esta ley, deberá ser debatida en esos tres niveles del conocimiento. A saber:

El conocimiento sensible permitirá captar el problema por medio de los sentidos; tal es el caso de las imágenes captadas por medio de la vista. Gracias a ella podemos almacenar en nuestra mente las imágenes de las cosas, con color, figura y dimensiones. Los ojos y los oídos son los

¹⁰ LARA SÁENZ, Leoncio, *Procesos de Investigación Jurídica*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México; 1991. Pp. 36.

principales sentidos utilizados por el ser humano. Los animales han desarrollado poderosamente el olfato y el tacto.

El conocimiento conceptual, que consiste en representaciones invisibles, inmateriales, pero universales y esenciales. La principal diferencia entre el nivel sensible y el conceptual reside en la singularidad y universalidad que caracteriza, respectivamente, a estos dos tipos de conocimiento. El conocimiento sensible es singular y el conceptual universal. Por ejemplo, puedo ver y mantener la imagen de una ciudad contaminada; esto es conocimiento sensible, singular. Pero además, puedo tener el concepto de ciudad, que abarca a todas las ciudades, por lo tanto es universal. El concepto de ciudad ya no tiene color o dimensiones; es abstracto. La imagen de ciudad es singular, y representa a un conjunto de características con dimensiones y geografía concretas.

El conocimiento holístico (también llamado intuitivo, con el riesgo de muchas confusiones, dado que la palabra intuición se ha utilizado hasta para hablar de premoniciones y corazonadas). En este nivel tampoco hay colores, dimensiones ni estructuras universales como es el caso del conocimiento conceptual. Intuir un objeto significa captarlo dentro de un amplio contexto, como elemento de una totalidad, sin estructuras ni límites definidos con claridad. La palabra holístico se refiere a esta totalidad percibida en el momento de la intuición (holos significa totalidad en griego), La principal diferencia entre el conocimiento holístico y conceptual reside en las estructuras. El primero carece de estructuras., o por lo menos, tiende a prescindir de ellas.

En cambio, el concepto, es un conocimiento estructurado. Debido a esto, lo percibido a nivel intuitivo no se puede definir, (definir es delimitar), se capta como un elemento de una totalidad, se tiene una vivencia de una presencia, pero sin poder expresarla adecuadamente. Aquí está también la raíz de la dificultad para dar ejemplos concretos de este conocimiento. Intuir un valor, por ejemplo, es tener la vivencia o presencia de ese valor y apreciarlo como tal, pero con una escasa probabilidad de poder expresarla y comunicarla a los demás. Se conoce como sucesión, en línea general, la sustitución de una persona en la posición que otra ocupaba en una determinada situación o relación jurídica¹¹. Característica esencial de esto es que manteniéndose sustancialmente idéntica¹² la relación jurídica (vale decir, sin alteración fundamental de contenido aunque ocasionalmente se extinga lo accesorio: garantías o de naturaleza del nexos), se produce un cambio subjetivo de la misma, al sustituirse uno de los sujetos polos de la relación¹³. De esta manera, también puede hablarse grosso modo de sucesión cuando se ceden derechos o se transmite una posición contractual, y en general en casi todo acto traslativo o derivativo de bienes u obligaciones.

¹¹ García Rubio M. (Comp.) La distribución de toda la herencia en legados. Madrid: Civitas; 1989 pp. 85. «El concepto de sucesión mortis causa, es un subtipo de la noción técnica de sucesión. Respecto a esta última se observa que la doctrina mayoritaria califica como sucesión al fenómeno por el cual un sujeto asume, respecto a una relación jurídicamente relevante, la posición que era precedentemente ocupada por otro sujeto». Véase también Ferri L. Successioni en Generale; Bologna; 1964. pp. 2 y ss.

¹² Coviello, N. Doctrina General del Derecho Civil; México: Uteha. 1938. pp. 337.

¹³ Savigny, K. Sistema de Derecho Romano actual. [Tesis] Madrid: Tomo II. pp. 152 y ss. Véase: Ferrara L. Le successioni per causa di morte. Nápoles: 1955. Tomo 1, pp. 30.

Parece ser, sin embargo, que el concepto originario de *successio*, correspondía en estricto a la transmisión universal de un patrimonio¹⁴, y que fueron más bien los tratadistas post-clásicos quienes extendieron el vocablo a todo caso de transmisión, incluyendo la singular que es característica (aunque no privativa) de la transmisión entre vivos y que en materia sucesoria se tipifica en el legado.

2.2.4. La ley como norma jurídica:

Teniendo en cuenta la estructura lógico formal de la norma jurídica, se puede observar que está constituida por tres elementos, estos son: el supuesto de hecho, el efecto jurídico y el vínculo de deber ser. Las teorías sobre la norma jurídica, no los distinguen sólo como un *“juicio hipotético que encierra una concepción lógico formal”*, sino que en la estructura funcional, es un *“esquema o programa de conducta que disciplina la convivencia social en un lugar y momento determinados mediante la prescripción de derechos y deberes cuya observancia puede ser impuesta coactivamente”*.¹⁵

Entonces se observa que una ley o norma jurídica, que tienen la misma acepción, puede ser definida no sólo en base a su estructura interna sino también, en base a la finalidad que persigue, esto es que su funcionalidad debe estar orientada acorde al objetivo que persigue y es

¹⁴ Bonfante G. Corso di Diritto Romano; Roma: 1930. Vol. VI; pp. 4.

¹⁵ Torres A. Introducción al Derecho. Teoría General del Derecho. Lima: Palestra Editores S.R.L., Primera edición; 1999. pp. 222.

el objetivo el que finalmente debe ser logrado con la aplicación de dicha norma. Toda ley, por lo tanto, busca cumplir sus objetivos y justamente para ese fin, se establecen directa o indirectamente ciertas reglas de cumplimiento, las mismas que se estructuran en los llamados “*reglamento de la ley X*” conteniendo las normas específicas que regulan la conducta humana o estado de cosas tuteladas por el *iusimperium* del Estado.

El sistema u ordenamiento jurídico es el conjunto de normas jurídicas, de alcance general o particular, escritas o no escritas, emanadas de autoridad estatal o de la autonomía privada, vigentes en un Estado. La legislación o sistema legislativo son únicamente las normas jurídicas escritas de alcance general que tienen vigencia en un Estado. Estando a la precisión hecha de lo que se debe entender por sistema legislativo y su estrecha relación con el ordenamiento jurídico, en el Perú, se debe tener en cuenta lo prescrito respecto a la jerarquía normativa en el artículo 51 de nuestra Constitución Política, norma que establece que “*La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del estado*”

Dentro del sistema legislativo, la Constitución Política es la norma jurídica de mayor jerarquía; la misma que se sostiene en sí misma a diferencia de las otras normas que se sustentan en la constitución. Para garantizar dicha supremacía, existen mecanismos de defensa como el control difuso ejercido por los jueces y las garantías constitucionales,

tales como los procesos de hábeas corpus para la defensa de los derechos fundamentales asociados a la libertad individual; de hábeas data, para la defensa de los derechos fundamentales asociados a la libertad de información; de amparo, para la defensa de los demás derechos fundamentales; de inconstitucionalidad, para verificar la constitucionalidad de las leyes; y popular, para supervisar la constitucionalidad y legalidad de los reglamentos administrativos.

Subordinadas a la Constitución se encuentran las leyes, normas jurídicas de alcance general y cuya validez está sujeta a condiciones temporales y espaciales. Entre las leyes cabe distinguir tres tipos: las leyes orgánicas, las leyes ordinarias y las normas con rango de ley. Conforme lo prescribe el artículo 106 de nuestra Constitución, mediante las leyes orgánicas se regula la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución así como aquellas otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida también en la Constitución. Para su aprobación o modificación se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

De otro lado, las leyes orgánicas sólo pueden ser derogadas, total o parcialmente, con mayoría calificada, esto es, el mismo procedimiento para su aprobación; de lo que se puede afirmar que las leyes orgánicas están por encima de las leyes ordinarias. Una ley ordinaria no debe derogar una ley orgánica, pero una ley orgánica si puede derogar una ley ordinaria.

Las Leyes ordinarias son las que siguiendo el procedimiento establecido en la Constitución y en el respectivo reglamento del congreso (proyecto de ley, aprobación por la respectiva Comisión dictaminadora, aprobación por el pleno del Congreso, promulgación del Presidente de la República y publicación) son expedidas por el Congreso.

La ley se deroga sólo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla. Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado. La ley especial prima sobre la ley general.

Conforme al artículo 104 de la Constitución, el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad legislativa, mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por plazo determinado, materia y plazo que son establecidos en la ley autoritativa. Los decretos legislativos son equiparables a las leyes ordinarias, por lo que están sometidos, a las mismas condiciones que rigen para la ley. No puede delegarse al Poder Ejecutivo las materias que son indelegables a la Comisión Permanente, tales como la reforma constitucional, la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y la Ley de la Cuenta General de la República; ello conforme lo establece el Artículo 101 inciso 4 de la Constitución.

2.2.5. La Seguridad Jurídica

Perú, país con estado de derecho constitucional, no es ajeno a la generación de leyes que deben velar por el estricto desarrollo de sus actividades en todos los sectores. Este estado, sin embargo, ha tenido rupturas en los llamados “*golpes de estado*”, que dieron paso a gobiernos de facto, que a la vez, también generaron normas jurídicas de estricto cumplimiento en todos los sectores del país. Los gobiernos de los países del mundo, mediante sus legisladores y gobernantes, producen leyes, decretos, directivas u ordenanzas para regular el comportamiento individual y social en toda entidad pública o privada.

Respecto a la seguridad jurídica en el Perú, Rodríguez-Arana, refiere que las leyes son producidas para cumplirlas y hacerlas cumplir y atienden a la necesidad de su “*objeto, a sus efectos y a sus destinatarios*”. Estas normas “*han de ser lo más completas posibles, lo más concretas posibles y lo más concisas que se pueda*”, por lo que resalta también que las leyes deben estar redactadas de acuerdo a las más estrictas reglas de producción de Normas, asegurando asimismo, que en la búsqueda de la seguridad jurídica, las leyes deben distinguirse por tener “*la mejor técnica normativa*” (donde debe) resplandecer “*el principio de seguridad jurídica y sus corolarios necesarios: buena fe o confianza legítima entre otros*”. El concepto de seguridad jurídica, tiene asidero en el contenido semántico claro, a fin de que a quienes va dirigida la norma, la entiendan con sentido común, por lo que el autor señala:

“La seguridad y la certeza jurídica nos conducen a la postulación de unas necesarias condiciones de inteligibilidad, de conocimiento y entendimiento de las normas que, a su vez, nos plantean que las normas han de ser claras en la semántica y en el estilo de redacción, además de transparentes. El lenguaje normativo no puede ser contrario al lenguaje común. El lenguaje común juridificado mucho tiene que ver con el entendimiento general de las normas, algo que la técnica normativa no puede olvidar porque si las normas no las entienden ni siquiera a quien van dirigidas entonces bien se puede decir que no tienen sentido alguno”. (Rodríguez-Arana, s.f.)

2.2.6. Derecho de Protección del Estado

En todos los países, las poblaciones y los espacios naturales, como los de habitabilidad, están protegidos por el estado y constituyen además propiedad de las comunidades de acuerdo a sus propiedades ancestrales o de derecho. Existen normas jurídicas que protegen los espacios de comunidades campesinas, nativas, etnias y zonas protegidas, los que por libre albedrío no pueden ser invadidos, menos explotados con fines mineros. De otro lado, la preocupación por la protección del medio ambiente, ha estado presente en las diferentes etapas del desarrollo de la humanidad, ahora más que nunca, por la creciente contaminación ambiental que está poniendo en riesgo la vida del planeta, con la reducción de la capa de ozono, por el llamado “*efecto invernadero*”. Para la protección del medio ambiente, se han generado tratados

internacionales como el de Kyoto, el más reciente, o como se aprecia en artículos del Código de Hamurabi, en el derecho griego y romano, derecho bizantino hasta nuestros días. El medio ambiente, el hábitat o entorno de vida así como los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades humanas y la construcción del progreso de la humanidad, han sido objeto de la protección de estados y gobernantes de todo el mundo, mediante normas que han tenido una perspectiva más que economicista, consideraciones de protección de derecho fundamentales hasta de seguridad nacional, pero que han sido vulnerados por países industrializados o por la competencia económica de intereses capitalistas.

Es a partir de la revolución industrial que los efectos de las acciones humanas adquieren magnitudes y características cuyos efectos se empiezan a notar y a preocupar por sus graves consecuencias. El tema ambiental es de naturaleza global y no está circunscrito a un particular territorio, dado que las continuas emanaciones de gases de las industrias del primer mundo y los vertimientos tóxicos de actividades extractivas, en cualquier parte del mundo afectan el medio ambiente no sólo de donde están asentados los yacimientos mineros, sino de los países vecinos hasta grandes áreas que abarcan continentes enteros. El riesgo de su contaminación se extiende por acción de la misma naturaleza.

Las razones por las que las normas de protección del medio ambiente se hayan incorporado en el nivel más alto del ordenamiento jurídico, son muchas, por lo que todos los gobiernos han incluido en su Constitución Política, reglas de primer orden para ser cumplidas desde la

perspectiva jerárquica más amplia y predominante. Nuestro país no ha sido ajeno a esta evolución y nuestra Constitución prevé la protección del medio ambiente y de los espacios habitados, como derechos fundamentales de la persona humana. Para los efectos del estudio y mejor apreciación del espectro constitucional, se señalan a continuación los contenidos de la Carta Política de 1993, y es en ella que por primera vez, se incorporó el tener un ambiente “*equilibrado y adecuado*” dentro del catálogo de Derechos Fundamentales, como lo vemos en el inciso 22 que dice: "**Art. 2°.- Toda persona tiene derecho: Inc. 22) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida**". En la Carta de 1993, al igual que en la Carta de 1979, la protección del medio ambiente y los recursos naturales están regulados dentro del régimen económico. Así es como la Constitución Política del Perú, para proteger a la persona y a los grupos sociales, incorporaron en sus artículos del 66° al 69° derechos inalienables, de los que referimos los dos siguientes:

"Art. 66°.- Los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.
Art. 67°.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”.

Como puede apreciarse, el Estado define las condiciones para el aprovechamiento de los recursos existentes en determinado lugar como el caso de Cerro de Pasco, donde principalmente la ciudad, es la afectada con las concesiones mineras otorgadas en su gran magnitud geográfica. Aquí, la minería y sus actividades colaterales, no sólo atentan con el derecho a la protección de la sociedad, sino que colisionan con los derechos ciudadanos al otorgarse permisos para la explotación de recursos no renovables, sin previa consulta popular y más aún, cuando sin consulta previa, se pretende “reubicar” a la ciudad, bajo el argumento de que la vida es un derecho fundamental de la persona humana y que la ciudad, al estar contaminada, atenta con sus pobladores por lo que “no existe la necesidad de hacer una consulta previa para reubicarla en una zona libre de contaminación”.

2.2.7. La Sociedad y cultura como patrimonio de la humanidad:

La UNESCO, ha declarado el 2003 en París, como corolario de su 32ª Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y recordando la trágica destrucción de los Budas de Bamiyan, que afectó a toda la comunidad internacional, una serie de *Medidas para luchar contra la destrucción intencional del patrimonio cultural* a nivel del mundo, sin embargo, en Pasco, no sólo se destruye la cultura andina, sino que emiten normas para desconocerlas, como ocurrió con la plaza Jorge Chávez, patrimonio cultural que fue desconocido por el Instituto Nacional de Cultura.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), los Estados deberían adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, evitar, hacer cesar y reprimir los actos de destrucción intencional del patrimonio cultural, dondequiera que éste se encuentre, así como que los Estados, en la medida en que lo permitan sus recursos económicos, deberían adoptar las medidas legislativas, administrativas, educativas y técnicas necesarias para proteger el patrimonio cultural y revisarlas periódicamente con el fin de adaptarlas a la evolución de las normas de referencia nacionales e internacionales en materia de protección del patrimonio cultural. La realidad colisiona con la pretendida protección de la cultura de los pueblos que refiere el tratado internacional y en muchos casos no logran aplicar sus normas a favor de las mayorías desprotegidas, como efecto de los grupos de poder económico que buscan hacerse con argucias, de extensiones de terrenos, destinándolos a la explotación minera y con altos riesgos en contra de la población circundante.

De otro lado, se estableció que los Estados deberían esforzarse, recurriendo a todos los medios apropiados para garantizar el respeto del patrimonio cultural en la sociedad, en particular mediante programas educativos, de sensibilización y de información. De acuerdo a esta norma, los estados deben integrarse si todavía no lo hicieron, a la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (La Haya, 1954), cumpliendo sus los protocolos aprobados en 1954 y 1999, además de los protocolos adicionales I y II,

incluyendo los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. Complementando el contenido de esta convención, los estados deben *“promover la elaboración y la promulgación de instrumentos jurídicos que establezcan un nivel superior de protección del patrimonio cultural, y; Promover una aplicación coordinada de los instrumentos actuales y futuros que guarden relación con la protección del patrimonio cultural”*.

2.3.BASES TEÓRICAS EPISTEMOLÓGICAS

2.3.1.Ley 29293, como norma jurídica:

La ley aprobada por unanimidad en el Congreso de la República en diciembre del 2008, si bien tiene objetivos favorables para retirar a toda una población de los efectos nocivos de la contaminación ambiental, no cumple con requerimientos necesarios y de responsabilidad que deben asumir, tanto el Estado peruano, como la empresa minera para lograr finalmente la implementación de la misma. Han transcurrido tres años desde la promulgación de la ley y aún no se han implementado las medidas para su desarrollo urbano, referidas por la propia ley que refiere:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declarase de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo

urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Paseo"¹⁶.

Sobre las funciones que deben implementarse desde la Comisión Interinstitucional, éstas no se cumplen pese a los años transcurridos. Los integrantes de la misma, se han desentendido de sus funciones y se han limitado a realizar sesiones preferentemente en la ciudad de Lima, donde las discusiones se han orientado a la gestión presupuestal y atención en los gastos que generaban los comisionados, además que no existían condiciones para ejecutar sus planes en cada una de las 7 sub comisiones que se formaron para tal fin. El contenido de la norma en cuestión, designa además las responsabilidades que deben cumplir los miembros de los grupos de trabajo en el siguiente orden:

"Artículo 2.- Comisión Interinstitucional

Constitúyese una Comisión interinstitucional con el objetivo de implementar medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población, así como definir el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y alcanzar su desarrollo urbano sostenible. Esta Comisión tendrá las funciones de: a) Evaluar la viabilidad de la expansión minera en relación al diagnóstico geológico y urbano ambiental de la zona donde se ubica la ciudad de Cerro de Pasco. b) Elaborar y aprobar los lineamientos, las estrategias y el plan de reubicación. c) Elaborar y aprobar los

¹⁶ El objeto de la Ley N° 29293, orienta la "implementación de medidas" a las dimensiones de: a) *desarrollo urbano sostenible* y b) *reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco*.

Planes de Control de Fuentes contaminadoras, de Restauración Ambiental y de Atención de Salud. La restauración ambiental de las zonas afectadas con pasivos ambientales debe considerar las limitaciones al acceso a áreas que contengan tales pasivos.

De estas tres primeras funciones, ni la primera contenida en el inciso a), como los del inciso c), se asumieron por los comisionados. En cuanto al inciso b), sí hubo una inusitada preocupación dado que se diseñaron estrategias para convocar a pequeños grupos de personas en “*audiencias públicas*” para justificar la aprobación de un éxodo masivo. Las otras funciones que la ley establece a los miembros de la Comisión, están referidos a los siguientes criterios:

“d) Establecer los lineamientos y criterios para la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible de Cerro de Pasco, teniendo como eje la reubicación de la ciudad. e) Elaborar y aprobar el Plan de Contingencia por cada uno de los planes. f) Establecer el procedimiento para la valorización de los predios afectados y el sistema indemnizatorio compensatorio que corresponda y g) Diseñar y aprobar el presupuesto de los planes antes referidos, así como el esquema de financiamiento correspondiente”.

Definitivamente, estas funciones no pasaron de ser simples propuestas, debido a que los responsables de implementarla, no han

desarrollado acciones inherentes al objeto de la ley. Las reuniones han sido eclipsadas por el componente político que desnaturalizó desde sus inicios el objeto de la ley y las controversias entre los integrantes de la comisión. A ello se suma el cambio de gobiernos locales, regional y nacional que, merced a la referida norma deberán nombrar a sus representantes para dar viabilidad a la comisión, que no se ha recompuesto hasta hoy.

2.3.2. Justificación de la Ley 29293

La reglamentación de la Ley 29293, integrada por III títulos, 7 capítulos, 22 artículos, una disposición complementaria transitoria y dos disposiciones complementarias finales, encierra en su Art. 3°, las justificaciones sociales (y hasta humanitarias), de la aplicación de la ley 29293, apareciendo, el estado peruano, como un estado que promueve la equidad, la inclusión social y el desarrollo urbanístico de un nuevo asentamiento urbano. Sin embargo, no define el ente responsable de asumir los costos de reubicación, menos los procesos de consulta previa a la población, dejando la decisión a la Comisión Interinstitucional, la que debe definir el lugar donde reubicarse la nueva urbe.

En el reglamento se adoptan los siguientes criterios, que deben considerarse en la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco:

“a) Desarrollo Sostenible: Entendido como la satisfacción de necesidades de las generaciones

presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades.

b) Ciudad Sostenible: El diseño y el proceso de reubicación y construcción de la nueva ciudad, deben cumplir con los requisitos de una ciudad saludable, segura, ordenada, con perspectivas de crecimiento y desarrollo.

c) Equidad: Entendida como el tratamiento sin discriminación por razones de género, sociales, culturales, ni generacionales.

d) Integración: Las medidas que se implementarán deben considerar el mantenimiento de las redes sociales, culturales, históricas y económicas que conforman la actual ciudad de Cerro de Pasco, la reubicación de la ciudad no debe provocar la desintegración interna ni el aislamiento de grupos poblacionales.

e) Participación Ciudadana: Las personas afectadas por el desplazamiento, tienen derecho a solicitar, acceder y a recibir información de manera adecuada y oportuna, sobre el plan de reasentamiento, su cronograma y las medidas adoptadas para su cumplimiento.

El referido reglamento que define algunas acciones puntuales que debió cumplir la Comisión Interinstitucional, fue materia de discusión en los medios de comunicación, pero en su mayor parte con desconocimiento de las implicancias jurídicas que de ellas propenden. Los criterios y opiniones giraron siempre, sólo en torno a la controvertida

“reubicación de la ciudad”. Los siguientes criterios, además, forman parte de la norma complementaria de la Ley 29293:

“f) Protección de la Salud: La reubicación procurará garantizar condiciones adecuadas de seguridad e higiene, evitando la exposición a factores de riesgo para la salud.

g) Inclusión: Todas las autoridades que participen en las diferentes etapas del proceso de reubicación, deben dar prioridad a la seguridad, la vida, la libertad y salud del poblador reubicado en las decisiones que les compete, siendo necesario destacar la protección de los derechos del niño, de la mujer y en especial de la población vulnerable. Asimismo, debe garantizarse la seguridad jurídica de la población sujeta a la reubicación por las causas que originan el proceso.

h) Equilibrio Ambiental: Las actividades productivas y de servicios especialmente la actividad minera, deben ejecutarse en equilibrio con el medio ambiente; en consecuencia, la mejora de la calidad de vida de la población que radica en la ciudad de Cerro de Pasco, constituye el principal objetivo de la reubicación. Asimismo, debe priorizarse la recuperación de las áreas utilizadas para la realización de la actividad minera y otras actividades que han generado impactos ambientales y sanitarios significativos”.

Como puede advertirse, sobre la seguridad jurídica, la norma la refiere muy tangencialmente. No define las responsabilidades a ser asumidas para que la ley proteja a los pobladores involucrados en el

proceso de *reubicación*, además que se mezclan los criterios de desarrollo productivo que deben “*ejecutarse en equilibrio con el medio ambiente*”; lo que genera una incertidumbre en su interpretación, porque no especifica si debe ser en la actual ciudad o en la nueva ciudad “*reubicada*”. Las funciones adicionales asignadas a la Comisión están relacionadas con:

i) Desarrollo Urbanístico: El diseño de la nueva ciudad debe considerar los patrones socioculturales de la población objetivo de la reubicación, debiendo procurar que se alcancen los estándares máximos señalados en las normas internacionales.

j) Garantías: Las estrategias de reubicación deben asegurar el no retorno de la población al área de origen, ni la ocupación por parte de otros, en consecuencia, se desprende la responsabilidad institucional y funcional para brindar asistencia básica, estableciendo las medidas de control y adecuación que fueren necesarias.

k) Estabilidad Familiar: Los organismos encargados del proceso de reubicación, evitarán cualquier medida que vulnere la unidad familiar del poblador así como también evitar el rompimiento de las redes sociales de subsistencia.

l) Interés Colectivo: En las decisiones debe primar el interés de la sociedad en su conjunto, sobre los intereses individuales.

m) Responsabilidad: La responsabilidad del proceso de reubicación es compartida entre los tres niveles de

gobierno: nacional, regional y local, trabajando en coordinación estrecha según sus competencias con los actores económicos, empresas privadas, sociedad civil y con la población organizada de la ciudad de Cerro de Pasco”.

Es preciso resaltar que la norma, contrariamente a lo que debería considerar en su estructura, las responsabilidades a ser asumidas en la pretendida reubicación de la ciudad, no definen qué sectores deben asumirlas, limitándose de manera genérica sólo a los tres niveles de gobierno. Y por último, las funciones que debieron asumirse en el proceso de implementación de la ley, terminan en:

“n) Interculturalidad: Promover una visión común a partir de la interacción y respeto entre las diferentes culturas.

o) Sostenibilidad ambiental: La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la Ley General del Ambiente, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

o) Internalización de costos ambientales: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual indemnización justipreciada,

relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos”.

Si bien es cierto que esta ley contempla una responsabilidad compartida para asumir el proceso de reubicación de la ciudad, no define en qué medida deben tener participación los gobiernos nacional, regional y local, mucho menos cuánto debe ser el aporte de la empresa privada (minera), en dicho proceso. En consecuencia, la Ley, no aseguraría un status con derechos legales para los pobladores que decidan reubicarse, simplemente porque no determina cómo debería canalizarse una eventual decisión de la población de dejar sus viviendas y sobre todo, cuál sería el ente que asuma los riesgos económicos, físico legales, sociales y culturales que devendrían de la reubicación. Paradójicamente desde la promulgación de la ley, se ha dado más impulso al tema de la reubicación, dejándose de lado la *implementación de las medidas para el desarrollo sostenible de la ciudad*.

No debe obviarse que en el proceso anterior a la emisión de la norma, el Gobierno Regional de Pasco, entonces presidido por Félix RIVERA SERRANO, remitió al Congreso de la República, el oficio N° 10027-08-GR.PASCO/PRES., cuyo contenido insta al legislativo, la promulgación “*lo más pronto posible*” de la ley derivada del proyecto 1244, “*con la finalidad de garantizar la inmediata reubicación*” de la ciudad de Cerro de Pasco. Esta posición gubernamental sólo fue conocida

cuando comenzaron a discutirse los alcances de la ley, entre otras acciones que nunca fueron consultadas ni difundidas entre la población, lo que originó posteriormente la insatisfacción social. Aunque en los informes realizados ante el Congreso de la República, se tiene presente documentos y actas firmados por grupos de personas que habrían participado en talleres de sensibilización y sesiones informativas realizadas en distintos sectores de la ciudad de Cerro de Pasco, principalmente en las zonas afectadas por la minería, éstas tuvieron muy poca difusión participativa o en su defecto, no fueron convocados los dirigentes de base, más allá de los interesados y afines al grupo de trabajo de la congresista Ramos Prudencio.

El siguiente documento fue presentado a la Presidencia del Congreso de la República, el 12 de diciembre del 2008:



DOCUMENTO VARIOS N° 813

Gobierno Regional de Pasco

Capital Minera del Perú, del café mas fino del mundo, cuna de la maça y del bosque de piedras
Huayllay - maravilla nacional

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"

RECIBIDO
DICIEMBRE 9 2008

125208

Cerro de Pasco, 10 de Diciembre de 2008.

OFICIO N° 1027-08-GR.PASCO/PRES

Señor:
JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPPUBLICA

LIMA .-

ASUNTO: SOLICITO PROMULGAR NORMA

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que hemos tomado conocimiento que el pasado jueves 4 de diciembre fue aprobado por insistencia el Proyecto de Ley N°1244, que declara de "necesidad pública" el traslado de la ciudad de Cerro de Pasco. En tal sentido solicito a usted tenga a bien promulgar lo más pronto posible la mencionada norma con la finalidad de garantizar la inmediata reubicación de nuestra querida capital.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL PASCO
Dr. Félix Rivera Serrano
PRESIDENTE

178

Gobierno del pueblo para un Pasco Nuevo

Edificio Estatal N° 1 San Juan - Cerro de Pasco Telef.: 063 - 421033 ANEXO: 2039

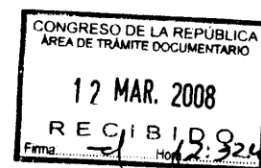
2.3.3. Procedimiento sin consulta a la población

La promulgación de la ley 29293, nunca pasó por una consulta a la población, para definir acciones conducentes a la reubicación de la ciudad, justificada por su autora aduciendo que *“el futuro y la salud del pueblo no pueden ponerse en consulta”*. Para la promulgación de la norma, se puso en consideración de la Comisión y del pleno del Congreso de la República, una agenda de talleres y asambleas que muchas veces no tuvo participación de los pobladores, más que de pequeños grupos de personas interesadas en este tema que finalmente no fueron esclarecidos y nunca respondieron a las motivaciones que tuvieron los asesores y la congresista Ramos para impulsar esta ley y si favorecía o no a la empresa minera.

Tal situación, no fue compartida con el también congresista Oswaldo De la Cruz Vásquez, quien, intentó promover una consulta popular en la ciudad de Cerro de Pasco, para conocer a ciencia cierta, si esta población afectada por la minería, tenía o no interés en reubicarse para mejorar su status de vida. Debido a ello, el 12 de marzo del mismo año (2008), presenta ante el parlamento, el proyecto de Ley N° 2204/2007-CR, bajo la denominación de *“Proyecto de Ley que promueve la consulta popular en el departamento de Pasco”*, pero que no tuvo eco en el legislativo. El contenido del citado proyecto es el siguiente:



Proyecto de Ley N° 2204/2007-CE



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA CONSULTA POPULAR EN EL DEPARTAMENTO DE PASCO

El Congresista de la República que suscribe, **OSWALDO DE LA CRUZ VÁSQUEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario Fujimorista**, ejerciendo el derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA CONSULTA POPULAR EN EL DEPARTAMENTO DE PASCO

Que, el artículo 2 inciso 17) de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, como es el derecho de dar su opinión en una consulta popular o referéndum.



Que, el artículo 2 incisos 11) y 22) de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería, **concordante con el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.**

Que, según la jurisprudencia nacional a cargo del Tribunal Constitucional¹ e internacional a cargo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida establecido en el artículo 2, inciso 22) de la Constitución, implica la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso de que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente.

Que, este derecho fundamental supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1 de la Constitución) de lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido tal como esta sucediendo con los ciudadanos de la ciudad de Cerro de Pasco.

Que, este derecho se concretiza en el derecho a que el medio ambiente se preserve. La preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, como son el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. A juicio de este Tribunal, tal obligación alcanza también a los

¹ Sentencias del Tribunal recaídas en los Expedientes 018-2002-AI/TC y 048-2004-AI/TC



Congreso de la República

particulares, y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente.

Que, las obligaciones impuestas tanto a particulares como al Estado, destinadas al cuidado y preservación del ambiente, no sólo pretenden conservar el ambiente para el goce inmediato de la ciudadanía, sino que este cuidado se extiende a la protección del disfrute de las generaciones futuras, fundamento del concepto de desarrollo sostenible.

Que, dentro de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho como el Perú, la práctica de la democracia directa como es la consulta popular² esta permitida en los **artículos 178 inciso 1) y 187 la misma que esta a cargo del Jurado Nacional de Elecciones como Supremo Organismo Electoral** y encargado de la fiscalización de este proceso que es organizado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, garantizándose el cumplimiento de la voluntad popular.

Que, la participación de los organismos que conforman la Administración Electoral es necesaria para que la consulta popular sea vinculante y se garantice la transparencia de la misma.

Que, el Congreso de la República no puede permanecer indiferente ante la problemática de los niños y de la ciudadanía en general de determinadas circunscripciones de Cerro de Pasco que día a día están envenenándose a vista y paciencia de algunas autoridades.



Que, el Congreso de la República en cumplimiento de sus funciones y por los fundamentos antes expuestos, aprueba la siguiente iniciativa legislativa.

LEY QUE PROMUEVE LA CONSULTA POPULAR EN EL DEPARTAMENTO DE PASCO

FORMULA LEGAL

Artículo 1°.- El Jurado Nacional de Elecciones, dentro del plazo de 60 días de publicada la presente norma, convocará a la Consulta Popular en los Distritos de Chaupimarca, Yanacancha, y Simón Bolívar de la Provincia de Pasco, Región Pasco, a fin de que los ciudadanos decidan si se trasladan o no a otra circunscripción territorial de la Provincia de Pasco, en salvaguarda de su derecho constitucional a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida estipulado en el artículo 2 inciso 22 de la Constitución.

Artículo 2°.- Finalizado el proceso electoral la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE entregará el cómputo de los mismos al Jurado Nacional de Elecciones para proclamar los resultados.

Si el resultado de la **Consulta Popular** sea favorable para ser trasladados a otra circunscripción territorial, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en coordinación con el Gobierno Regional de Cerro de Pasco, la Municipalidad Provincial

² **ROSPIGLIOSI VEGA, Alejandro.** La irrevisabilidad de las resoluciones del JNE en el Sistema legal Peruano. Editorial Normas legales. Lima - Setiembre del 2006.



Congreso de la República

y COFOPRI dentro del plazo de doce meses de proclamados los resultados de la **consulta popular** otorgará las facilidades necesarias para la reubicación de los ciudadanos.

Artículo 3°.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en cumplimiento de sus funciones de mejorar las condiciones de vida de la Población facilitando su acceso a una Vivienda adecuada y a los Servicios Básicos, propiciando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los Centros de Población y sus áreas de influencia, deberá diseñar y ejecutar el programa de vivienda correspondiente.

Artículo 4°.- El Banco de Materiales y COFIDE presentarán un Programa de Acceso al Crédito de Vivienda para los ciudadanos de los Distritos de Chaupimarca, Yanacancha, y Simón Bolívar en la Provincia de Pasco, Región Pasco, que decidan trasladarse a otra circunscripción territorial.

Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo Primero.- El Jurado Nacional de Elecciones que conforme a los artículos 178 inciso 1 y 187 de la Constitución esta a cargo de los procesos de consulta popular deberá de elaborar el reglamento de la misma dentro del plazo de 30 días de publicada la presente norma.



Artículo Segundo.- El Poder Ejecutivo deberá de brindar todas las facilidades a los organismos electorales para la realización de la consulta popular.

Artículo Tercero.- El procedimiento para el traslado poblacional y demás facultades para la valorización de los predios afectados y sistema indemnizatorio o compensatorio se realizarán de conformidad con lo dispuesto por el D.Ley. 18863 y su Reglamento DS. 040-VI-82. En cuanto sea aplicable.

La Empresa Minera operadora de la actividad Minera asumirá las obligaciones del pago de las valorizaciones de los predios.

Lima, febrero 2008

[Handwritten signature]
CARLOS RAFFO ARCE
 Portavoz (s)
 Grupo Parlamentario Fujimorista

[Handwritten signature]
OSWALDO DE LA CRUZ VÁSQUEZ
 Congresista de la República

[Handwritten signature]
 Cecilia Chacon

[Handwritten signature]
 Ricardo Popudo

[Handwritten signature]
 Ronzo Roggiano

[Handwritten signature]
 Alejandro Aquinaga

[Handwritten signature]
 Rolando Rontequi

[Handwritten signature]
 Hartha Hoyano

2.3.4. Estado actual de la implementación de medidas

A la actualidad, la implementación de medidas se ha detenido por dos causas fundamentales: a) el cambio de autoridades de los gobiernos regional y local, quienes forman parte de la Comisión Interinstitucional. La presidencia del Consejo de Ministros, también cambió a sus representantes, lo que ha obligado a los integrantes de la Comisión a una paralización de sus acciones, sin que haya un ente ejecutivo que promueva la viabilidad de implementación de la Ley 29293.

Sin embargo, el informe de la comisión Interinstitucional, da cuenta sobre avances de sus reuniones de trabajo, pero no hay acciones concretas en cuanto a la aplicación de medidas para lograr un desarrollo sostenible y concertado de la ciudad de Cerro de Pasco.

2.3.5. (Des) Conocimiento social de las implicancias de la ley 29293

La población de Cerro de Pasco, de acuerdo a los resultados de recojo de información, no conoce adecuadamente los alcances de la Ley 29293. Las propuestas de desarrollo comunicacional o de sensibilización promovidas desde los medios, de la ONG Labor, la misma empresa minera y de la Comisión Interinstitucional, nunca fueron tomadas en consideración, debido a que claramente se aprecia la división ciudadana en dos grupos opuestos.

Tal situación, pone en tela de juicio el impacto que haya tenido la citada norma en los grupos sociales impactados por la minería y en los

que por razones geográficas se encuentran fuera del ámbito de influencia minera. Si bien, en el Congreso de la República, todos los Padres de la Patria, en ese histórico 04 de diciembre del 2008, votaron en el pleno de manera unánime, como consecuencia del apoyo anterior que recibió el proyecto de ley 1244, matriz de la ley 29293, lejos estaban de poner en la mesa de debates, las consecuencias jurídicas y sociales que devendrían posteriormente en contra de la población minera de Cerro de Pasco.

Es así que durante la sesión del pleno, presidido por Javier VELÁSQUEZ QUESQUÉN, todos quienes hicieron uso de la palabra, coincidieron en facilitar la reubicación de la ciudad, pero sin considerar quienes debían desembolsar los gastos de reubicación de decenas de miles de viviendas e infraestructura pública.

El siguiente es el extracto de la sesión vespertina del pleno, donde la autora de la ley, congresista Gloria RAMOS PRUDENCIO, hace la siguiente disertación:

“Con el saludo cordial a todos los congresistas, y precisamente un poco para recordar cómo fue el apoyo unánime el 8 de mayo donde se sensibilizaron y dieron propuestas coherentes a este problema tan histórico de Pasco de más de 400 años.

Y ahora yo creo que para todos los parlamentarios es conocido cuál es la problemática de Pasco, la inestabilidad urbana, la contaminación ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, de igual manera

los efectos de la salud, sobre todo de nuestros niños. Es voluntad del Congreso y también se ha trabajado, se dijo en su momento, que estas propuestas de manera participativa no es una propuesta de escritorio, que queremos una salida también a este problema histórico, y lo ideal es que gradualmente se pueda construir una ciudad alternativa.

De igual manera se tiene que trabajar gradualmente toda la problemática ambiental remediándolo y también reduciendo los impactos ambientales.

De igual manera trabajar alternativas para mejorar la salud y en general mejorar la calidad de vida de los pasqueños. Creo, señora Presidenta, que será un reto también para mi pueblo de construir a partir de los diferentes estamentos, de los gobiernos locales, del gobierno regional, de las organizaciones sociales, inclusive las empresas mineras que operan en esta zona del país, de dar una alternativa histórica a este pueblo y a través de esta acción también será un reflejo para otras situaciones, como vive Cerro de Pasco.

Yo quisiera solicitar a la Representación Nacional, así como apoyaron unánimemente el 8 de mayo con su voto solidario para esta alternativa para lograr una ciudad sostenible en Pasco, quisiera que en esta oportunidad también tengamos ese apoyo unánime del Parlamento Nacional”.

Terminada la participación de la congresista Ramos, se le anuncia al congresista CENZANO SIERRALTA, del Partido Aprista Peruano, quien se dirige al pleno del siguiente modo:

“Efectivamente, el día lunes primero de diciembre hemos estado presentes en Cerro de Pasco y hemos podido apreciar de que es de suma importancia el traslado de la ciudad. Las observaciones que ha hecho el Ejecutivo, claramente explicadas por el presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, dos puntos son allanados por este proyecto de ley y uno que es más que todo de forma.

Estas consideraciones hacen ver de que la Célula Parlamentaria Aprista, como lo ha hecho anteriormente, va a apoyar la insistencia de este proyecto que es tan importante para solucionar un problema de 73 mil habitantes para reubicarlos en una nueva zona, en una zona cercana, aproximadamente a 25 kilómetros, en donde se va a poder generar una nueva consideración de desarrollo productivo a través de lo que es la producción de maca, de camélidos sudamericanos, y de esta forma generar, junto con la empresa, el gobierno regional, los alcaldes, la sociedad civil, el Congreso de la República y el Ejecutivo, la consolidación de esta Comisión Multisectorial, para definir definitivamente el traslado que puede durar mucho años, va a tener un costo y esta comisión es la que debe determinar, en corto tiempo, una agenda, el costo que va a determinar la ejecución de este traslado y de esta forma poder determinar una respuesta del país a una

población que merece la atención del Perú y definitivamente hacer el traslado lo antes posible. Gracias, señora Presidenta”.¹⁷

Se aprecia claramente, de la participación del congresista Cenzano, que refiere que la ciudad debía reubicarse “*en una zona cercana, aproximadamente a 25 kilómetros*”, que para entonces ya existía una concertación de dónde debía asentarse la nueva ciudad. Esta propuesta tuvo coincidencias con el Presidente del Gobierno Regional de Pasco, quien anunció en los medios, que la reubicación debía ser en lo que llamaron la “*Ciudad del Sol*”, en la localidad de Tambo del Sol, en los límites del distrito de Ninacaca.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Ley.- Del latín */ex, legis*, es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia. Su incumplimiento trae aparejada una sanción. Según el jurista panameño César Quintero, en su libro Derecho Constitucional, la ley es una “*norma dictada por una autoridad pública que a todos ordena, prohíbe o permite, y a la cual todos deben obediencia*”.

¹⁷ 22ª sesión vespertina de la primera legislatura ordinaria del Congreso de la República. Diario de los Debates. [en línea] 2008. [fecha de acceso: 14 de diciembre 2012]. URL: <http://www.congreso.gob.pe/>

Implementación.-“Una implementación o implantación es la realización de una aplicación, o la ejecución de un plan, idea, modelo científico, diseño, especificación, estándar, algoritmo o política. En el caso que es materia de investigación, la implementación se refiere a la adopción de "estrategias o procedimientos" para lograr un fin”⁽¹⁸⁾.

Medidas.- De medición que es un proceso básico de la ciencia que consiste en comparar un patrón seleccionado con el objeto o fenómeno cuya magnitud física se desea medir para ver cuántas veces el patrón está contenido en esa magnitud. Establecer los procedimientos que permitan llegar a un fin concreto.

Desarrollo sostenible.- El desarrollo sostenible compuesto de dos términos, trasciende lo meramente económico, pero que, paradójicamente, al mismo tiempo tiene enteramente que ver con la economía de un país o un conjunto de países. Consta, por un lado, de mantener en equilibrio los aspectos ambiental, social y económico de un país, pero al mismo tiempo, se presenta como un condicionante para un crecimiento económico y saludable.

Socioeconómico.- Se entiende así a la capacidad económica y social de un individuo, una familia o un país. De alguna manera todos tenemos una idea aproximada de los tres escalones o niveles socioeconómicos: el alto, medio y bajo. Sin embargo, desde un punto de vista sociológico es necesario establecer con precisión unos niveles basados en criterios objetivos. Para ello, los sociólogos utilizan una serie de variables distintas como nivel de estudios, tipo de hogar y número de habitaciones, tipo de ordenador personal, porcentaje de

¹⁸ García R., Pelayo y Gross. Pequeño Larousse Ilustrado. Buenos Aires: Larousse; 2000. Complementado con la definición propia de la autora

gastos en alimentos, acceso al agua entre otros. Si estas variables se aplican a una familia, es posible precisar su nivel socioeconómico.

Cerro de Pasco.- Es la ciudad considerada la más alta del mundo, situada en la zona central del país sobre los 4318 msnm, capital del departamento de Pasco, a la vez creada con Ley N° 10030 el 27 de noviembre del año 1944. Su actividad predominante es la minería debido a que en sus páramos se hallaron vetas de minerales que datan de más de 400 años y durante su auge, se instalaron mineros y empresas con capitales extranjeros que dinamizaron la economía. Con los años fue distinguida como la Villa Minera de Cerro de Pasco, Ciudad Opulenta y Capital Minera del Perú.

Ciudad Minera.- Términos con que se relaciona a la ciudad de Cerro de Pasco, que pasó de ser un "campamento minero" a ciudad, gracias a las distinciones honoríficas que le tributaron durante la colonia. Ciudad Villa Minera de Cerro de Paseo y Ciudad Real de minas. A lo largo de su existencia política, se han afincado reparticiones estatales y privadas que le han dado el status de ciudad urbanizada y con elementales servicios ciudadanos.¹⁹

Explotación Minera.- “Una mina es el conjunto de labores necesarias para explotar un yacimiento y, en algunos casos, las plantas necesarias para el tratamiento del mineral extraído. Las minas también reciben el nombre de explotaciones mineras, o, simplemente, explotaciones. Las minas pueden ser divididas siguiendo varios criterios. El más amplio tiene en cuenta si las labores

¹⁹ Ídem.

se desarrollan por encima o por debajo de la superficie, dividiéndolas, respectivamente, en minas a cielo abierto y en minas subterráneas”.

Expansión Urbana.- “Crecimiento de una ciudad de manera urbanizada teniendo en cuenta los criterios de espacio para la construcción o ampliación de los servicios básicos de una ciudad. Iglesias, áreas verdes, colegios, conjuntos habitacionales. Es equivalente a "crecimiento de la ciudad" que en otras palabras significa destruir otros hábitats (de insectos, aves, reptiles, peces y otras especies) para dar paso a construcciones de fierro y cemento.”

Expansión Minera.- “Ampliación o crecimiento de la explotación minera socavando terrenos fértiles para extraer la riqueza minera de los yacimientos que desarrollan las empresas, sea por cielo abierto o por socavones. Contrariamente a la expansión urbana, en el caso de Cerro de Pasco, destruye zonas urbanizadas para dar paso **a la minería**”.

Consecuencia Social.- Resultados de algún fenómeno que impartan en una población en forma directa o indirecta. Se refiere al hecho o acontecimiento que sigue o resulta de otro. Derivación.

Consecuencia.- Sinónimo de implicancia o secuela. Es el resultado o es producido por causa de, efecto o resultado de un acto o hecho. La palabra consecuencia es de origen latín “*consequi*”.

Acto Jurídico.- El Acto Jurídico es considerado como la manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos. Para que esta manifestación de la voluntad produzca efectos jurídicos, es preciso que se

realice de acuerdo con los requisitos legales previamente establecidos para cada caso.²⁰

Seguridad jurídica.- Es un principio del derecho que tiene reconocimiento universal basado en la “certeza del derecho”, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público. La palabra seguridad tiene como significado el estar *seguros de algo* y libres de cuidados. El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo.

Contaminación Ambiental.- Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos **para** la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos, La contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas, siempre que **alteren desfavorablemente las**

²⁰ Mendoza J. El Acto Jurídico. Biblioteca Jurídica Virtual [en línea]. 2010. [fecha de acceso: 12 julio 2012] URL disponible en: www.uap.edu.pe/biblioteca_virtual.aspx.

condiciones naturales del mismo, o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar del público.

Medio ambiente.- Por medio ambiente se entiende todo lo que afecta a un ser vivo. Condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o de la sociedad en su vida. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinados, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también comprende seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura.

Ciudad saludable.- Una ciudad saludable es aquella que involucra a grupos de población en espacios definidos buscando una equidad en la salud; es una ciudad viva, que ofrece a los habitantes espacios saludables. Estos espacios se dan cuando las condiciones de vida son favorables en términos de oportunidades, para el desarrollo individual y colectivo dentro de un entorno físico, social, ambiental y cultural. Por ello, el entorno asume un papel muy importante cuando se habla de salud, y su desarrollo implica tiempo, paciencia, ayuda política, un ecosistema equilibrado y una buena organización social ⁽²¹⁾.

Responsabilidad Social.- Se llama responsabilidad social a la carga, compromiso u obligación que los miembros de una sociedad - ya sea como individuos o como miembros de algún grupo - tienen tanto entre sí como para

²¹ Dirección Regional de Salud de Pasco. Definiendo las perspectivas de desarrollo de la población en una ciudad saludable y protegida de agentes contaminantes. Pasco - Perú: Editorial Centro de Cultura Popular Labor; 2009.

la sociedad en su conjunto. El concepto introduce una valoración -positiva o negativa- al impacto que una decisión tiene en la sociedad. Esa valorización puede ser tanto ética como legal. Generalmente se considera que la responsabilidad social se diferencia de la responsabilidad política porque no se limita a la valoración del ejercicio del poder a través de una autoridad estatal.

ONG.- Siglas de una Organización no gubernamental. Entidad de carácter civil (entendido como "el derecho y la disposición de participar en una comunidad, a través de la acción autorregulada, inclusiva, pacífica y responsable, con el objetivo de optimizar el bienestar público") o social, con diferentes fines y objetivos humanitarios y sociales definidos por sus integrantes, creada independientemente de los gobiernos ya sea locales, regionales o nacionales y que jurídicamente adoptan diferentes estatus, tales como asociación, fundación, corporación y cooperativa, entre otras formas.

2.5. HIPÓTESIS

2.5.1. Hipótesis general

La implementación de la Ley 29293, tiene implicancias negativas en la actividad socioeconómica y en la seguridad jurídica de la población de Cerro de Pasco, año 2011.

2.5.2. Hipótesis específicas

- a) La implementación de la Ley N° 29293, influye negativamente en el desarrollo económico de la población de Cerro de Pasco, año 2011.
- b) Los efectos de la implementación de la Ley N° 29293, son negativos en el desarrollo social de la población de Cerro de Pasco, año 2011.
- c) Las consecuencias que se derivan de la aplicación de la Ley N° 29293, son atentatorias a la seguridad jurídica de la población de Cerro de Pasco, año 2011.

2.6. DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

2.6.1. Definición conceptual de las variables

Variable independiente:

Implementación de la Ley 29293, sobre medidas para lograr el desarrollo sostenible de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la variable independiente identifica a la LEY como tal, Marcel Planiol, Jurista francés nacido en Nantes en 1853 y fallecido en París en 1931, respecto a la ley, enuncia que *"es la regla social obligatoria establecida de modo permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza"*, mientras que en la misma línea, ley,

que deriva del latín *Lex, Legis*, es una norma jurídica dictada por el poder legislativo de una nación, siendo éste un precepto establecido por la autoridad competente en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia, resultando de su incumplimiento, una sanción que viene emparejada con la misma.

Por su lado, el jurista panameño César Quintero, en su libro Derecho Constitucional, conceptúa a la ley como una "*norma dictada por una autoridad pública que a todos ordena, prohíbe o permite, y a la cual todos deben obediencia*", mientras que el jurista venezolano Andrés Bello, la define en el artículo 1º del Código Civil de Chile, como "*Una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite*".

La ley 29293, materia del análisis de la presente investigación, es el resultado de la intervención legislativa por unanimidad, contrariamente a la aprobación poblacional que acrecienta su negativa de cumplirla porque nunca fue consultada. Existe una resistencia para dejar el espacio geográfico donde se encuentra asentada la población en la actualidad. En suma, juristas internacionales definen a la ley desde el punto de vista *material* a toda regla social obligatoria, emanada de la autoridad competente, por lo que no solo son leyes las que dicta el poder legislativo, sino también la constitución, los decretos, las ordenanzas regionales o municipales; mientras que desde el punto de vista *formal* se llama ley a toda disposición sancionada por el poder legislativo, de acuerdo con el mecanismo constitucional.

Variable dependiente:

Consecuencias negativas en la actividad socioeconómica y en la seguridad jurídica de la población de Cerro de Pasco.

De acuerdo al *Diccionario de LA REAL Academia Española*, se define consecuencia, al resultado producido por causa de un acto o hecho. En el transcurso de la evolución de la sociedad en todo el mundo, han surgido diferentes aspectos que inevitablemente influyen en el comportamiento y forma de pensar del individuo, como por ejemplo las investigaciones científicas y en la actualidad los avances tecnológicos, los cuales rigen de algún modo en la ideología y la conducta humanas.

La ciencia y la tecnología han tenido sus consecuencias positivas y negativas en la sociedad. Han marcado tendencias, modas y sucesos trascendentes en diferentes países, con lo que se ha marcado el rumbo de la historia y la influencia en las ideologías de los diferentes pueblos. Las normas legales, como en el presente caso, también producen consecuencias en la sociedad. Este resultado, desde un punto de vista jurídico tiene disfuncionalidad en el objeto de la ley 29293 que norma “*de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco*”. Consecuencia negativa inmediata: el gobierno central ha recomendado no invertir en proyectos e infraestructura de envergadura en la ciudad de Cerro de Pasco, porque ésta debe ser reubicada.

2.6.2. Definición operacional de variables

Variable independiente:

Implementación de la Ley 29293, sobre medidas para lograr el desarrollo sostenible de la ciudad.

La definición operacional de esta variable adopta su fase nominal que nos permitió identificar sus dimensiones que no son otra cosa que las sub variables, para luego identificar los indicadores que nos permitió elaborar nuestros instrumentos de recojo de datos. ²²

Variable dependiente:

Consecuencias negativas en la actividad socioeconómica y en la seguridad jurídica de la población de Cerro de Pasco.

Se midió la consecuencia que tiene la ley 29293 en la población de Cerro de Pasco, prioritariamente, por ser objeto de estudio de la presente investigación, teniendo en cuenta las características grupales e individuales de la población afincada en la ciudad de Cerro de Pasco, quienes contribuyen en su desarrollo económico y geopolítico. (*Ver siguiente cuadro, que determina sus características o indicadores*)

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
------------------------	-------------	-------------	-------

²² (N.A.) A modo de aclaración: la trayectoria de la variable, hacia la dimensión y luego al indicador es el recorrido de lo general a lo particular, del plano de lo teórico al plano de lo empíricamente contrastable.

Implementación de la Ley 29293	Nivel de implementación	Difusión - información Rol del estado Futuro de la ciudad	(01, 02, 03) (10, 12) (06, 09)
VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	
Implicancias negativas en la actividad socioeconómica y en la seguridad jurídica de la población de Cerro de Pasco.	Desarrollo Socioeconómico	Estado social Situación económica	(04, 07) (05, 11)
	Seguridad Jurídica	Principio de seguridad Nivel de estabilidad	(08) (13, 14)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 Método general

El método general que se aplicó en la presente investigación fue el método *deductivo - sintético*, dado que se abordó el tema partiendo de la perspectiva general hacia un problema particular, generando un debate jurídico de la ley 29293, que, así como tiene promotores, también tiene detractores que rechazan la referida norma promulgada en el Congreso de la República y que ha enfrentado a los pobladores, autoridades y dirigentes sociales de esta ciudad. El abordaje de la norma, se explica de manera sintética en los resultados del estudio, para conocer sus implicancias sociales.

3.1.2. Métodos Particulares

Desde un enfoque cualitativo, se emplearon los métodos analítico y sintético para la interpretación dicotómica de las normas que rigen el desarrollo de la ciudad de Cerro de Pasco. De otro lado, el resultado de la información cuantitativa de los instrumentos de recojo de datos, sirvió para conocer la opinión pública respecto a los impactos de la norma en la sociedad.

3.1.3. Diseño de investigación.

Responde al diseño no experimental, de corte transversal y nivel descriptivo. Tiene el siguiente esquema:

M ----- **O**

Dónde:

M = Es la muestra donde se aplicó el instrumento de investigación.

O = Es la información que proporcionó la muestra en estudio.

3.1.4. Tipo de investigación

El tipo de investigación realizada fue la básica, también llamada pura o fundamental, la que nos llevó a cuantificar la percepción ciudadana, acerca del estado situacional y de los impactos de la Ley 29293 en la ciudad de Cerro de Pasco. El enfoque cualitativo, permitió inferir mediante un análisis de contenido, los resultados que se presentan en el estudio.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

La población en estudio estuvo conformada por 48,280 pobladores mayores de 18 años, que tienen o están en condiciones de dirigir núcleos familiares y son ciudadanos electores asentados en los distritos de Chaupimarca, Yanacancha y Simón Bolívar.

3.2.2 Muestra

Para hallar la muestra se realizó una ecuación estadística cuya fórmula es la siguiente:

$$n = \frac{p \cdot q}{\frac{E^2}{Z^2} + \frac{p \cdot q}{N}}$$

DONDE:

n = tamaño de la muestra

Z = desviación estándar (para un intervalo de confianza de 95.55 es 1.96)

p = proporción de la población que posee la característica (cuando se desconoce esa proporción se asume **p** = 0.50)

q = 1 - p

E = margen de error que se está dispuesto a aceptar 5% = (0,05)

N = tamaño de la población

La operación tuvo como resultado el tamaño de la muestra en 413 unidades representativas y probabilísticas, en la que se aplicó el instrumento de recojo de datos.

El muestreo siguió la siguiente distribución equitativa porcentual:

DISTRITO	TOTAL	VARONES	MUJERES	% POBLACIÓN	# ENCUESTAS
CHAUPIMARCA	23,005	11,023	11,982	48 %	198
SIMON BOLIVAR	5,862	2,808	3,054	12 %	50
YANACANCHA	19,413	9,336	10,077	40 %	165
TOTAL:	48,280	23,167	25,113	100 %	413

FUENTE: ONPE - Pasco

3.2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.2.3.1 Técnicas

Para la recolección de información relevante en la investigación se practicaron las siguientes técnicas de estudio:

- a) Trabajo de gabinete**
- b) Encuesta**
- c) Observación participante**

3.2.3.2 Instrumentos

Del mismo modo se aplicaron los siguientes instrumentos de acopio de datos:

a) La ficha bibliográfica

Este instrumento ha servido para recopilar la información que se tiene en las bibliotecas, Comisión Interinstitucional e instituciones de la ciudad de Cerro de Pasco, sobre el problema en estudio.

b) Cuestionario:

Ha servido para recoger la información de los pobladores de Cerro de Pasco, por lo que se elaboró una ficha con preguntas dicotómicas politómicas y múltiples, de acuerdo a los indicadores de las variables de implementación de la ley 29293 y el impacto en la actividad económica, social y seguridad jurídica de su población.

c) Criterios de validación y confiabilidad

La validez y confiabilidad del instrumento cuantitativo, se enmarcan en los siguientes criterios:

Validez de contenido: la muestra elegida (413) es representativa de la población en estudio, en vista que todos los que pudieron haber sido parte de estas unidades muestrales, responden a características similares. (Muestra probabilística).

Validez de constructo: los ítems del instrumento, están relacionados con las características del comportamiento de la

población. Los resultados de su aplicación, serán comprobables con las hipótesis formuladas.

Validez de criterio: responde a los objetivos que se desea alcanzar en la investigación.

Para el instrumento cualitativo:

Credibilidad: es la validez y confianza que resulta del instrumento, cuya información, siendo incluso subjetiva, refleja su facticidad. Responde a criterios éticos de la investigadora.

Confirmabilidad: Los resultados de la investigación, están sujetas a que sean confirmadas con intervención de otro investigador, dando pie a la triangulación de la investigación.

Transferibilidad: El análisis realizado a la Ley 29293, está disponible para que otros investigadores puedan emplearla en situaciones o investigaciones similares.

d) La ficha de análisis de contenido

Se utilizó para realizar los análisis, resumen y comentarios que se hicieron durante el período de estudio, sobre los impactos que tiene la población como efecto de la implementación de la Ley 29293 y se refleja en los resultados de análisis cualitativo en el siguiente capítulo.

3.2.4 PRUEBA DE HIPÓTESIS

3.2.4.1 Procedimiento Manual y electrónico

Los resultados de la información obtenida fueron tabulados manualmente, para luego ser ingresados a la computadora y, utilizando el programa Excel, ser convertidos en gráficos que nos permite una mejor lectura cuantitativa de los resultados de la investigación.

En cuanto al análisis cualitativo de la investigación, se recurrió a la capacidad sintética y analítica de la norma en vigencia.

3.2.4.2 Prueba Estadística

Se aplicó el sistema Excel para procesar los datos y convertirlos en gráficos que permiten una mejor explicación de los resultados de la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. ANÁLISIS DE CONTENIDO

Se hizo el siguiente análisis de contenido entre dos normas existentes y vigentes en la ciudad de Cerro de Pasco. La Ley 29293, promulgada en diciembre de 2008, sobre la implementación de medidas para lograr el desarrollo sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, aplicando el método deductivo, comparándola con el decreto ley N° 18863, sobre el traslado de la ciudad de Cerro de Pasco, el que fue promulgado durante el gobierno del general Juan Velasco Alvarado, donde sí, se responsabilizaba a la empresa minera *Cerro de Pasco Corporation*, que operaba en la ciudad, asuma los costos de reubicación, construcción de viviendas y espacios urbanísticos, en lo que hoy se llama la *nueva ciudad de San Juan Pampa*, en la parte norte de la antigua ciudad.

LEY N° 29293	DECRETO LEY N° 18863
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA LOGRAR EL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE CONCERTADO Y LA REUBICACIÓN DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO.	DECRETO LEY DEL TRASLADO DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO.
<p>EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. POR CUANTO: EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;</p>	<p>EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. POR CUANTO: El gobierno Revolucionario ha dado el decreto Ley siguiente: EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO CONSIDERANDO: Que, <i>el Decreto Supremo N° 333-HC del 16 de agosto de 1968</i>, expedido por el poder ejecutivo en uso de facultades extraordinarias conferidas por la Ley N° 17044, ha omitido considerar aspectos sustanciales como son garantizar el traslado progresivo de la población afectada a su nueva ubicación en la zona de expansión urbana denominada San Juan Pampa, la construcción de ésta, la remodelación de la ciudad de Cerro de Pasco y las nuevas zonas de expansión urbana, así como la explotación racional de los recursos mineros mediante el sistema a tajo abierto.</p> <p>Que, <i>en tal sentido es necesario dictar los dispositivos legales que hagan viables las recomendaciones contenidas en el estudio del Plan Regulador de Cerro de Pasco, la explotación minera</i>, de acuerdo a las disposiciones emanadas del Ministerio de Energía y Minas, así como en lo referente a las obligaciones de la Empresa Cerro de Pasco.</p> <p>Que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sector Vivienda, aprobada por Decreto Ley N° 17528, corresponde al Ministerio de Vivienda, planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades de vivienda de carácter público y orientar, fomentar y regular las actividades privadas del Sector Vivienda, a fin de de facilitar el desarrollo socio-económico del País.</p> <p>Que, <i>en el caso de la construcción progresiva de la zona de San Juan Pampa y en lo referente al traslado de la población</i>, CORRESPONDE AL ESTADO ASUMIR EL PLENO CONTROL DEL PROCESO descrito en resguardo del interés y bienestar de la colectividad. Que, asimismo, es conveniente garantizar el normal desenvolvimiento de la actividad minera, disponiéndose que el avance del tajo abierto, cuyo procedimiento se viene empleando, marche a la par con las realizaciones obtenidas en el sector Vivienda;</p>
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:	En uso de las facultades que está investido; y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; HA DADO EL DECRETO LEY SIGUIENTE:
Art. 1.- Objeto de la Ley. Declárese de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo	Art. 1°.-Declárese de necesidad pública e interés social la remodelación de la ciudad de Cerro de Pasco y la construcción de la zona de expansión urbana que

<p>urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.</p>	<p>albergará a la población afectada por el avance de la actividad minera mediante el sistema a tajo abierto.</p>
<p>Art. 2.- Comisión Interinstitucional</p> <p>1.- Constituyese una Comisión Interinstitucional con el objetivo de implementar medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población, así como definir el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y alcanzar su desarrollo urbano sostenible. Esta Comisión tendrá las funciones de:</p> <p>a). Evaluar la viabilidad de la expansión minera en relación al diagnóstico geológico y urbano ambiental de la zona donde se ubica la ciudad de Cerro de Pasco.</p> <p>b). Elaborar y aprobar los lineamientos, las estrategias y el plan de reubicación.</p> <p>c). Elaborar y aprobar los Planes de Control de Fuentes Contaminadoras, de Restauración Ambiental y de Atención de Salud. La restauración ambiental en las zonas afectadas con pasivos ambientales debe considerar las limitaciones al acceso a las áreas que contengan tales pasivos.</p> <p>d). Establecer los lineamientos y criterios para la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Urbano y Rural sostenible de Cerro de Pasco, teniendo como eje la reubicación de la ciudad.</p> <p>e). Elaborar y aprobar el Plan de contingencia por cada uno de los planes.</p> <p>f). Establecer el procedimiento para la valorización de los predios afectados y el sistema indemnizatorio y compensatorio como corresponda.</p> <p>g). Diseñar y aprobar el presupuesto de los planes antes referidos, así como el esquema de financiamiento correspondiente.</p> <p>2.- La Comisión Interinstitucional estará integrada por un representante de las siguientes instituciones:</p> <p>a). Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo preside. (*)</p> <p>b). Ministerio de Economía y finanzas;</p> <p>c). Ministerio del Ambiente;</p> <p>d). Gobierno Regional de Pasco; (*GR)</p> <p>e). Municipalidad provincial de Pasco;</p> <p>f). Dirección regional de Salud de Pasco; (*GR)</p> <p>g). Dirección Regional de Minería de Pasco; y (*GR)</p> <p>h). 02 representantes de la organizaciones sociales de base, uno del ámbito rural (*), y otro del ámbito urbano. (*).</p>	<p>Art. 2°.-El presente Decreto Ley y su Reglamento establecen las normas para dicha expansión, remodelación y traslado de la población.</p>
<p>Art. 3.- Plan de Reubicación</p> <p>El plan de reubicación pasa por las siguientes fases:</p> <p>a). ESTUDIO para establecer las condiciones políticas, económicas, ambientales y sociales para la reubicación, priorizando el traslado de personas o poblaciones más afectadas.</p> <p>b). Actualización del Catastro de la ciudad de cerro de Pasco. ¿?</p>	<p>Art. 3°.-La construcción, remodelación y expansión urbana y el traslado de la población afectada se efectuarán de acuerdo a las recomendaciones técnicas contenidas en el Plan Regulador de Cerro de Pasco elaborado por la Oficina Nacional de Planeamiento y Urbanismo, aprobado por Decreto Supremo N° 53-F-OP del 22 de julio de 1966, el que será actualizado por el Ministerio de Vivienda dentro de los seis meses de expedido el presente Decreto-Ley.</p>

<p>c). ESTUDIO DE PRE FACTIBILIDAD para evaluar alternativas. ¿?</p> <p>d). Consulta ciudadana para elegir la mejor opción. ¿?</p> <p>e). ESTUDIO DE FACTIBILIDAD de la opción aprobada. ¿?</p> <p>f). Diseño y aprobación de la estrategia de financiamiento de la reubicación.</p> <p>g). Construcción y ejecución progresiva del traslado.</p> <p>h). Monitoreo y vigilancia.</p>	<p>El Plan regulador actualizado contemplará la integración de las nuevas áreas de crecimiento urbano con los sectores antiguos así como la remodelación de éstos, que constituye la ciudad de Cerro de Pasco.</p>
<p>Art. 4.- PLAN de Control de fuentes contaminadoras. El Plan de Control de fuentes contaminadoras debe permitir:</p> <p>a). Reducir emisiones, vibraciones y efluentes a niveles establecidos en los estándares de calidad ambiental y límites máximos permisibles.</p> <p>b). Modernizar las instalaciones y equipos.</p> <p>c). Impermeabilizar los Stocks pilas y desmontes.</p> <p>d). Reducir el impacto de la percolación de contaminantes a las aguas subterráneas.</p>	<p>Art. 4°.- Mientras se apruebe el Plan Regulador cuya actualización se dispone en el artículo anterior, la construcción de la zona de San Juan Pampa se sujetará a las etapas previstas en el Plan Regulador vigente y el traslado de la población afectada se efectuará de acuerdo con las prioridades que se fijen para el efecto por los Ministerios de Vivienda y Energía y Minas, en la forma que señala el Artículo 14° de este Decreto Ley y su Reglamento.</p>
<p>Art. 5.- PLAN de Atención de Salud. El Plan de Atención de salud debe ser integral y garantizar:</p> <p>a). La realización del Diagnóstico, tratamiento y asesoría de la población sobre los impactos de la contaminación en la salud.</p> <p>b). El análisis y monitoreo de los niveles de metales pesados en la población.</p> <p>c). La implementación de programas de educación ambiental y la salud pública para informar a la población sobre el impacto de la contaminación en el ambiente y la salud.</p> <p>e). La identificación de fuentes y causas de la intoxicación por metales pesados y otras fuentes, para que se puedan establecer responsabilidades e internalizar el costo de la salud.</p>	<p>Art. 5°.- LAS TIERRAS DE SAN JUAN PAMPA sobre las cuales se está construyendo las obras de habilitación, facilidades comunales, y unidades de vivienda, PASARÁN A CONSTITUIR PROPIEDAD DEL ESTADO, con excepción de las áreas que en el Plan Regulador se determine para la edificación por la empresa, de conjuntos habitacionales para sus servidores, las nuevas áreas que señale el Plan Regulador actualizado, cuando afecten a terrenos de la empresa Cerro de Pasco Corporation, salvo las destinadas a actividades mineras, también pasarán a constituir propiedad del Estado.</p>
<p>Art. 6.- PLAN de desarrollo urbano y rural sostenibles. El Concejo provincial de Pasco, sobre la base de los lineamientos y criterios del Plan de Desarrollo Urbano y Rural sostenible a que se refiere el literal d) del numeral 1) del Art. 2 de la presente ley, elabora y aprueba el Plan de Desarrollo Urbano y Rural sostenible de la ciudad de Cerro de Pasco.</p>	<p>Art. 6°.- El proceso de habilitación progresiva de la zona de San Juan Pampa seguirá el trámite normal de aprobación de estudios y recepción de obras ante el Ministerio de Vivienda.</p> <p>Igualmente, el Ministerio de Vivienda otorgará las licencias de Construcción y de demolición para cada etapa, previo pago de los respectivos derechos de Ley, y establecerá en vía de regularización el monto que la Cerro de Pasco Corporation adeuda por concepto de de licencias de construcción de las unidades de vivienda ya ejecutadas.</p> <p>El otorgamiento de estas licencias por parte del Ministerio de Vivienda se circunscribirá a las etapas previstas en el Plan Regulador, al cabo de las cuales será de aplicación las disposiciones generales vigentes.</p> <p>El ochenta por ciento del importe por concepto de licencias de construcción y de demolición, se</p>

	<i>transferirá a favor del Concejo Provincial de Pasco y Distrital de Yanacancha en partes iguales.</i>
<p>Art. 7.- Estimación de Recursos. La Comisión Interinstitucional estima las necesidades de recursos que demanden las acciones necesarias orientadas a reducir el impacto ambiental, proteger la salud de la población implementar las alternativas para la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, PLANTEANDO OPCIONES VIABLES PARA EL FINANCIAMIENTO DE TALES NECESIDADES QUE SEAN ACORDADAS ENTRE LAS ENTIDADES DEL ESTADO Y EL TITULAR MINERO que opera en la unidad de producción que administra el tajo y la mina en el área de influencia de la ciudad de Cerro de Pasco.</p>	<p>Art. 7°.- En la zona de San Juan Pampa regirá el Reglamento de Zonificación considerado en el Plan Regulador así como las disposiciones del Reglamento Nacional de Construcciones adaptados a la localidad por el Concejo Provincial de Pasco.</p>
<p>Art. 8.- La Junta de Control Urbano Ambiental.- Confórmese una Junta de Control Urbano Ambiental, presidida por el Alcalde provincial de Pasco e integrada por un representante de la defensoría del pueblo y dos representantes las organizaciones civiles de Pasco, para supervisar y fiscalizar la ejecución del Plan de Control de fuentes de contaminación, de restauración ambiental, de atención de Salud y de reubicación.</p>	<p>Art. 8°.- Los gastos que demande la construcción de la zona de San Juan Pampa incluyendo el equipamiento urbano, así como el traslado de la población afectada y el valor de tasación de los predios afectados, correrán a cargo de la empresa Cerro de Pasco Corporation.</p>
<p>Art. 9.- Plazos.- La Comisión Interinstitucional:</p> <p>a). Se instalará dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la vigencia de la presente ley. b). En un plazo no mayor de ocho (08) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, elevará a la presidencia del consejo de Ministros, al Gobierno Regional de Pasco, y a la Municipalidad Provincial de Pasco los lineamientos y planes a que se refiere la presente Ley. c). Cada sesenta (60) días calendario, contados a partir de su fecha de instalación, debe informar de sus avances a las Comisiones del Congreso de la República responsables de los temas de Salud, Ambiente, Vivienda y Minas.</p>	<p>Art. 9°.- El Estado por intermedio del Ministerio de Vivienda y la Junta de Control que se crea por el artículo 10° del presente Decreto Ley, asume el pleno control de la construcción de la zona de San Juan Pampa y traslado de la población afectada de Cerro de Pasco a su nueva ubicación.</p>
<p style="text-align: center;">DISPOSICIÓN TRANSITORIA.</p> <p>ÚNICA.-El poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrega de los Lineamientos y Planes por parte de la Comisión Interinstitucional a que se refiere el literal b). del Art. 9) de la presente ley, propone ante el Congreso de la República el proyecto de ley que contenga los mecanismos que hagan posible el financiamiento acorde con las posibilidades fiscales, con el objetivo de garantizar la ejecución de los compromisos de inversión correspondientes a los planes establecidos en la presente ley. Las acciones que se desarrollen en el marco de la presente ley se sujetarán a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados.</p> <p style="text-align: center;">*</p>	<p>Art. 10°.- Créase la Junta de Control Urbano de la ciudad de Cerro de Pasco, con sede en dicha ciudad, la que estará integrada por tres (03) representantes del Ministerio de Energía y Minas y por un delegado de cada uno de los organismos siguientes: Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud, CORPASCO y Concejo provincial de Pasco y Concejo Distrital de Yanacancha.</p> <p style="text-align: center;">* Total: 08 miembros</p> <p>Corresponderá a la Junta de Control la vigencia de control del proceso de edificación en San Juan Pampa y del traslado de la población afectada, igualmente, la adjudicación de las unidades de vivienda, en representación del Estado, sin el requisito de la subasta pública.</p>

	<i>El Reglamento del Presente Decreto-Ley, indicará quienes podrán ser adjudicatarios, los sistemas de transferencia, precios, formas de pago, restricciones y procedimientos para las adjudicaciones.</i>
<p align="center">DISPOSICION TRANSITORIA FINAL</p> <p>ÚNICA.- <i>El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de vigencia de la presente ley, aprueba mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Reglamento de la presente Ley.</i></p>	<p>Art. 11°.- <i>Las resoluciones y demás disposiciones que dicte la Junta de Control Urbano, tendrán carácter ejecutivo y se harán cumplir en caso necesario con el auxilio de la fuerza pública.</i></p> <p>Se podrá interponer recurso de reconsideración contra las resoluciones de la Junta de Control Urbano.</p> <p>Contra las resoluciones que en vía de reconsideración formule dicha Junta procede interponer recurso de apelación ante el Ministerio de vivienda, con cuya Resolución quedará agotada la vía administrativa.</p> <p>Los plazos para intentarlos recursos impugnatorios que concede este Decreto Ley, serán los previstos en el Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.</p>
<p>POR TANTO:</p> <p>Habiendo sido reconsiderada la Ley por el congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día ocho de mayo del dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla. En Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho.</p> <p>JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN Presidente del Congreso de la República</p>	<p>Art. 12°.- La Junta de Control revisará las adjudicaciones efectuadas hasta la fecha del presente Decreto Ley, a fin de regularizar el procedimiento, adecuándolas a las normas dictadas por éste y su reglamento.</p>
	<p>Art. 13°.- <i>Los Comerciantes e industriales afectados por los trabajos mineros del tajo abierto, tendrán derecho a ser reubicados en las respectivas zonas de San Juan Pampa, debiendo tomarse en consideración para este efecto, el volumen y características de su actividad comercial o industrial, según sea el caso.</i></p>
	<p>Art. 14°.- <i>Los Ministerios de Vivienda y Energía y Minas, a través de sus Dependencias Técnicas, fijarán coordinadamente las prioridades para las sucesivas etapas del traslado y para el avance de las actividades mineras mediante el tajo abierto. La Cerro de Pasco Corporation presentará previamente los estudios correspondientes para estos fines.</i></p> <p><i>El Reglamento del presente Decreto Ley señalará el procedimiento para el traslado poblacional de acuerdo con el párrafo anterior; asimismo el procedimiento y demás facultades para la valoración de los predios afectados y sistema indemnizatorio o compensatorio del valor de los mismos.</i></p>
	<p>Art. 15°.- Los propietarios de los predios afectados y la Cerro de Pasco Corporation tendrán derecho a contradecir solo el valor de la tasación, siguiendo el procedimiento que fije el Reglamento, sin que por este motivo se paralice el traslado de la población, ni el avance de la actividad minera.</p>

	Art. 16°.- El producto de la venta y/o alquiler de los bienes inmuebles será recaudado y administrado por la Junta de Control, quien dispondrá su utilización o distribución de acuerdo al Reglamento del presente Decreto Ley.
	Art. 17°.- <i>El Ministerio del Interior propondrá la solución más adecuada sobre la integración o delimitación jurisdiccional entre el Concejo Provincial de Pasco y el Distrital de Yanacancha.</i>
	Art. 18°.- El sector público en sus Proyectos de Infraestructura se sujetará estrictamente a las recomendaciones del Plan Regulador, debiendo llevarlos a cabo bajo responsabilidad de los funcionarios intervinientes, solo en áreas previstas por el citado Estudio de Desarrollo Urbano.
	Art. 19°.- El Poder Ejecutivo por intermedio de los Ministros de Vivienda y de Energía y Minas, quedan facultados para dictar las Disposiciones Complementarias que requiera el presente decreto Ley y su Reglamento.
	Art. 20°.- El Poder Ejecutivo a través de los Ministros de Vivienda y de Energía y Minas, reglamentará el presente Decreto Ley dentro del término de 30 días.
	Art. 21°.- <i>Queda derogado el Decreto Supremo N° 333-68-HC del 16 de agosto de 1968 y las demás disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto Ley.</i>
	Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos setentiuono. Gral de Div. EP, Juan Velazco Alvarado, Presidente de la República. Gral. Div. EP., Ernesto Mongne Sánchez, Presidente del Consejo de Ministros. Tnte. Gral. FAP, Rolando Gilardi Rodríguez. Vice Alnte. AP., Fernando Elías Aparicio.
	REGLAMENTO DEL DECRETO LEY N° 18863: DECRETO SUPREMO N° 040-71-VI: Contiene 10 Capítulos y 71 artículos.

Del análisis de ambas normas jurídicas, se desprende que el estado, en anterior oportunidad tuvo participación directa en los actuados del traslado de la ciudad de Cerro de Pasco, hacia su nueva ubicación. En la actual ley 29293, la autora ha omitido responsabilizar en alguna medida, tanto al estado peruano, como a la empresa minera Cerro S.A.C., para que sea ésta, quien asuma los costos que podrían surtir de la reubicación de la ciudad. El D. Leg. del año

1971, en su Art. 8°, taxativamente refiere que *“Los gastos que demande la construcción de la zona de San Juan Pampa, incluyendo el equipamiento urbano, así como el traslado de la población afectada y el valor de tasación de los predios afectados, correrán a cargo de la empresa Cerro de Pasco Corporation”*. Mientras que la Ley 29293, no responsabiliza a ninguna empresa privada, los costos que demande la reubicación de la ciudad.

VACÍOS LEGALES DE LA LEY 29293:

1) La ley 29293, no determina dónde debe reubicarse la ciudad de Cerro de Pasco, como sí lo hace el D. Leg. 18863, que declara:

“Art. 5°.- LAS TIERRAS DE SAN JUAN PAMPA sobre las cuales se está construyendo las obras de habilitación, facilidades comunales, y unidades de vivienda, PASARÁN A CONSTITUIR PROPIEDAD DEL ESTADO, con excepción de las áreas que en el Plan Regulador se determine para la edificación por la empresa, de conjuntos habitacionales para sus servidores, las nuevas áreas que señale el Plan Regulador actualizado, cuando afecten a terrenos de la empresa Cerro de Pasco Corporation, salvo las destinadas a actividades mineras, también pasarán a constituir propiedad del Estado”.

2) La Ley 29293, no determina responsabilidades de construcción, remodelación o expansión a ninguna entidad estatal o privada para cumplir con la reubicación de la ciudad. El D. Leg. 18863, sí la refiere:

“Art. 3º.-La construcción, remodelación y expansión urbana y el traslado de la población afectada se efectuarán de acuerdo a las recomendaciones técnicas contenidas en el *Plan Regulador de Cerro de Pasco elaborado por la Oficina Nacional de Planeamiento y Urbanismo*, aprobado por Decreto Supremo N° 53-F-OP del 22 de julio de 1966, el *que será actualizado por el Ministerio de Vivienda dentro de los seis meses de expedido el presente Decreto-Ley*”.

3) La Ley 29293, no responsabiliza a la empresa minera para que asuma los gastos que demande la reubicación de la ciudad, como sí lo hace el D. Leg. 18863.

“Art. 8º.- Los gastos que demande la construcción de la zona de San Juan Pampa incluyendo el equipamiento urbano, así como el traslado de la población afectada y el valor de tasación de los predios afectados, correrán a cargo de la empresa *Cerro de Pasco Corporation*”.

4) En la Ley 29293, el estado peruano no asume ninguna garantía de reubicación de la ciudad a un lugar no determinado:

“Art. 9º.- El Estado por intermedio del Ministerio de Vivienda y la Junta de Control que se crea por el artículo 10º del presente Decreto Ley, *asume el pleno*

control de la construcción de la zona de San Juan Pampa y traslado de la población afectada de Cerro de Pasco a su nueva ubicación”.

- 5) La Ley 29293, determina resarcimientos a los grupos afectados por la expansión de la actividad minera a través del tajo abierto:

“Art. 13°.- Los Comerciantes e industriales afectados por los trabajos mineros del tajo abierto, tendrán derecho a ser reubicados en las respectivas zonas de San Juan Pampa, debiendo tomarse en consideración para este efecto, el volumen y características de su actividad comercial o industrial, según sea el caso”.

- 6) En el D. Leg. 181863, el gobierno fija las responsabilidades a las dependencias estatales así como a la empresa minera que operaba en la ciudad. La Ley 29293, no fija estas responsabilidades:

“Art. 14°.- Los Ministerios de Vivienda y Energía y Minas, a través de sus Dependencias Técnicas, fijarán coordinadamente las prioridades para las sucesivas etapas del traslado y para el avance de las actividades mineras mediante el tajo abierto. La Cerro de Pasco Corporation presentará previamente los estudios correspondientes para estos fines.

El Reglamento del presente Decreto Ley señalará el procedimiento para el traslado poblacional de acuerdo con el párrafo anterior; asimismo el procedimiento y demás facultades para la valorización de los predios afectados y sistema

indemnizatorio o compensatorio del valor de los mismos”.

RESPUESTAS ROTUNDAS:

- a) La situación actual de la *reubicación de la ciudad*, no parece tener asidero con las actuales autoridades. El Presidente de la región Pasco, Kléver MELÉNDEZ GAMARRA, y ante el inminente avance de la minería en la ciudad, hizo una rotunda afirmación, aclarando que desde mucho tiempo atrás, se planteó que la ciudad debía ser reubicada, pero hasta la fecha no se puede concretar.

Según el Gobierno Regional de Pasco, reubicar la ciudad, tardaría cerca de 50 años y se necesitaría una inversión aproximada de 20 mil millones de soles. La autoridad regional ha señalado que esa posibilidad será descartada. Más bien, se consolidará el actual casco urbano y desarrollará un proyecto de saneamiento de agua y desagüe. Al término de la presente investigación, dicho proyecto estaba en marcha, con el compromiso del Presidente de la República para buscar la solución definitiva y dotar de agua potable a la ciudad.

“Las acciones que se impulsaron a raíz de la Ley N° 29293 (de 2008) para implementar el proceso de traslado de la ciudad, no han dado ningún resultado, –dijo el Presidente regional de Pasco – No se puede identificar una zona donde se establezca una nueva ciudad ya que casi todo nuestro territorio tiene denuncias mineras. Incluso, en algunos casos ya están concesionados”, explicó Meléndez.

La autoridad indicó que los pasqueños exigen el inmediato saneamiento de los servicios de agua y desagüe. Agregó que antes de fin de mes debe contar con el expediente para la implementación de la red secundaria y de distribución del agua.

“Hace algunos años se construyó la planta de tratamiento y los tanques para almacenamiento, pero no están operativos porque falta la red que conecte a las matrices que van a los domicilios. El monto del proyecto es de 129 millones de soles”.

Meléndez detalló que existe el compromiso del presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, para que el gobierno central financie el proyecto. “También nos ha dicho que debemos formalizar la demanda de la población a favor de la consolidación del actual casco urbano y la postergación del traslado de la ciudad”, finalizó.

De estas declaraciones se deduce que no existe el interés del actual Gobierno Regional de Pasco, de seguir impulsando la reubicación o traslado de la ciudad. Durante las reuniones de trabajo desarrolladas en el 2011 por la Comisión Interinstitucional de la Ley 29293, se establecieron ocho lugares posibles para el reasentamiento de una nueva ciudad, conociéndose las siguientes: Huariaca, Ninacaca, Villa de Pasco, Yanamate, entre los prioritarios.

De otro lado, mientras que el Decreto Legislativo 18863, creó la ***Junta de Control Urbano de la ciudad de Cerro de Pasco, con sede en dicha ciudad***, integrada por tres (03) representantes del Ministerio de

Energía y Minas y por un delegado de cada uno de los organismos siguientes: Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud, CORPASCO y Concejo provincial de Pasco y Concejo Distrital de Yanacancha, haciendo un total de 08 miembros.

Por su parte, la Ley 29293, dispone la constitución de la Comisión Interinstitucional presidida por el Consejo de Ministros, e integrada por un representante de cada una de las siguientes instituciones: Ministerio de Economía y Finanzas; Ministerio del Ambiente; Gobierno Regional de Pasco; Municipalidad Provincial de Pasco; Dirección Regional de Salud de Pasco; Dirección Regional de Minería de Pasco; y 2 representantes de las organizaciones sociales de base, uno del ámbito urbano y otro del ámbito rural, los mismos que han tenido permanentes discrepancias en cuanto a las reuniones de trabajo, desarrollándose en la ciudad de Lima; fuera del contexto real del problema; en Cerro de Pasco y generalmente frustradas por inasistencias de algunos de sus representantes titulares.

Se han identificado a los siguientes miembros que comenzaron sus funciones como Comisión Interinstitucional de la Ley 29293, para la implementación de medidas para lograr la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

Hasta hoy, algunos de ellos siguen en funciones, no se ha renovado a los representantes de la sociedad urbana ni rural:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA
REPRESENTANTES DEL GOBIERNO NACIONAL		
1	Felix Bedoya Jurado	Presidencia Consejo de Ministros - Preside la Comisión Interinstitucional
2	Jorge GUIBO MIYAHIRA	MT - Ministerio de Economía y Finanzas
3	Omar CONCEPCIÓN YANAC	MA - Ministerio de Economía y Finanzas
4	Raul ROCA PINTO	MT - Ministerio de Ambiente
5	Doris RUEDA CURIMANIA	MA - Ministerio de Ambiente
6	Angel CHAVEZ MENDOZA	MT - Ministerio Energía y Minas
7	Maritza LEON IRIARTE	MA - Ministerio Energía y Minas
8	Rosario GONZALES SEMINARIO	MT - Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
9	Augusto MENDOZA CASTILLO	MA - Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
10	Rosa Albina BURGOS ALIAGA	MT - Ministerio de Salud
11	Francisco FUENTES PAREDES	MA - Ministerio de Salud
12	Marcelino Raul VARILLAS CASTILLO	MT - Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
13	Elmer Delfin GALVAN BERMUDEZ	MA - Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
REPRESENTANTES DEL GOBIERNO REGIONAL		
14	Felix RIVERA SERRRANO	Presidente del Gobierno Regional de Pasco
15	Cornelio RAMOS ALANIA	Director Regional de Energía y Minas de Pasco
16	Ronald RIVERA MEZA	Director Regional de Salud de Pasco
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO LOCAL		
17	William Tito VALLE RAMIREZ	Municipalidad Provincial de Pasco
REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL		
18	Heraclio ROJAS POVES	Representante de las organizaciones de base del ámbito Urbano
19	Leonardo SANTIAGO ROJAS	Representante de las organizaciones de base del ámbito Rural

4.2. RESULTADOS CUANTITATIVOS

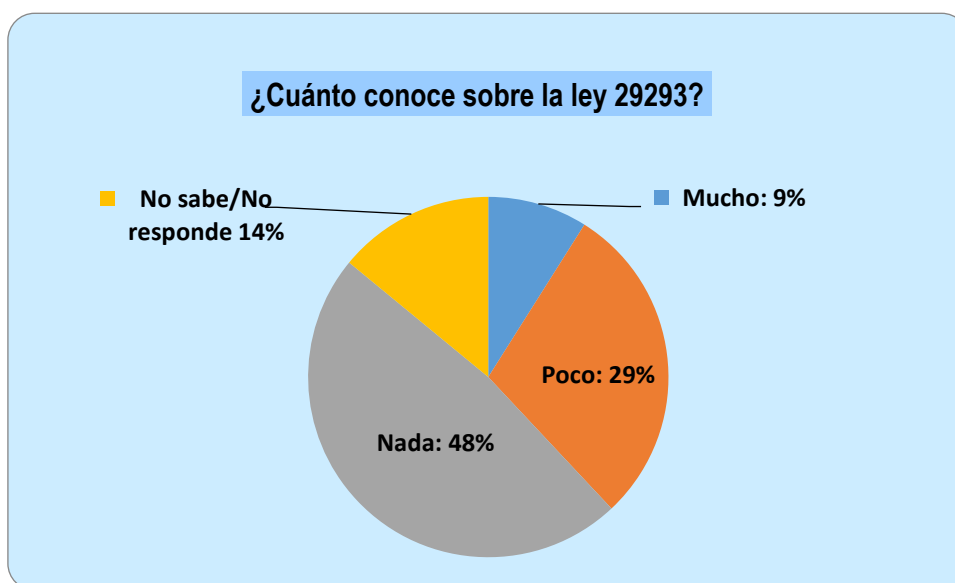
Los gráficos que presentamos a continuación, encierran cuantitativamente y en cifras porcentuales de la muestra representativa, los resultados del instrumento aplicado en el estudio. En las siguientes páginas, presentamos los mismos, así como la interpretación de estos resultados.

ENCUESTA POBLACIONAL – MAYO 2011

De acuerdo al proyecto, se aplicó una encuesta poblacional en la ciudad de Cerro de Pasco, integrada por tres distritos: Chaupimarca, Yanacancha y Simón Bolívar.

Los resultados de la misma, fueron convertidos en gráficos estadísticos cuyos resultados damos cuenta en las siguientes páginas y nos ayudan a conocer la situación en que se desenvuelve la Comisión Interinstitucional formada para fines de implementar las medidas adecuadas de reubicación de la ciudad.

CUADRO 01



INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los resultados a la pregunta, se infiere que la población de Cerro de Pasco, NO conoce NADA de la Ley 29293, en un porcentaje de 48%, lo que indica claramente que su contenido no ha sido difundido adecuadamente, por lo que existe un casi nulo interés de buscar posibilidades de desarrollo a través de la reubicación o construcción de una nueva ciudad.

Asimismo, el 29 % de la población, refiere que conoce POCO, sobre el contenido de citada ley. Sólo un 09%, conoce MUCHO y un considerable 14%, ha preferido no responder ni opinar sobre el particular.

CUADRO 02

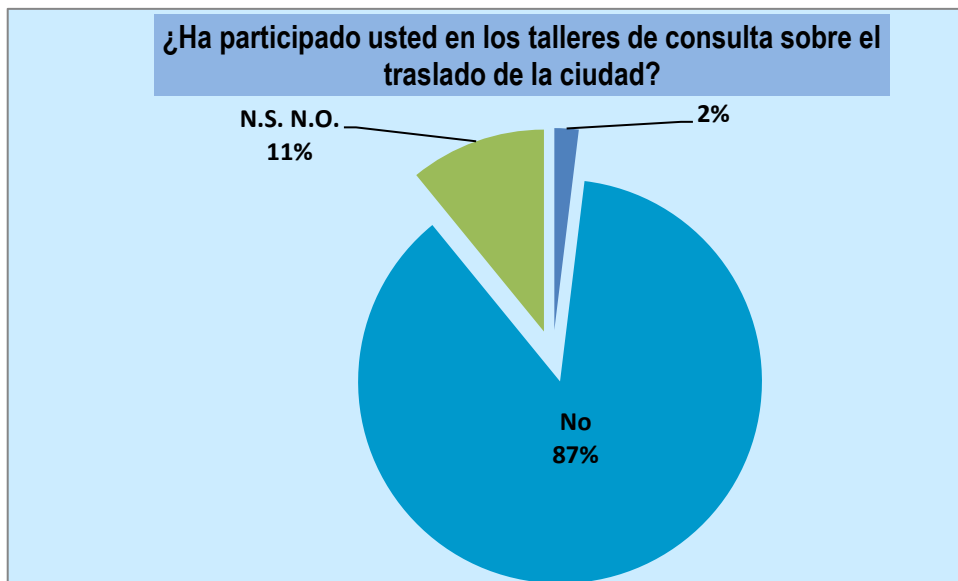


INTERPRETACIÓN:

El 68% de los pobladores de la ciudad de Cerro de Pasco, está consciente en que antes de la promulgación de la Ley 29293, debió promoverse una consulta popular, lo que coincide con el reclamo de autoridades de entonces, como el Alcalde Provincial de Pasco, hoy congresista de la República, Willyam Tito VALLE RAMÍREZ, quien el 21 de mayo del 2008, dio cuenta en una CARTA ABIERTA dirigida a la congresista Gloria RAMOS PRUDENCIO, sus preocupaciones sobre las implicancias del proyecto 1244, luego convertida en Ley 29293. (ANEXO 01)

El 24% de la población, no era necesaria una consulta popular y el 8% no respondió.

CUADRO 03

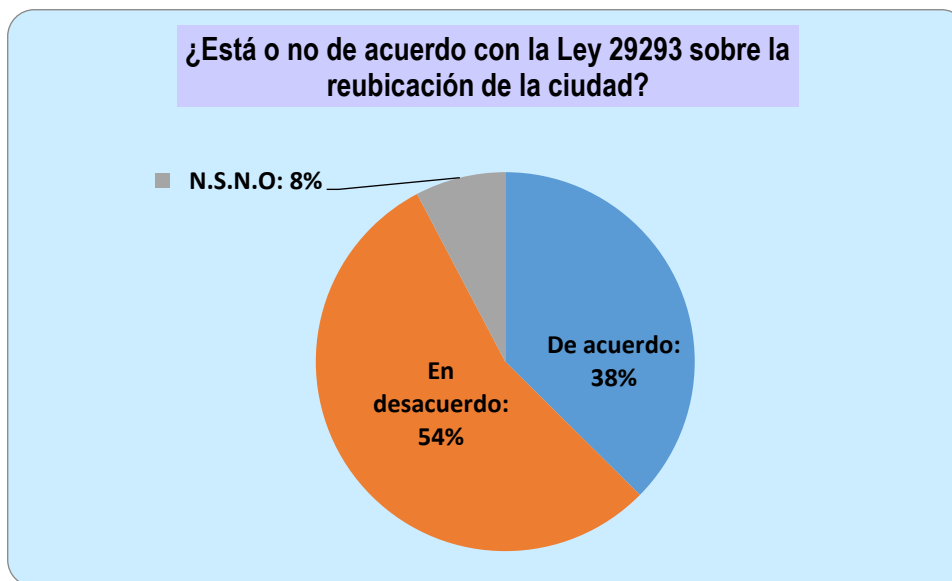


INTERPRETACIÓN:

Los resultados ante esta pregunta, son la evidencia de lo que faltó aplicar por la Comisión Interinstitucional de la Ley 29293, ya que un considerable 87% de la población, nunca participó en los talleres informativos donde presuntamente se acordaban los alcances del proyecto de ley 1244, para luego ser convertida a Ley 29293.

Sólo el 2% de los ciudadanos participó en las reuniones de trabajo de la Comisión Interinstitucional, mientras que el 11% no respondió sobre la interrogante. No hubo un programa de difusión para convocar a las audiencias públicas, donde se discutieron los puntos controversiales de reubicación de la ciudad.

CUADRO 04

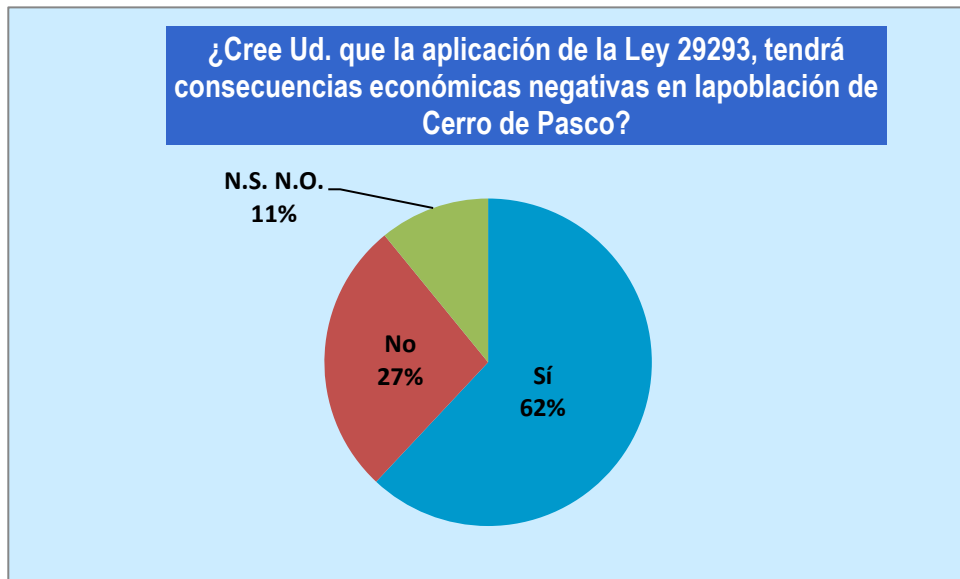


INTERPRETACIÓN:

Ante la pregunta si están o no de acuerdo con una reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, las respuestas son favorables en un 38%. De lo que se infiere que sólo alrededor de la tercera parte de la población, aprueba la Ley 29293.

El 54%, dijo no estar de acuerdo con el proyecto de reubicación de la ciudad. Esta ley ha generado mucha desconfianza en la población debido a que se ha difundido que las transferencias presupuestales del Ministerio de Economía y Finanzas a favor de Pasco, disminuirán para posibilitar la edificación de una nueva ciudad. Finalmente, el 08% no respondió o no opinó sobre la pregunta

CUADRO 05



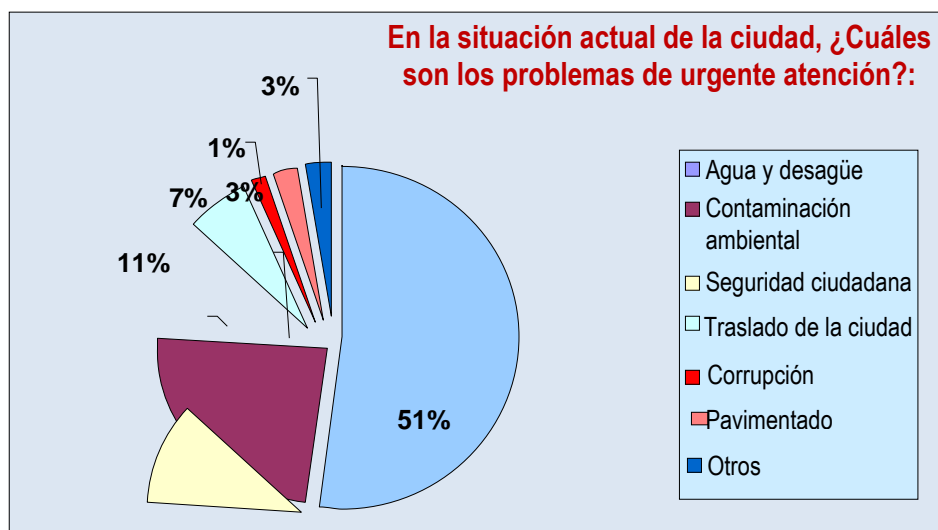
INTERPRETACIÓN:

El 62% de la población de Cerro de Pasco tiene la percepción que de aplicarse la Ley 29293, las consecuencias económicas en la población serán negativas, debido a que al no responsabilizarse a la empresa minera de asumir el costo social de la reubicación de la ciudad, será el estado peruano el que asuma los gastos en detrimento de la población.

De otro lado, el 27% expresa que no existirán consecuencias negativas en cuanto a la dinamización de la economía de la población.

Un 11% de la población encuestada prefirió no opinar ni responder a la interrogante.

CUADRO 06



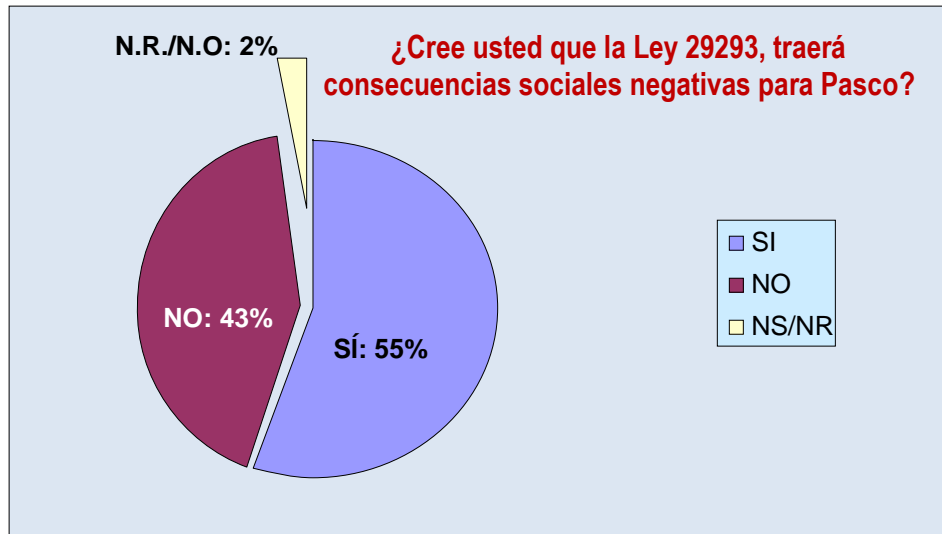
INTERPRETACIÓN:

Ante la interrogante sobre los problemas que requieren urgente solución en la actual ciudad de Cerro de Pasco, la población está consciente que un gran problema que afecta a la ciudad es la falta de agua potable y el sistema de desagüe, de los que adolece desde siempre.

Aquí, la respuesta ha sido contundente: el 51%, o sea, más de la mitad de la población, necesita la solución a este álgido problema. Nótese en el cuadro que sólo el 7%, se preocupa por el traslado o reubicación de la ciudad.

Paradójicamente, pese a que no comparten la necesidad de reubicar la ciudad, un cuarto de la población igual al 24%, pide que sea atendido el tema de la contaminación ambiental.

CUADRO 07

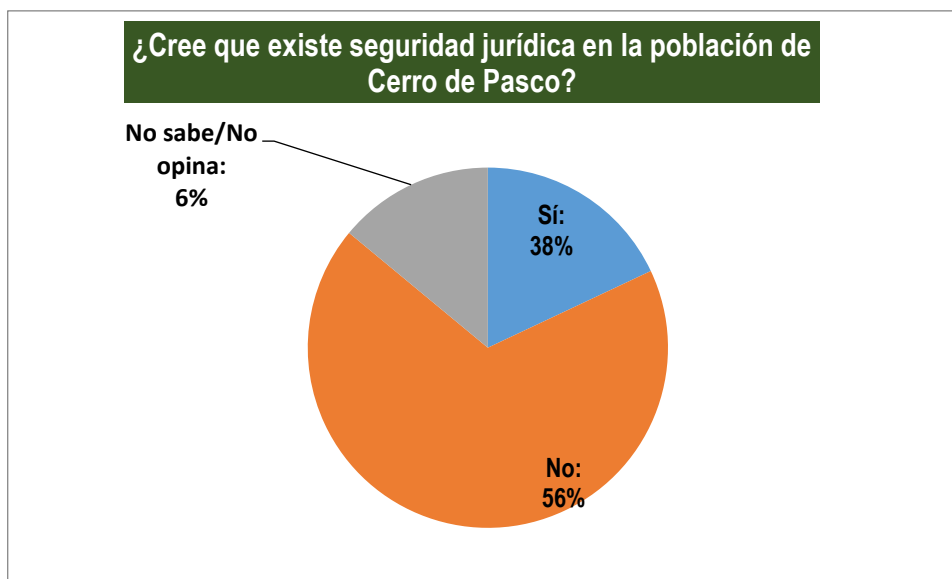


INTERPRETACIÓN:

En esta parte de la encuesta, se preguntó a los pobladores de Pasco, si la promulgación de la Ley 29293, traería consecuencias sociales negativas para la ciudad, respondieron en 55% que **SÍ** tendrá consecuencias negativas. Se infiere que existe un mayor grado de conciencia en la población y temen de las limitaciones presupuestales del MEF para con el desarrollo de la región.

Por otro lado, el 43 43% respondió que **NO** se generarán dichas consecuencias y sólo el 2% no respondió a la pregunta.

CUADRO 08



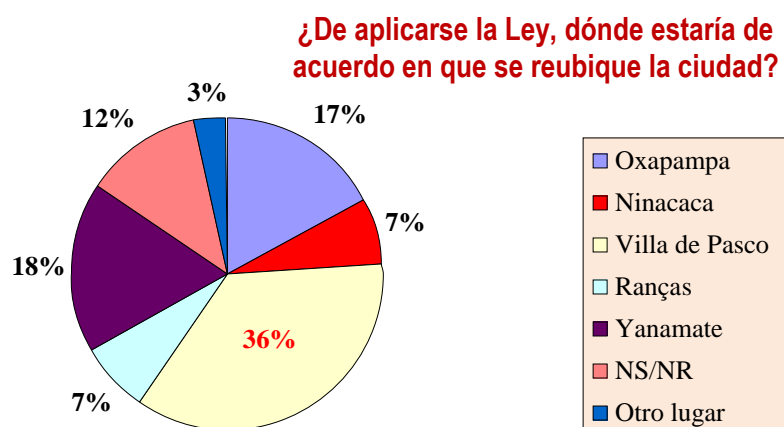
INTERPRETACIÓN:

Ante la interrogante si creen que la población de Cerro de Pasco tiene el respaldo y la seguridad jurídica del estado peruano, el 56% respondió que NO. Existe la percepción que el Estado, no brinda las garantías necesarias para una reubicación de la ciudad minera.

El 38% respondió que **SÍ** se tienen las garantías jurídicas en las actividades empresariales y cotidianas del comercio y de los sectores privados y el 6% no respondió la pregunta.

Este resultado da cuenta que la mayoría poblacional, percibe que **NO** existe seguridad jurídica en la ciudad de Cerro de Pasco y por ende en la región.

CUADRO 09



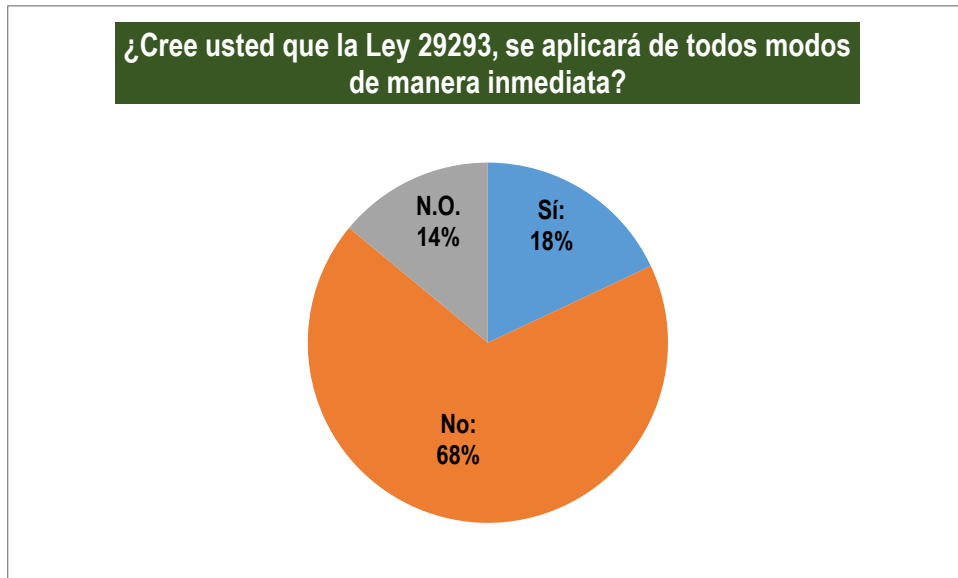
INTERPRETACIÓN:

Sin lugar a dudas, otra de las preguntas que debió hacer la Comisión Técnica de la congresista Ramos Prudencio, antes de lograr la promulgación de la Ley 29293, debió ser esta. Las respuestas se dieron en el siguiente orden:

El 36% de la población, está de acuerdo con trasladarse a la localidad cercana (15 Km.S.E.) de Villa de Pasco. El 18%, opina que debería ser en Yanamate; lugar a 2 Km. Al este de la ciudad. O sea, no quiere reubicarse a una distancia mayor.

Un 17%, estaría de acuerdo con irse a vivir a Oxapampa; sólo el 7% acoge la idea de reubicarse en Ninacaca (Ciudad del Sol) y otro 7% estaría por Rancas. El 12% de la población no respondió a la interrogante.

CUADRO 10



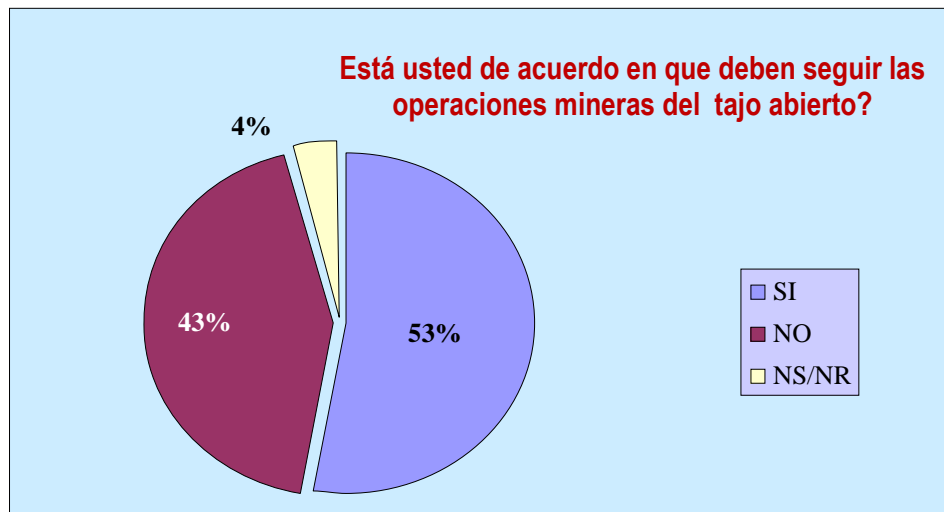
INTERPRETACIÓN:

En la ciudad de Cerro de Pasco, se tiene un escepticismo acerca de la inmediata reubicación de la población. El 68% de la población asegura que esta Ley no se podrá aplicar en el periodo inmediato, por lo que no les genera mucha preocupación.

Sólo el 18% de los encuestados tiene la confianza que esta Ley se implementará pronto. Un considerable 14% no opinó sobre el particular.

Se infiere que sea por el desconocimiento del objeto de la Ley.

CUADRO 11

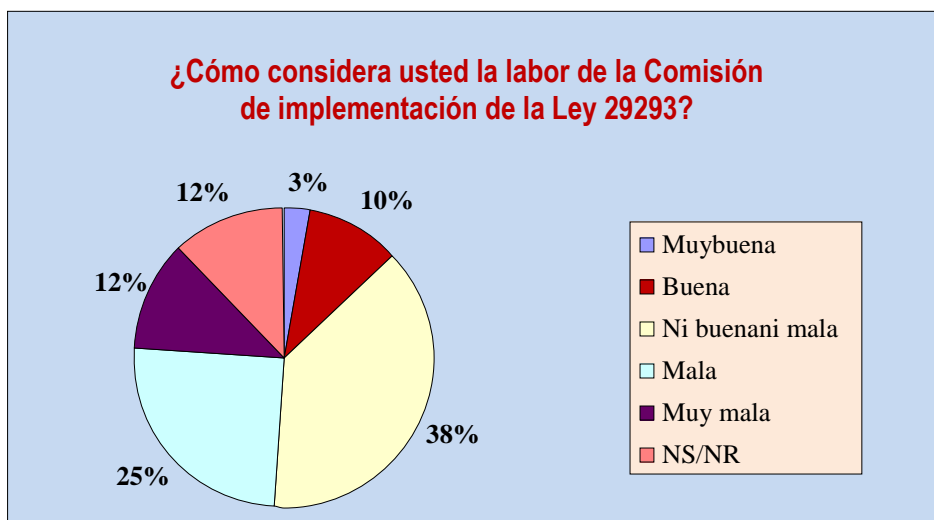


INTERPRETACIÓN:

La población preguntada sobre si debían o no seguir las operaciones mineras extractivas mediante la modalidad llamada “*tajo abierto*”, las respuestas se ubicaron en un 53%, en que sí, deben continuar las operaciones mineras, pese al fastidio que significaría la destrucción de una parte de la ciudad.

El 43% refirió que no debería seguir avanzando el tajo abierto y sólo un 4% de la población, prefirió no pronunciarse sobre el tema.

CUADRO 12



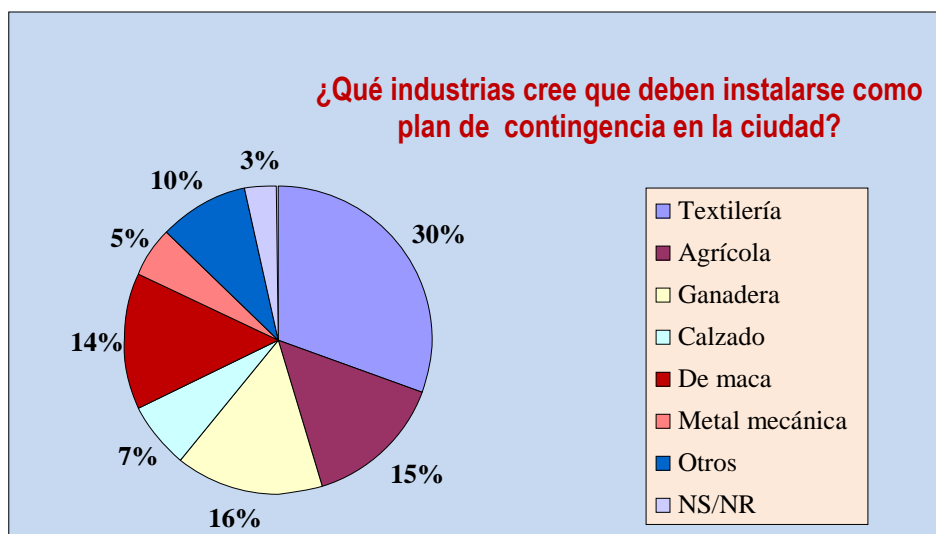
INTERPRETACIÓN:

Un 38% de la población de Cerro de Pasco, está consciente en que la Comisión Interinstitucional, formada para tratar el tema de la *Implementación de Medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco*, ha desarrollado una labor “NI BUENA NI MALA”.

El 25% respondió que tuvo una “MALA” actuación, mientras que el 12% refirió que su trabajo ha sido MUY MALA.

Sólo el 10% está de acuerdo con que el trabajo de Comisión ha sido BUENA, mientras que un 12%, no respondió a la pregunta.

CUADRO 13



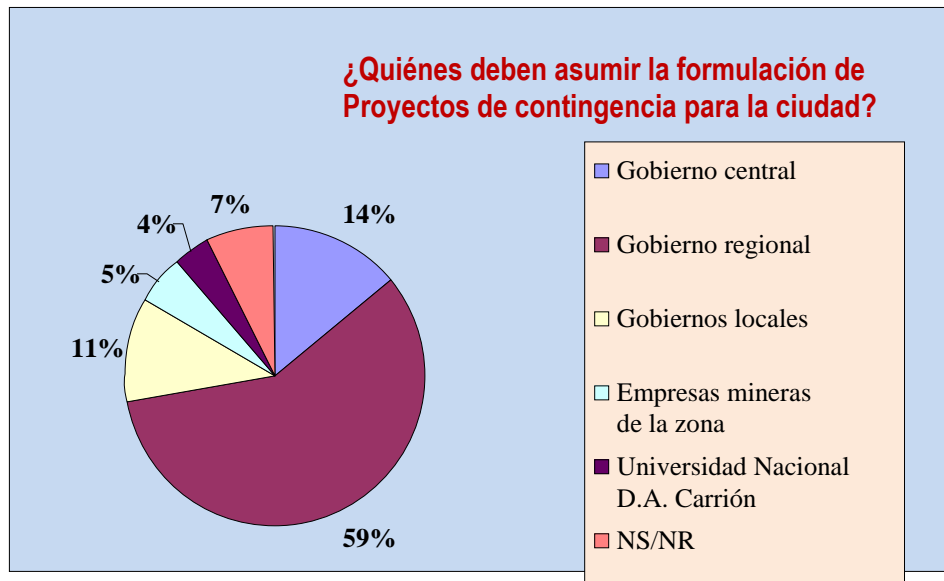
INTERPRETACIÓN:

La población ha tomado conciencia que definitivamente la minería tendrá que terminar en algún momento, por lo que se les preguntó qué industrias se podrían promover para el futuro generacional. Ante ella, las respuestas se dieron del modo siguiente:

El 30%, refirió que debería promoverse la industria del calzado; el 16%, relacionados con la ganadería; el 15%, agrícola y el 14%, la industria de la MACA.

Hubieron respuestas que preferían la industria metalmecánica entre otras propuestas de poca consideración.

CUADRO 14



INTERPRETACIÓN:

Finalmente, a la interrogante formulada en el sentido que quién o quiénes deben elaborar los proyectos de contingencia para la ciudad de Cerro de Pasco, las respuestas se dieron en un 59% que debe ser el Gobierno Regional de Pasco.

Sólo el 14%, respondió que debe ser el Gobierno Central (Estado peruano), el 11% dijo que deberían ser las municipalidades; el 5% deben ser las empresas mineras y el 4%, la Universidad local.

4.3. CONTRASTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LAS HIPÓTESIS

4.3.1. A la hipótesis general

Los resultados cuantitativos, (ver gráficos Ns. 05 y 07), dan cuenta que más de la mitad de la población, (62% y 55%, respectivamente) es consciente que la implementación de la Ley 29293, sobre medidas para lograr el desarrollo sostenible, tiene consecuencias negativas en la actividad económica y social de la población de Cerro de Pasco.

De acuerdo al análisis cualitativo de dos normas jurídicas, la Ley 29293, no garantiza el derecho a la protección del Estado peruano, por la carencia de artículos específicos en la Ley como en el reglamento de la misma, donde la ambigüedad de su contenido, es fácilmente rebatido por la empresa minera de capitales privados, para evadir su responsabilidad social y contribuir al reasentamiento de una nueva urbe. Comparativamente hablando, el Decreto Legislativo N° 18863, sí, obligaba a la empresa minera de ese entonces; también de capitales privados; a asumir el costo social del traslado de la ciudad.

La Hipótesis General se corrobora en cuanto a las consecuencias negativas en lo económico, social y de seguridad jurídica, en contra de las necesidades y desarrollo de la población de Cerro de Pasco.

4.3.2. A LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H₁

La Hipótesis Específica 1 se corrobora con el gráfico 05, donde el 62% de la población de Cerro de Pasco, tiene la percepción que de aplicarse la Ley 29293, ésta influirá negativamente en el desarrollo económico de la población, debido a que al no responsabilizarse a la empresa minera de asumir el costo social de la reubicación de la ciudad, será el Estado peruano el que asuma los gastos en detrimento de los recursos asignados a favor de la actual población de Cerro de Pasco. Asimismo, el gráfico 11, refleja en un 53% de la población, que deben continuar las operaciones mineras a tajo abierto en la ciudad. Se percibe el temor a las consecuencias negativas en la economía local.

H₂

La Hipótesis Específica 2, también es confirmada con los resultados de la investigación graficados en el cuadro 07, en vista que el 55% de la población, es consciente que la implementación de la Ley 29293, **SÍ** tendrá efectos negativos en el desarrollo social de la población.

De ello se infiere que al tratarse de un proceso largo y gradual, las expectativas de crecimiento social en educación, salud, salubridad y vías de comunicación, se verán interrumpidas para dar paso a la inversión en la nueva urbe. La actual ciudad quedaría desatendida en crecimiento infraestructural, tal como se viene apreciando en la actualidad.

H₃

El cuadro N° 08, refleja que el 56% de la población tiene la percepción que la Ley 29293, no reflejan las garantías que necesita la población. Se complementa con el análisis cualitativo de la referida Ley, al no determinarse las responsabilidades de la empresa minera ni asumir el costo social que demandaría la reubicación y construcción de una nueva ciudad, la población no tiene la protección del Estado peruano, por lo que la seguridad jurídica de su población no está garantizada. La Hipótesis Específica en este extremo, también ha sido corroborada.

4.3.3. Discusión de resultados:

Teniendo en cuenta el objeto de la Ley 29293 que encierra las variables “*desarrollo urbano sostenible concertado*” y “*reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco*”, éste se ha convertido en una norma inaplicable debido a los siguientes fundamentos:

- a) Si la norma propugna la reubicación de toda una población, ¿cómo es que pueden implementarse ciertas medidas para asegurar un desarrollo urbano sostenible de esa ciudad a ser reubicada? O en otra lógica: ¿cómo es que el Estado puede desarrollar Proyectos de Inversión Pública (PIP), en esa ciudad a ser reubicada? Entonces, el legislador, no tuvo conocimiento real de lo que normaba o fue en realidad un acto simbólico (simulado) para congraciarse con cierto sector de grupos de poder económico? Los resultados del estudio,

permiten inferir que los pobladores no tuvieron conocimiento, tampoco fueron parte de los *talleres informativos* o audiencias, donde supuestamente se tomaron acuerdos para la *reubicación* de la ciudad.

- b) La norma en cuestión, considera en su artículo N° 14, inciso d), del Reglamento de la Ley 29293, lo siguiente: “*Realizar la consulta ciudadana para elegir la ubicación geográfica de la nueva ciudad mediante un proceso de información...*” ¿No era acaso una necesidad previa el someter a consulta a la población, para decidir su futuro y no imponerla desde el Legislativo, sumiéndola en la incertidumbre y confrontaciones estériles de quienes se niegan a ser reubicados frente a los que sí, quieren trasladarse?
- c) Respecto a las funciones asignadas por ley a la Comisión Interinstitucional, éstas no se cumplieron por lo que la norma carece de *seguridad jurídica* y se resume en que de las siete funciones principales de este grupo de trabajo, ninguna de ellas se cumplió. Aun así, se sigue pretendiendo la *reubicación* de la ciudad, por lo que la lógica pregunta no tiene respuesta: ¿A quién le interesa que la ciudad sea *reubicada*?

CONCLUSIONES

1. La implementación de la Ley 29293, tiene implicancias negativas en la actividad social, económica y seguridad jurídica de la población de Cerro de Pasco por los siguientes considerandos:
 - a) En lo social: existe incertidumbre en cuanto al futuro de la población; se ha limitado la construcción de infraestructura educativa, de salud, salubridad y otras, debido al riesgo que representa la *reubicación* de la ciudad.
 - b) En lo económico: los efectos en la economía poblacional, han sido negativos, debido a la paralización de la explotación minera a *tajo abierto*. No existen planes de contingencia para suplir la minería y se teme un recorte presupuestal mayor, con la justificación de la *reubicación de la ciudad*.
 - c) En seguridad jurídica: La Ley no garantiza el derecho a la protección del Estado peruano, al carecer de artículos específicos tanto en la ley como en el reglamento de la misma, la población se siente desprotegida e insegura sobre el futuro incierto de la ciudad.
2. La implementación de la Ley 29293, influye de manera negativa en el desarrollo económico de la actual ciudad de Cerro de Pasco. La dinámica económica se ha paralizado como resultado del *congelamiento* de las inversiones estatales en infraestructura pública y de la actividad minera, consecuentemente, las actividades colaterales han sufrido un revés en detrimento de la población económicamente activa.
3. La implementación de la Ley N° 29293, tiene efectos negativos para el desarrollo social de la ciudad de Cerro de Pasco, debido a que la población ha ingresado a una etapa de sopor, por falta de información y difusión del

contenido de la norma. Se ha generado una gran incertidumbre entre los pobladores que pugnaron por vender sus propiedades al mejor postor y abandonar la ciudad, mientras que otros, mantienen viva la esperanza de que la Ley se derogue y que la ciudad siga teniendo las atenciones del Estado peruano.

4. El análisis cualitativo de la Ley N° 29293 en cuanto a su implementación, jurídicamente no brinda las garantías a la población por las siguientes razones: tiene vacíos legales y está redactado en términos ambiguos. Su objeto es confuso. No determinan responsabilidades fácticas para asumir costos de reubicación de la ciudad, ni en la implementación de medidas para el desarrollo de la ciudad; por lo tanto, no tiene seguridad jurídica y es atentatoria a la población de Cerro de Pasco.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Que los legisladores de Pasco, busquen modificar el contenido de la Ley 29293, incluyendo los artículos para preservar la sociedad y cultura, como patrimonio de la humanidad de la ciudad minera de Cerro de Pasco. Se presenta una propuesta jurídica como aporte del estudio.

SEGUNDA: Facilitar mejor información para consolidar las modificatorias a la Ley 29293 y su reglamento, que no paralicen la dinámica social – cultural – educacional y económica de la ciudad de Cerro de Pasco.

TERCERA: La modificatoria de la Ley 29293, debe tener el respaldo poblacional, a fin de asegurar jurídicamente su aplicación en beneficio de la sociedad.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- 1) Centro de Cultura Popular LABOR (2010). *Compendio de la Ley 29293, elaborado por la Comisión Interinstitucional, período 2009 – 2010*. Ed. Centro de Cultura Popular Labor, Pasco.
- 2) DERISI, Octavio N. (s.i.) *Epistemología del conocimiento*.
- 3) Dirección Regional de Salud de Pasco (2009). *Definiendo las perspectivas de desarrollo de la población en una ciudad saludable y protegida de agentes contaminantes*. Ed. Centro de Cultura Popular Labor, Pasco.
- 4) GARCÍA, PELAYO y GROSS, Pequeño Larousse Ilustrado (2000) Ediciones Larousse, Buenos Aires.
- 5) LARA SÁENZ, L. (1991). *Procesos de Investigación Jurídica*. Ed. de la Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México.
- 6) MEJÍA M. Elías. (2005). *Metodología de la Investigación Científica*, Centro de Producción, Editorial e Imprenta de la UNMSM. Lima.
- 7) MENDOZA, Jimmy. (2010). *Biblioteca Jurídica Virtual*, Editorial de la Universidad Alas Peruanas, Piura.
- 8) RAMOS, Gloria, *Análisis de la responsabilidad socio-ambiental*, blog de la autora en internet.

- 9) REALE, Miguel. (1973). *Teoría Tridimensional del Derecho*, Biblioteca Hispánica de Filosofía del Derecho, Madrid.
- 10) SARAVIA G. M. (2001). *Metodología de la investigación científica (Orientación metodológica para la elaboración de proyectos e informes de investigación)*. Editorial Cazau, Buenos Aires.
- 11) TAFUR P. Raúl, *La Tesis Universitaria. (La tesis doctoral – La tesis de maestría – El Informe – La monografía)*. Editorial Mantaro. Lima.
- 12) TORRES, Aníbal. (1999). *Introducción al Derecho. Teoría General del Derecho*. Primera edición, Palestra Editores S.R.L., Lima.
- 13) VELÁSQUEZ F. (s.f.) *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos. Lima.
- 14) CHANFON Carlos. (1988). *Fundamentos Teóricos de la restauración*, Edit. Postgrado UNAM. México.
- 15) AZAÑERO, F. (2013) *Incertidumbre jurídica como consecuencia de la nueva Ley de la Carrera Pública Magisterial*. (Tesis) Edit. UNMSM. Lima.
- 16) HERRERA, J. L. (2018) *Análisis jurídico de la contratación electrónica y sus implicancias en torno a la seguridad jurídica en el Perú – 2017* (Tesis) Edit. UCSM. Arequipa.
- 17) MENDÍVIL, A. (2017) *El derecho a la libertad de la persona humana y la seguridad jurídica en el Perú* (Tesis) Edit. UIGV. Lima.
- 18) RODRÍGUEZ-ARANA, J. (s.f.) *Principio de seguridad jurídica y técnica normativa*. Revistas PUCP, Círculo de Derecho Administrativo. Lima.

- 19) TOLEDO, N. *Regulación de la convivencia y su influencia en la seguridad jurídica de concubinos y terceros: Ley 29560 en el distrito de Moquegua, periodo 2013 – 2015* (Tesis). Edit. UJCM. Moquegua.
- 20) DIAZ Berrio Salvador. (1999). *Teoría de la restauración, avance o retroceso*, en Memorias XII Asamblea ICOMOS, México.
- 21) LOPEZ Rangel Rafael. (2001). *Identidad y patrimonio en los centros históricos*. Memorias seminario internacional sobre ciudades patrimonio de la humanidad. Colegio de Puebla, Pue. Méx.
- 22) SÁNCHEZ Hdez. Andrés. (2003). *Epistemología en la conservación del patrimonio edificado*. Revista Diseño y sociedad. Universidad Autónoma Metropolitana. México, D.F.

ANEXOS

ANEXO 01:

Propuesta Jurídica y científica

Autora: Mg. Janet Liliana ROJAS CALDERÓN

UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO



PROPUESTA JURÍDICA – CIENTÍFICA

Autora:

Mg. Janet Liliana Rojas Calderón

Huancayo – Perú, 2018

TÍTULO

1. Datos de identificación:

Título del proyecto de propuesta: <i>Modificatoria de la ley N° 29293</i>		
Nombre del ámbito de atención: <i>Congreso de la República del Perú – ciudad de Cerro de Pasco</i>		
Región: <i>Pasco</i>	Provincia: <i>Pasco</i>	Localidad: <i>Cerro de Pasco</i>

2. Financiamiento:

Congreso de la República Municipalidad Provincial de Pasco	<i>x-x-x-x-x</i>
---	------------------

3. Beneficiarios

Directos: <i>Pobladores y actividades centralizadas en la ciudad de Cerro de Pasco. (</i>	Indirectos: <i>Visitantes, estudiantes, comerciantes, transportistas y responsables de actividades temporales en la ciudad de Cerro de Pasco</i>
---	--

4. Justificación

<p><i>La propuesta presentada por la autora del estudio titulado: “Implementación de la ley 29293, sobre medidas para el desarrollo sostenible y sus consecuencias socioeconómicas y seguridad jurídica en la población de Cerro de Pasco – año 2011”, se sustenta en lo siguiente:</i></p> <p><u>PROPUESTA:</u> <i>Modificatoria de la Ley N° 29293, en su extremo: Artículo 1°.- Objeto de la Ley. Esta propuesta jurídica y científica, por ser el resultado de un estudio de tesis doctoral, se sustenta en la necesidad que el Estado, a través de las instituciones públicas del ejecutivo, como el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otras, no tengan como argumento para la atención de las necesidades básicas de desarrollo social, la norma que es</i></p>
--

interpretada por cierto sector, como que dispone “el traslado de la ciudad de Cerro de Pasco”, entendiéndose esta última parte, como una norma que dispone la desaparición de la ciudad en el lugar actualmente asentado, para dar paso a una suerte de éxodo masivo, hacia un nuevo lugar, no definido hasta la fecha.

Se justifica, porque las autoridades ediles, en las gestiones desarrolladas ante los entes gubernamentales, para las transferencias de presupuestos y atención a proyectos de desarrollo, han tenido dificultades y negativas, truncando la consolidación de proyectos en sectores importantes como educación, vías de comunicación, salud y salubridad, principalmente.

La falta de información en la población cerreña para conocer sus expectativas, sumada al desconocimiento del contenido de la norma, ha permitido que la población se divida en dos grupos opuestos, percepción que se sitúa en el sentido que existen intereses económicos entre los promotores de la ley y el interés de la empresa minera en deshacerse de la población para continuar con su expansión minera. Este fenómeno divergente, debe ser analizado como un conflicto social creciente, al que se le debe prestar la debida atención por tratarse de derechos sociales de toda una población en ciernes.

Es necesario que dejando de lado los intereses particulares, se busquen alternativas de solución, sin menoscabar la necesidad de mejorar las condiciones sociales y ambientales de los pobladores de esta ciudad.

Un breve apunte sobre el objeto de la Ley 29293.

Artículo 1º.- Objeto de la Ley: Declárase de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

En la composición del objeto de la ley, se identifican dos variables.

*La primera declara “**de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado**” (obviamente es de la ciudad).*

De esta variable se interpreta que en efecto, dentro del rol protector que tiene el Estado, se debe velar por que las necesidades de desarrollo urbano, (de esta ciudad), debe contar con la total garantía del Estado peruano, mientras que la SEGURIDAD JURÍDICA, en cuanto a la implementación y cumplimiento de la norma debe ser cumplida y hacerse cumplir en todos sus extremos; por ser la salud y vida digna, derechos fundamentales de la persona.

*En la segunda variable del mismo texto, se advierte la frase “**reubicación de la ciudad**”, lo que conlleva a una discusión jurídica más extensa, considerando los efectos jurídicos que ambas variables puedan ejercer por separado, en la sociedad.*

*Un primer análisis, responde a la interrogante: ¿acaso subrepticamente se introdujo la frase “**reubicación de la ciudad**”, cuando en el proyecto de Ley, antecedente de la norma no existía tal mención?*

*La sola definición de ambas variables, significará que los ciudadanos sigan confundidos y se acreciente la incertidumbre en su interpretación. Se ha conocido que una primera interpretación es que esa **implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado**, debe aplicarse en UNA NUEVA CIUDAD, a ser definida luego del proceso de la consulta popular, que también establece la Ley.*

*La segunda interpretación, es que esa **implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado**, debe aplicarse en la actual ciudad, pero que no es entendida en su real acepción, precisamente por quienes buscan deshacerse de la actual urbe, para dar paso a un nuevo asentamiento, como ocurrió en la localidad de Morococha (Provincia Yauli – La Oroya - Junín).*

MODIFICATORIA:

Se propone la modificatoria de la Ley N° 29293, en el siguiente extremo:

DICE:

Artículo 1°.- Objeto de la Ley: Declárase de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Objeto de la Ley: Declárase de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible Y concertado DE la ciudad de Cerro de Pasco.

SE SUPRIME:

y la reubicación

Cambiado el objeto de la ley, cambia y se suprimen todos los actuados referente a la reubicación de la ciudad, suprimiéndose ‘ipso facto’ el artículo 3° de la referida norma, pero que también tendrá que sustentarse al momento de presentar la iniciativa legislativa en el Congreso de la República.

SE SUPRIME IPSO FACTO:

Artículo 3°.- Plan de Reubicación: El Plan de Reubicación pasa por las siguientes fases:

- a) Estudio para establecer las condiciones políticas, económicas, ambientales y sociales para la reubicación, priorizando el traslado de personas o poblaciones más afectadas.
- b) Actualización del catastro de la ciudad de Cerro de Pasco.
- c) Estudio de prefactibilidad para evaluar alternativas.

- d) *Consulta ciudadana para elegir la mejor opción.*
- e) *Estudio de factibilidad de la opción aprobada.*
- f) *Diseño y aprobación de la estrategia de financiamiento de la reubicación.*
- g) *Construcción y ejecución progresiva del traslado.* h) *Monitoreo y vigilancia.*

*Con la modificatoria de la Ley 29293, se fortalece la implementación de **medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado de la ciudad de Cerro de Pasco**, en los extremos considerados en los Artículos 4°, 5° y 6°, de la norma, para garantizar el desarrollo de actividades sociales que garanticen una vida digna y mejor salud de los pobladores de la ciudad de Cerro de Pasco.*

La seguridad jurídica estará en función, de cómo, las entidades del Estado, la población y autoridades, hagan cumplir la Ley 29293 y su modificatoria, que debe exigirse se cumpla, desde el legislativo.

5. Diagnóstico

De acuerdo al estudio desarrollado, se tiene el siguiente diagnóstico en resumen:

- 5. *La implementación de la Ley 29293, sobre medidas para lograr el desarrollo sostenible, tiene implicancias negativas en la actividad social, económica y seguridad jurídica de la población de Cerro de Pasco, al haberse analizado los alcances y vacíos legales de la citada norma:*

d) *EN LO SOCIAL: Se ha limitado la construcción de un hospital de EsSalud en la Villa de Pasco, con el argumento del traslado de la ciudad. La construcción de infraestructura como el complejo deportivo, Iglesia, Comisaría, Instituciones educativas, se ha truncado por la paralización de las actividades mineras a tajo abierto.*

e) *EN LO ECONÓMICO: La dinámica económica ha sufrido un real retroceso debido a la paralización de obras en la ciudad. Los aportes del canon minero y regalías, que hacen las empresas mineras del entorno, han decrecido con la paralización de la actividad minera en la ciudad. Requieren el cambio de uso de suelos y el otorgamiento de licencia social, para expandir las actividades mineras por la zona donde se asienta la ciudad de Cerro de Pasco*

f) *EN SEGURIDAD JURÍDICA: La Ley no garantiza el derecho a la protección del Estado peruano, al carecer de artículos específicos*

tanto en la ley como en el reglamento de la misma, donde la ambigüedad de su contenido es fácilmente rebatido por la empresa privada para evadir sus responsabilidades.

- 6. La propuesta de ley 1244 y convertida en Ley N° 29293, no considera los criterios de identificación – selección; el criterio de definición y el criterio de intervención, para la conservación de la estructura social y cultural, que deben preservarse como patrimonio de la humanidad.*
- 7. El contenido de la Ley 29293, no concuerda con las necesidades de buscar un mejor nivel de vida de la población de Cerro de Pasco, al haber sido promulgada de manera arbitraria, sin consultar a la población afectada.*
- 8. No responde a criterios técnicos porque la población no sabe dónde reubicarse, quién asume los costos de reubicación, quién asume la tasación de sus predios y quién garantiza un traslado ordenado a una urbe.*
- 9. Se ha limitado el desarrollo cualitativo de su población, debido a que la Comisión Interinstitucional, hasta ahora no ha respondido de manera favorable a las exigencias de la Ley y a las necesidades de su población, por buscar un espacio donde reubicar la nueva ciudad.*

6. El problema:

Ante la falta de precisiones en la Ley 29293, la propuesta se concibe en base al derecho fundamental que tienen las personas y están consagrados en la Constitución Política del Perú, por lo que, la modificatoria de dicha norma es factible, viable y debe responder al acuerdo del Concejo Municipal, de la Municipalidad Provincial de Pasco, con lo que debe solucionarse el problema de incertidumbre generado por la vigencia e inseguridad jurídica de la norma.

La Municipalidad Provincial de Pasco, mediante un estudio poblacional, (con sustento científico) deberá fortalecer la propuesta jurídica para brindar la seguridad social que la ciudadanía espera. El Concejo Municipal, es el ente que debe asumir la responsabilidad de canalizar esta propuesta, para que mediante una iniciativa legislativa, se solicite la modificatoria de la Ley 29293, que no brinda seguridad a la población.

7. Impacto de la propuesta en los beneficiarios directos e indirectos

<p>beneficiarios directos</p>	<p><i>La inseguridad social en la que se encuentran los pobladores de la ciudad de Cerro de Pasco, se tornará en un estado emocional de confianza y tranquilidad, con el consiguiente desarrollo normal de sus actividades diarias.</i></p> <p><i>Las entidades de los sectores privado y público, podrán desarrollar sus proyectos, sin temor a un “inminente traslado”</i></p> <p><i>El Estado peruano, no tendrá argumentos para limitar las transferencias presupuestales, en favor del desarrollo social de la ciudad.</i></p>
<p>beneficiarios indirectos</p>	<p><i>La seguridad jurídica de la norma, permitirá retomar la confianza de estudiantes universitarios que provienen de otras regiones, transportistas, comerciantes y responsables de actividades conexas, que ya no invierten en la ciudad.</i></p>

8. Objetivos

<p>Objetivo General</p>	<p>Objetivos Específicos</p>	
<p>Modificatoria del objeto de la Ley N° 29293</p>	<p>1</p>	<p><i>Retornar la confianza del desarrollo social a la ciudad de Cerro de Pasco.</i></p>
	<p>2</p>	<p><i>Garantizar el cumplimiento de la ley en todos sus extremos. (Seguridad jurídica)</i></p>
	<p>N</p>	

Huancayo, noviembre de 2018.

Mg. Janet Liliana ROJAS CALDERÓN

ASPIRANTE A DOCTORA

ANEXO 02:

Carta abierta presentada a la congresista Gloria Ramos por el Alcalde de la
Municipalidad Provincial de Pasco

HONORABLE MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PASCO

CARTA ABIERTA A LA CONGRESISTA GLORIA RAMOS PRUDENCIO

“AÑO DE LA CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

Cerro de Pasco, Mayo 21 del 2008.

CARTA No. 048-2008-A-HMPP.

Señora
Mag. GLORIA RAMOS PRUDENCIO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA,
LIMA.-

De mi elevada consideración:

Sea esta magnífica ocasión para expresarle el cordial saludo de la Corporación Municipal Provincial de Pasco y del mío propio en la oportunidad de manifestarle lo siguiente:



PRIMERO.- Expreso de la manera más respetuosa y sincera mi preocupación sobre los antecedentes que precedieron a la Aprobación del Proyecto de Ley de su autoría No. 1244 QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS PARA LOGRAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE CONCERTADO Y LA REUBICACION DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO , aprobado por el Pleno del Congreso de la República, el día 08 de los corrientes; los mismos que detallo a continuación:

- a) La ciudad de Cerro de Pasco, en el proceso de su formación, se ha desarrollado con permanentes dificultades urbano-ambientales, que no ha permitido consolidar y configurar su permanencia urbana; debido, fundamentalmente, a la presencia de la actividad minera dentro de la urbe;
- b) Por ello, diversos gobiernos nacionales, han planteado la REUBICACION de la Ciudad a otros espacios en los que se permita el desarrollo urbano sostenible y concertado, siendo el último intento plasmado en la Vigésima Primera Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de la Región ANDRES AVELINO CACERES No. 25020, promulgada el 15 de Abril de 1989; con la finalidad de urbanizar los terrenos comprendidos entre las localidades de Vicco y Villa de Pasco; hecho que no se concretizó porque el Estado Peruano jamás se comprometió a cumplir con el financiamiento; esta desatención ha sido sucesiva en otras latitudes del país:

Con cerca de cinco mil pobladores, en Morococha en el año 2006, se inició la exploración del proyecto Toromocho y se encontró que el principal escollo para iniciar el programa de

traslado ha sido la dura y prolongada negociación entre los pobladores de Morococha y la Minera Perú Cooper por la venta de sus propiedades. Los comuneros piden hasta hoy US\$ 800 por metro cuadrado de sus casas y la empresa solo quiere pagar \$ 100. Hoy no hay nada y el Estado no ha comprometido ni un centavo.

Uno de los casos más controvertidos fue el proyecto Majaz, en el que se realizó una consulta pública el domingo 16 de Setiembre de 2007. Cuyos resultados oficiales, de los 3, 053 electores, fue un rotundo "No". El supuesto carácter de ilegalidad con el que el gobierno central intentó desacreditar este mecanismo de participación ciudadana, importó poco a los pobladores de esta parte del país: la concurrencia fue masiva y decisiva.

Desde 1995, y luego que el estado peruano declaró en emergencia ambiental el poblado de Querapi, en peligro latente por erupción del volcán Ubinas y su impacto en la salud pública de las 41 familias por los gases y cenizas, hizo que los pobladores exijan a las autoridades nacionales su pronto traslado a una zona que garantice su seguridad y su permanencia en la vida económica, social y política. Hoy no es una realidad;



SEGUNDO.- Asimismo, en relación al financiamiento y ejecución de los proyectos de impacto regional y local que se vienen perfilando y formulando en los 28 distritos de la Región Pasco; manifestamos que, no por el hecho de mirar el futuro con optimismo, podemos postergar el presente inmediato; por lo que Usted, Señora Congresista, debe garantizar, a través del Estado Peruano, **la continuidad de las INVERSIONES PUBLICAS en la ciudad de Cerro de Pasco, la Provincia y la Región;**

TERCERO.- Por otra parte, teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley No. 1244, aprobado por el Parlamento Nacional será, en breve, promulgado por el Supremo Gobierno; y, que posteriormente será reglamentado con la aprobación del Concejo de Ministros; solicito a su Representación Parlamentario que incida directamente en que tal Reglamento a la Ley QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS PARA LOGRAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE CONCERTADO Y LA REUBICACION DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, contenga sustancialmente los siguientes aspectos:

A) EN LO LEGAL

Desde nuestra óptica el Proyecto de Ley No. 1244 aprobado, crea una superposición de atribuciones y funciones, que **REQUIERE DESLINDAR**, porque por el **Art. 2 del Proyecto de Ley** acotada, en el Inc.d, se encarga a la Comisión Interinstitucional "Establecer los lineamientos y criterios para la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Urbano y Rural sostenible de Cerro de Pasco, teniendo como eje la reubicación de la Ciudad" y que, el Art. 9 de la **Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972**, expresa "Corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de

Acondicionamiento Territorial”, contraviniendo con lo que dispone la **Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado No. 27658**, que dispone que, las dependencias, entidades, organismos e instancias de la administración pública no deben duplicar funciones o proveer servicios por otras entidades ya existentes.

Por otra parte, el Inc.c) del Art. 2 del Proyecto 1244 establece “Elaborar y aprobar los Planes de Control de Fuentes Contaminadoras, de Restauración Ambiental y de Atención de Salud. La restauración ambiental de las zonas afectadas con pasivos ambientales debe considerar las limitaciones al acceso a áreas que contengan tales pasivos”. Se superpone con lo dispuesto en la Ley 27410 del CONAM, Art. 4; y, con la Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental No. 28804; Artículos 2, 3 y 4.

B) EN LO ECONOMICO

En vista de que el Proyecto aprobado no contempla en ninguno de sus artículos el financiamiento para la elaboración y ejecución de los Planes, como estuvo considerado en el Art. 9 del Proyecto original presentado por su Representación Parlamentaria, que determinaba “Crease el FONDO SOSTENIBLE “CERRO DE PASCO”, como fondo fiduciario intangible, con el objeto de garantizar la ejecución de los compromisos de inversión correspondientes a los planes establecidos...”; y, que en la Autógrafa final del Proyecto aprobado, en su Única Disposición Transitoria, dice “ El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente Ley, propone los mecanismos que hagan posible el financiamiento, con el objetivo de garantizar la ejecución de los compromisos de inversión correspondientes a los planes establecidos en la presente Ley.”. Por esta razón, **se hace necesario**, considerar en la Reglamentación de la Ley, **la asignación de un presupuesto extraordinario proveniente del Estado Peruano**, así como una participación de la Empresa Volcan Cía. Minera SAA. **PARA GARANTIZAR LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES ESTABLECIDOS;**

Por otra parte, en la sustentación para la aprobación del Proyecto No. 1244, Usted mencionó que “El financiamiento del traslado propuesto por la exposición de motivos del Proyecto de Ley N.º 1244 debe ser conseguido por el financiamiento de la Empresa Minera Volcan. Solamente con el aporte de la décima parte de las utilidades netas que obtendría en 5 años de la explotación de las 11,4 hectáreas de un área urbana que va a explotar, monto estimado en 32 millones de dólares, el importe del **CANON MINERO** obtenido de esta expansión del tajo abierto calculado en 32 millones de dólares y un crédito avalado por el Estado peruano de 20 millones de dólares para la infraestructura, los que sumarían 84 millones de dólares. De los cuales los primeros 64 millones de dólares corresponden con 5 mil 800 dólares por vivienda para las 11 mil familias cerreñas, suponiendo que todos se trasladen a la ciudad.”

Como Usted sabe que, la distribución y utilización del Canon Minero, esta reglamentada en la Ley de Canon No. 27506, modificada por Ley 28322, que tipifica en su Artículo 5º, Inc c) del numeral 5.2, “se distribuirá entre las municipalidades distritales y provincial.” (...)



5.2 El canon será distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas. Su distribución es la siguiente:

- a) El diez por ciento (10%) del total de canon para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explote el recurso natural.
- b) El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural.
- c) El cuarenta por ciento (40%) del total de canon para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explota el recurso natural.
- d) El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural.

El cien por ciento (100%) del monto a distribuir corresponde a lo generado por el canon en cada región o regiones, en cuya circunscripción se explotan los recursos naturales.”. Por este motivo, consideramos que **en el Reglamento de la Ley aludida debe puntualizarse el respeto irrestricto a la Ley de Canon para que se garantice las obras de inversión en los 28 distritos de la Región Pasco y la no utilización de estos recursos para efectos del Plan de Reubicación de la Ciudad;**

C) EN LO SOCIAL



En vista de que la aprobación del Proyecto 1244 se dio sin mayores debates al interior de la Región y la Ciudad; este Proyecto aprobado ha generado una preocupación social masiva de los pobladores de la ciudad Cerro de Pasco (constituida por el distrito de Chaupimarca, Yanacancha y Simón Bolívar), referido a que si la Reubicación se dará de manera parcial o integral, debido a que Usted en la fundamentación del Proyecto 1244, señaló textualmente“... De los cuáles los primeros 64 millones de dólares corresponden con 5 mil 800 dólares por vivienda para las 11 mil familias cerreñas, suponiendo que todos se trasladen a la ciudad.”, de cuya expresión la población deduce la futura fragmentación de la ciudad. Por lo que **en el Reglamento de la Ley, debe puntualizarse la REUBICACION INTEGRAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, en los plazos técnicos y financieramente definidos.**

También, ha causado zozobra en la población su anuncio de que “corresponden con 5 mil 800 dólares por vivienda para las 11 mil familias cerreñas.” monto que resulta irreal e injusto para cualquier pretensión de compra y/o venta de inmuebles en zonas urbanas, cuya dinámica económica, social, comercial, financiera, cultural, etc. trascienden a la actividad minera. En este sentido, **el Reglamento de Ley debe considerar mecanismos adecuados a favor de la población.**

D) EN LO AMBIENTAL

Mientras dure el proceso de IMPLEMENTACION DE MEDIDAS PARA LOGRAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE CONCERTADO Y LA REUBICACION DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, **consideramos ineludiblemente, que en el Reglamento del**

Proyecto de Ley No 1244, se implemente en el más breve plazo, recursos económicos y medidas tangibles para reducir el impacto ambiental y la protección de la salud de la población, cuyo espíritu inicial tuvo este Proyecto de Ley.

A la espera de su gentil y oportuna atención a la presente, me suscribo de Usted,

Muy Atte.,



Honorable Municipalidad Provincial de Pasco


DR. WILLIAM TITO VALLE RAMIREZ
ALCALDE

ANEXO 03:
INSTRUMENTOS:

- 1) Cuestionario de encuesta con 14 preguntas. Dos abiertas y doce cerradas dicotómicas y politómicas de opción múltiple.
- 2) Ficha de análisis de contenido:
 - a) Ficha con código: Ley N° 29293
 - b) Ficha con código: D.L. N° 18863.

ENCUESTA POBLACIONAL – MAYO 2011
(ENCUESTA DIRIGIDA A CIUDADANOS DE 18 A 60 AÑOS DE EDAD)

SECTOR DE LA ENCUESTA: _____ **Fecha:** _____
APELLIDOS Y NOMBRES: _____
OCUPACIÓN: _____ **Edad** _____

Tenga usted la gentileza de responder a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuánto conoce sobre la ley 29293?

OPCIONES	RESPUESTA
Mucho	
Poco	
Nada	
No sabe/No responde	
TOTAL:	

2. ¿Cree que se debió hacer una consulta popular antes de aprobar la Ley 29293?

OPCIONES	RESPUESTA
Sí	
No	
No sabe/No responde	
TOTAL:	

3. ¿Ha participado usted en los talleres de consulta sobre la reubicación de la ciudad?

OPCIONES	RESPUESTA
Sí	
No	
No sabe/No responde	
TOTAL:	

4. ¿Está o no de acuerdo con la Ley 29293, sobre la reubicación de la ciudad?

OPCIONES	RESPUESTA
De acuerdo	

En desacuerdo	
No sabe/No responde	
TOTAL:	

5. ¿Cree Ud. que la aplicación de la Ley 29293, tendrá **CONSECUENCIAS** económicas negativas en la población de Cerro de Pasco?

OPCIONES	RESPUESTA
Sí	
No	
No sabe/No responde	
TOTAL:	

6. En la situación actual de la ciudad, ¿Cuáles cree que sean los problemas de urgente atención?:(Anote dos en orden de prioridad)

a) _____
b) _____

7. ¿Cree usted que la Ley 29293, traerá consecuencias sociales negativas para Pasco?

OPCIONES	RESPUESTA
Sí	
No	
No sabe/No responde	
TOTAL:	

8. ¿Cree que existe seguridad jurídica en la población de Cerro de Pasco?

OPCIONES	RESPUESTA
Sí	
No	
No sabe/No responde	
TOTAL:	

9. De aplicarse la Ley, ¿Dónde estaría de acuerdo en que se reubique la ciudad?(Anote sólo un lugar)

OPCIONES	RESP.
Oxapampa	
Ninagaga	
Villa de Pasco	
Ranças	
Yanamate	
No sabe / no responde	
Otro, indique _____	

10. ¿Cree usted que la Ley 29293, se aplicará de todos modos de manera inmediata?

OPCIONES	RESPUESTA
Sí	
No	
No sabe/No responde	
TOTAL:	

11. ¿Está usted de acuerdo en que deben seguir las operaciones mineras del tajo abierto?

OPCIONES	RESPUESTA
Sí	
No	
No sabe/No responde	
TOTAL:	

12. ¿Cómo considera usted la labor de la Comisión de Implementación de la Ley 29293?

OPCIONES	RESP.
Muy buena	
Buena	
Ni buena ni mala	
Mala	
Muy mala	
No sabe/No responde	
TOTAL:	

13. ¿Qué industrias cree que deben instalarse como plan de contingencia en la ciudad? (Anotados en orden de prioridad)

- a) _____
 b) _____

14. ¿Quiénes deben asumir la formulación de proyectos de contingencia para la ciudad?

OPCIONES	RESPUESTA
Gobierno central	
Gobierno regional	
Gobiernos locales	
Empresas mineras de la zona	
Universidad Nacional D.A. Carrión	
No sabe/No responde	
TOTAL:	

ENCUESTADOR (A) : _____

Cerro de Pasco, mayo del 2011

UNIVERSIDAD PERUANA "LOS ANDES"
ESCUELA DE POSGRADO - DOCTORADO EN DERECHO
ANÁLISIS DE CONTENIDO

FICHA DE ANÁLISIS N° _____			
CÓDIGO: LEY N° 18863		FECHA: _____	
N° ORDEN	OBJETO/FINES CONTENIDOS	DECRETO LEY DEL TRASLADO DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO	ANÁLISIS:
01	Considerandos	Texto:	Comentario:
02	Artículo 1° Objeto de la Ley		
03	Artículo 2° Objeto de la Ley		
04	Artículo 3° Objeto de la Ley		

Tesista: Janet L. Rojas Calderón

UNIVERSIDAD PERUANA "LOS ANDES"

ESCUELA DE POSGRADO - DOCTORADO EN DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS N° _____			
CÓDIGO: LEY N° 29293		FECHA: _____	
N° ORDEN	OBJETO/FINES CONTENIDOS	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA LOGRAR EL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE CONCERTADO Y LA REUBICACIÓN DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO.	ANÁLISIS:
01	Considerandos	Texto:	Comentario:
02	Artículo 1° Objeto de la Ley	Texto:	Comentario:
03	Artículo 2° Objeto de la Ley	Texto:	Comentario:
04	Artículo 3° Objeto de la Ley	Texto:	Comentario:

Tesista: Janet L. Rojas Calderón

ANEXO 04:

Ley N° 29293

“Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional, la Implementación de Medidas para lograr el Desarrollo Urbano Sostenible, Concertado y la Reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco”

LEY N° 29293

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA LOGRAR EL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE CONCERTADO Y LA REUBICACIÓN DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Declárese de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

Artículo 2°.- Comisión Interinstitucional

1. Constitúyase una Comisión Interinstitucional con el objetivo de implementar medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población, así como definir el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y alcanzar su desarrollo urbano sostenible. Esta Comisión tendrá las funciones de:

- a) Evaluar la viabilidad de la expansión minera en relación al diagnóstico geológico y urbano ambiental de la zona donde se ubica la ciudad de Cerro de Pasco.
- b) Elaborar y aprobar los lineamientos, las estrategias y el plan de reubicación.
- c) Elaborar y aprobar los Planes de Control de Fuentes Contaminadoras, de Restauración Ambiental y de Atención de Salud.

La restauración ambiental de las zonas afectadas con pasivos ambientales debe considerar las limitaciones al acceso a áreas que contengan tales pasivos.

- d) Establecer los lineamientos y criterios para la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible de Cerro de Pasco, teniendo como eje la reubicación de la ciudad.

- e) Elaborar y aprobar el Plan de Contingencia por cada uno de los planes.
 - f) Establecer el procedimiento para la valorización de los predios afectados y el sistema indemnizatorio y compensatorio que corresponda.
 - g) Diseñar y aprobar el presupuesto de los planes antes referidos, así como el esquema de financiamiento correspondiente.
2. La Comisión Interinstitucional estará integrada por un representante de las siguientes instituciones:
- a) Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
 - b) Ministerio de Economía y Finanzas;
 - c) Ministerio del Ambiente;
 - d) Gobierno Regional de Pasco;
 - e) Municipalidad Provincial de Pasco;
 - f) Dirección Regional de Salud de Pasco;
 - g) Dirección Regional de Minería de Pasco; y
 - h) 2 representantes de las organizaciones sociales de base, uno del ámbito urbano y otro del ámbito rural.

Artículo 3°.- Plan de Reubicación

El Plan de Reubicación pasa por las siguientes fases:

- a) Estudio para establecer las condiciones políticas, económicas, ambientales y sociales para la reubicación, priorizando el traslado de personas o poblaciones más afectadas.
- b) Actualización del catastro de la ciudad de Cerro de Pasco.
- c) Estudio de prefactibilidad para evaluar alternativas.
- d) Consulta ciudadana para elegir la mejor opción.
- e) Estudio de factibilidad de la opción aprobada.
- f) Diseño y aprobación de la estrategia de financiamiento de la reubicación.
- g) Construcción y ejecución progresiva del traslado.
- h) Monitoreo y vigilancia.

Artículo 4°.- Plan de Control de fuentes contaminadoras

El Plan de Control de fuentes contaminadoras debe permitir:

- a) Reducir emisiones, vibraciones y efluentes a niveles establecidos en los estándares de calidad ambiental y límites máximos permisibles.
- b) Modernizar las instalaciones y equipos.

- c) Impermeabilizar los stock piles y desmontes.
- d) Reducir el impacto de la percolación de contaminantes a las aguas subterráneas.

Artículo 5°.- Plan de Atención de Salud

El Plan de Atención de Salud debe ser integral y garantizar:

- a) La realización del diagnóstico, tratamiento y asesoría de la población sobre los impactos de la contaminación en la salud.
- b) El análisis y monitoreo de los niveles de metales pesados en la población.
- c) La implementación de programas de educación ambiental y salud pública para informar a la población sobre el impacto de la contaminación en el ambiente y la salud.
- d) La aplicación de programas de apoyo nutricional y asistencia sanitaria e higiene para los niños que sufren del envenenamiento por metales pesados o metaloides.
- e) La identificación de fuentes y causas de la intoxicación por metales pesados y otras fuentes, para que se puedan establecer responsabilidades e internalizar el costo de salud.

Artículo 6°.- Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible

El Concejo Provincial de Pasco, sobre la base de los lineamientos y criterios del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible a que se refiere el literal d) del numeral 1 del artículo 2° de la presente Ley, elabora y aprueba el Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible de la Ciudad de Cerro de Pasco.

Artículo 7°.- Estimación de recursos

La Comisión Interinstitucional estima las necesidades de recursos que demanden las acciones necesarias orientadas a reducir el impacto ambiental, proteger la salud de la población e implementar alternativas para la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, planteando opciones viables para el financiamiento de tales necesidades que sean acordadas entre las entidades del Estado y el titular minero que opera la unidad de producción que administra el tajo y la mina en el área de influencia de la ciudad de Cerro de Pasco.

Artículo 8°.- Junta de Control Urbano Ambiental

Confórmase una Junta de Control Urbano Ambiental, presidida por el Alcalde Provincial de Pasco e integrada por un representante de la Defensoría del Pueblo y dos representantes de las organizaciones civiles de Cerro de Pasco, para supervisar y fiscalizar la ejecución del Plan de Control de Fuentes de Contaminación, de Restauración Ambiental, de Atención de Salud y de Reubicación.

Artículo 9°.- Plazos

La Comisión Interinstitucional:

- a) Se instalará dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la vigencia de la presente Ley.

b) En un plazo no mayor de ocho (8) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Gobierno Regional de Pasco y a la Municipalidad Provincial de Pasco los lineamientos y planes a que se refiere la presente Ley.

c) Cada sesenta (60) días calendario, contados a partir de su fecha de instalación, debe informar de sus avances a las Comisiones del Congreso de la República responsables de los temas de Salud, Ambiente, Vivienda y Minas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrega de los lineamientos y planes por parte de la Comisión Interinstitucional a que se refiere el literal b) del artículo 9° de la presente Ley, propone ante el Congreso de la República el proyecto de Ley que contenga los mecanismos que hagan posible el financiamiento acorde con las posibilidades fiscales, con el objetivo de garantizar la ejecución de los compromisos de inversión correspondientes a los planes establecidos en la presente Ley. Las acciones que se desarrollen en el marco de la presente Ley se sujetarán a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, aprueba mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el reglamento de la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día ocho de mayo de dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN, Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA, Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

ANEXO 05:

Reglamento de la Ley 29293

El Peruano

Reglamento de la Ley Nº 29293 "Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Implementación de Medidas para lograr el Desarrollo Urbano Sostenible Concertado y la Reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del Objeto

El presente reglamento tiene por objeto:

a) Regular la implementación de medidas para lograr el desarrollo sostenible concertado de la ciudad de Cerro de Pasco y sus distritos afectados, estableciendo los criterios técnicos y procedimientos dirigidos a proteger la salud de la población y reducir el impacto ambiental.

b) Establecer los mecanismos necesarios para la implementación de medidas que permita la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y sus distritos afectados, a fin de lograr su desarrollo urbano sostenible y concertado.

Artículo 2.- Del ámbito

El ámbito de aplicación del presente reglamento es el espacio territorial del departamento de Pasco, la reubicación corresponde a la ciudad de Cerro de Pasco y sus distritos afectados.

Artículo 3.- De los criterios

La reubicación debe orientarse considerando los siguientes criterios:

a. Desarrollo Sostenible: Entendido como la satisfacción de necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades.

b. Ciudad Sostenible: El diseño y el proceso de reubicación y construcción de la nueva ciudad deben cumplir con los requisitos de una ciudad saludable, segura, ordenada, con perspectivas de crecimiento y desarrollo.

c. Equidad: Entendida como el tratamiento sin discriminación por razones de género, sociales, culturales ni generacionales.

d. Integración: Las medidas que se implementarán deben considerar el mantenimiento de las redes sociales, culturales, históricas y económicas que conforman la actual ciudad de Cerro de Pasco, la reubicación de la ciudad no debe provocar la desintegración interna ni el aislamiento de grupos poblacionales.

e. Participación Ciudadana: Las personas afectadas por el desplazamiento tienen derecho a solicitar, acceder y a recibir información, de manera adecuada y oportuna, sobre el plan de reasentamiento, su cronograma y las medidas adoptadas para su cumplimiento.

f. Protección de la Salud: La reubicación procurará garantizar condiciones adecuadas de seguridad e higiene evitando la exposición a factores de riesgo para la salud.

g. Inclusión: Todas las autoridades que participen en las diferentes etapas del proceso de reubicación deben dar prioridad a la seguridad, la vida, la libertad y salud del poblador reubicado en las decisiones que les compete, siendo necesario destacar la protección de los derechos del niño, de la mujer y en especial de la población vulnerable. Asimismo, debe garantizarse la seguridad jurídica de la población sujeta a la reubicación y de las poblaciones aledañas, a fin de evitar nuevos procesos de reubicación por las causas que originan el proceso, materia del presente Reglamento.

h. Equilibrio Ambiental: Las actividades productivas y de servicios especialmente la actividad minera, deben ejecutarse en equilibrio con el medio ambiente; en consecuencia la mejora de la calidad de vida de la población que radica en la ciudad de Cerro de Pasco constituye el principal objetivo de la reubicación. Asimismo, debe priorizarse la recuperación de las áreas utilizadas para la realización de la actividad minera y otras actividades que han generado impactos ambientales y sanitarios significativos.

i. Planificación Urbana: Planeamiento de una futura comunidad o guía para la expansión de una comunidad actual, de una manera organizada, teniendo en cuenta una serie

de condiciones medioambientales para sus ciudadanos, así como necesidades sociales y facilidades recreacionales; tal planeamiento incluye generalmente propuestas para la ejecución de un plan determinado.

j. Desarrollo Urbanístico: El diseño de la nueva ciudad debe considerar los patrones socioculturales de la población objetivo de la reubicación, debiendo procurar que se alcancen los estándares máximos señalados en las normas internacionales.

k. Garantías: Las estrategias de reubicación deben asegurar el no retorno de la población al área de origen, ni la ocupación por parte de otros, en consecuencia, se desprende la responsabilidad institucional y funcional para brindar asistencia básica, estableciendo las medidas de control y adecuación que fueren necesarias.

l. Estabilidad Familiar: Los organismos encargados del proceso de reubicación evitarán cualquier medida que vulnere la unidad familiar del poblador así como también evitar el rompimiento de las redes sociales de subsistencia.

m. Interés Colectivo: En las decisiones debe primar el interés de la sociedad en su conjunto sobre los intereses individuales.

n. Responsabilidad: La responsabilidad del proceso de reubicación es compartida entre los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, trabajando en coordinación estrecha según sus competencias con los actores económicos, empresas privadas, sociedad civil y con la población organizada de la ciudad de Cerro de Pasco.

o. Interculturalidad: Promover una visión común a partir de la interacción y respeto entre las diferentes culturas.

p. Sostenibilidad ambiental: La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la Ley General del Ambiente, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

q. Internalización de costos ambientales: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual indemnización justipreciada, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

Artículo 4.- De las Definiciones

Para efectos del presente reglamento, son aplicables las siguientes definiciones:

1) Desarrollo Urbano Sostenible: Proceso por el cual la población y sus autoridades impulsan un crecimiento urbano basado en construcciones sostenibles que sean seguras y acordes con los valores culturales, con suficientes áreas verdes y política de reciclaje y manejo de residuos, tratamiento y reutilización de aguas residuales, que garanticen un ambiente sano, la mejora de la calidad de vida, la protección de la salud y el reconocimiento a los valores histórico culturales en beneficio de las actuales y futuras generaciones.

2) Fecha de Corte: Día a partir del cual ya no se consideran las nuevas construcciones para efectos de su reubicación y valorización del predio, corresponde a la fecha en que se concluye el censo sobre el estado de las viviendas y las condiciones socioeconómicas de la población.

3) Participación Ciudadana: Involucramiento de la población en los procesos de planeamiento, ejecución, seguimiento y control del proceso de reubicación.

4) Reubicación de la Población: Reasentamiento o reubicación forzada de la población hacia otro lugar debido a la presencia y el impacto ambiental negativo de la actividad minera, a fin de garantizar las condiciones para el desarrollo urbano sostenible.

5) Indemnización Justipreciada: Comprende el valor de tasación comercial debidamente actualizado del bien que se expropia y la compensación que el sujeto activo de la expropiación debe abonar en caso de acreditarse fehacientemente daños y perjuicios para el sujeto pasivo originados inmediata, directa y exclusivamente por la naturaleza forzosa de la transferencia.

6) Reposición de Predio: Entrega de un bien inmueble de características físicas similares al predio afectado, al titular o quien acredite la posesión con el certificado de posesión respectivo.

7) Población de Acogida: Aquella que se encuentra asentada en las áreas que serán destinadas para la reubicación antes que ésta se realice.

8) Población Objetivo: Población de la ciudad de Cerro de Pasco que estará sujeta al proceso de reubicación, según lo establecido en la Ley N° 29293.

9) Plan de Reubicación -PR: Es el instrumento metodológico mediante el cual se diseñan los mecanismos y estrategias para que las poblaciones que necesariamente tengan que ser desplazadas y las autoridades competentes posibiliten ejecutar el proceso pertinente en condiciones legal y socialmente justas, a fin de liberar a las áreas impactadas, implementar las áreas destinadas a la reubicación, lograr la reposición física de las pérdidas y rehabilitar el cuadro de vida de la población objetivo.

10) Plan de Contingencia.- Es un instrumento que identifica los posibles riesgos y las medidas para su mitigación.

11) Plan de Restauración Ambiental.- El Plan de Restauración Ambiental contiene acciones orientadas a remediar el deterioro ambiental generado por actividades extractivas y de otra índole, a fin de restablecer las condiciones naturales de la zona afectada hasta niveles iguales o similares a sus características originales y alcanzar características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y el entorno natural.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 5.- De los integrantes

La Comisión Interinstitucional está integrada por un representante titular y alterno, de las siguientes instituciones:

- a) Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá
- b) Ministerio de Economía y Finanzas
- c) Ministerio del Ambiente
- d) Ministerio de Energía y Minas
- e) Ministerio de Salud
- f) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- g) Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
- h) Gobierno Regional de Pasco

- i) Municipalidad Provincial de Pasco
- j) Dirección Regional de Salud Pasco
- k) Dirección Regional de Minería Pasco

l) Dos representantes de las organizaciones sociales de base, uno del ámbito urbano y otro del ámbito rural.

Para el cumplimiento de sus actividades, la Comisión Interinstitucional podrá convocar a otras entidades involucradas directa o indirectamente con el proceso de reubicación forzosa de la ciudad de Cerro de Pasco.

Artículo 6.- De la Designación, Elección y Perfil de los Representantes de la Comisión Interinstitucional

a) Los integrantes de la Comisión Interinstitucional serán los representantes titulares y/o alternos, con conocimiento de la materia y capacidad de decisión designados por sus respectivas instituciones y organizaciones sociales.

b) Los dos representantes de las organizaciones sociales de base, uno del ámbito urbano y otro del ámbito rural, son elegidos democráticamente, por un periodo de dos años renovables, por los delegados de las organizaciones civiles debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil que administra la Municipalidad Provincial de Pasco. El proceso de elección será conducido por el Gobierno Regional de Pasco en coordinación con la Municipalidad Provincial de Pasco.

Artículo 7.- Duración de la Comisión Interinstitucional

La Comisión Interinstitucional concluirá sus funciones cuando se apruebe el Proyecto de Ley a que se refiere la Única Disposición Transitoria de la Ley.

Artículo 8.- Sede

La Comisión Interinstitucional tiene como sede la ciudad de Cerro de Pasco, excepcionalmente podrá reunirse en otras localidades por acuerdo de la Comisión.

Artículo 9.- De las Funciones de la Comisión Interinstitucional

Las funciones de la Comisión son:

a) Evaluar la viabilidad de la expansión minera en relación al diagnóstico geológico y urbano ambiental de la zona donde se ubica la ciudad de Cerro de Pasco.

b) Requerir la elaboración de los estudios de base y demás estudios que resulten necesarios para la reubicación óptima de la ciudad de Cerro de Pasco.

c) Elaborar y aprobar los lineamientos, las estrategias y el plan de reubicación.

d) Elaborar y aprobar los Planes de Control de Fuentes Contaminadoras, de Restauración Ambiental y de Atención de Salud. La restauración ambiental de las zonas afectadas con pasivos ambientales debe considerar las limitaciones al acceso a las áreas que contengan tales pasivos.

e) Establecer los lineamientos y criterios para la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Urbano y Rural sostenible de la ciudad de Cerro de Pasco, teniendo como eje la reubicación de la ciudad.

f) Elaborar y aprobar el Plan de Contingencia para cada uno de los planes.

g) Establecer el procedimiento para la valorización de los predios afectados y el sistema indemnizatorio y compensatorio que corresponda.

h) Diseñar y proponer el presupuesto de los planes antes referidos, así como el esquema de financiamiento correspondiente; en concordancia con el artículo 23 de la presente norma.

i) Efectuar las coordinaciones necesarias para la elaboración de la zonificación ecológica económica y ordenamiento territorial para Cerro de Pasco.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 2o de la Ley, se conformarán Grupos de Trabajo Especializado, según las necesidades de la Comisión.

Artículo 10.- Difusión de información

La Comisión Interinstitucional y las entidades comprometidas en el proceso de implementación deberán utilizar los mecanismos de difusión necesarios para dar conocer la implementación de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 11.- De los Grupos de Trabajo Especializado (GTE)

La Comisión Interinstitucional podrá formar Grupos de Trabajo Especializado (GTE) para brindar apoyo en la elaboración, supervisión y/o evaluación de documentos de gestión, tales como: estudios, planes, programas, proyectos y otros, relacionados con el proceso de reubicación y desarrollo urbano sostenible de la ciudad de Cerro de Pasco. Los GTE que se conformen serán integrados por los representantes de la Comisión Interinstitucional directamente vinculados con el encargo que se realice al referido GTE, pudiéndose además solicitar la participación de representantes de otras entidades estatales así como del sector privado y organizaciones sociales de la ciudad de Cerro de Pasco a que se refiere la Ley. En tal sentido, los GTE estarán conformados, como mínimo, de la siguiente manera:

a) Por los representantes de los Ministerios del Ambiente y Energía y Minas; de la Municipalidad Provincial de Pasco y de la Dirección Regional de Minería de Pasco, para apoyar en la evaluación de la viabilidad de la expansión minera sobre la ciudad y en elaboración de los planes de control de las fuentes contaminadoras y de restauración ambiental.

b) Por los representantes del Ministerio de Salud y de la Dirección Regional de Salud de Pasco, para apoyar en la elaboración de la propuesta del plan de atención de salud.

c) Por los representantes de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de la Mujer y Desarrollo Social y del Ambiente; del Gobierno Regional de Pasco y de la Municipalidad Provincial de Pasco, para apoyar en la elaboración de los lineamientos, las estrategias y el plan de reubicación, así como del plan de desarrollo urbano de la ciudad de Cerro de Pasco, del plan de desarrollo rural sostenible de la provincia de Pasco y del plan de acondicionamiento territorial provincial

d) Por los representantes de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Salud; Ambiente y Energía y Minas; de la Municipalidad Provincial de Pasco y de las organizaciones sociales, para apoyar en la elaboración del procedimiento para la valorización de los predios afectados y el sistema de indemnización justipreciada que corresponda.

e) Por los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros; de los Ministerios del Ambiente; de Economía y Finanzas; de Energía y Minas; de Salud; Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Mujer y Desarrollo Social; así como del Gobierno Regional de Pasco y de la Municipalidad Provincial de Pasco, para apoyar en el diseño de los presupuestos de los planes y el esquema de financiamiento.

La Comisión Interinstitucional, a través de su Presidencia podrá convocar a los sectores u organismos estatales así como a las organizaciones civiles, colegios profesionales y universidades que puedan apoyar el desarrollo de las actividades encomendadas.

Los integrantes de la Comisión Interinstitucional podrán solicitar información sobre los avances de los GTE.

TÍTULO III

DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE CONCERTADO Y REUBICACIÓN DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO

Capítulo 1

El Plan de Reubicación

Artículo 12.- Recolección de Información para la elaboración del Plan de Reubicación

Para la elaboración del plan de reubicación todas las entidades del gobierno nacional, regional y local deberán proporcionar la información disponible necesaria en forma gratuita, actualizada y oportuna. Asimismo, las entidades privadas, organizaciones sociales u otras similares brindarán el apoyo y la colaboración que se requiera para viabilizar el recojo de información requerida.

El Plan de Reubicación contemplará los mecanismos de adquisición mediante transferencia o expropiación de acuerdo con la ley de la materia.

Artículo 13.- Prioridades de la Reubicación

Las prioridades del plan de reubicación deben considerar las poblaciones afectadas, las familias de las viviendas con mayores daños y las instituciones públicas que acompañen el proceso de reubicación, así como las áreas fijadas en las etapas acordadas en la reubicación en el marco del estudio para establecer las condiciones políticas, económicas, ambientales y sociales de la reubicación y de los lineamientos y criterios establecidos para elaborar y aprobar el plan de desarrollo urbano y rural sostenible de Cerro de Pasco según el literal d, numeral 1 del artículo 2o de la ley.

Artículo 14.- Fases del Proceso de Reubicación

Las fases del proceso de reubicación se encuentran desarrolladas en el Art. 3 de la Ley y comprende las siguientes acciones:

a) Estudio para establecer las condiciones económicas, ambientales, sociales y políticas, comprende la elaboración de un diagnóstico de los actores políticos, sociales y económicos para implementar la reubicación.

b) Actualizar el catastro urbano para identificar a los propietarios, los poseedores e inquilinos de las viviendas, establecer las viviendas dañadas según grado de riesgo y determinar los títulos de propiedad no inscritos. El reconocimiento de las unidades catastrales se hará para aquellas inscritas en el catastro físico predial de la Municipalidad Provincial de Pasco y las correspondientes a las Distritales del ámbito de la ciudad hasta la fecha de corte.

c) El estudio de prefactibilidad para presentar las alternativas de ubicación geográfica de la nueva ciudad.

d) Realizar la consulta ciudadana para elegir la ubicación geográfica de la nueva ciudad mediante un proceso de información, a través de medios de comunicación audiovisuales y escritos, sobre las alternativas de reubicación de la ciudad propuestos en el estudio de prefactibilidad.

e) El estudio de factibilidad comprende el análisis de impacto económico, ambiental y social del proyecto definitivo de reubicación de la ciudad en el lugar elegido. Aquí se incluye la propuesta de financiamiento de la reubicación.

f) La supervisión y vigilancia del Plan de Reubicación estará a cargo de los sectores que integran la Comisión Interinstitucional en sus respectivas materias en coordinación con las entidades respectivas.

Artículo 15.- Del lugar de la Reubicación

Una vez identificada el área corresponde ejecutar el saneamiento legal para su posterior adjudicación si fuera estatal a favor del Municipio Distrital, Provincial o Gobierno Regional donde se encuentre ubicado el predio. Si es de propiedad de terceros corresponde evaluar la pertinencia de una permuta, en cuyo caso se podrá solicitar a la Superintendencia de Bienes Estatales o al Gobierno Regional la transferencia de un predio ubicado en el mismo ámbito distrital o si corresponde iniciar un proceso de expropiación éste debe llevarse a cabo de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, culminando con la inscripción ante los Registros Públicos del derecho propiedad del predio a favor del Municipio Distrital, Provincial o Gobierno Regional con la carga que sólo puede ser destinado a la reubicación forzosa.

Capítulo 2

De la Fecha de Corte

Artículo 16.- De la fecha de corte para la reubicación

La fecha de corte es el día a partir del cual ya no se consideran las nuevas construcciones para efectos de su reubicación y la valorización de los predios. Esta fecha corresponde a la conclusión del censo sobre el estado de la vivienda y las condiciones socio económicas de la población. El censo estará a cargo del INEI en coordinación con la Comisión Interinstitucional y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Culminado el censo, las obras de vivienda e infraestructura privada que se realicen luego de la fecha de corte no serán consideradas dentro de la valorización de los predios en el plan de reubicación.

Capítulo 3

Del Nombre

Artículo 17.- Del nombre

El nombre de las áreas de reubicación de Cerro de Pasco, se definirá tomando en cuenta la cultura, historia e identidad de sus pobladores.

Capítulo 4

Sobre el Plan de Control de Fuentes Contaminadoras

Artículo 18.- Elaboración del Plan de Control de Fuentes Contaminadoras

El Plan de Control de Fuentes Contaminadoras se desarrolla a partir de lo establecido en el artículo 4 de la ley, para lo cual las entidades competentes brindarán el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de los aspectos técnicos normativos vigentes.

El Plan de Reubicación contemplará los mecanismos que garanticen el control de fuentes contaminadoras en las áreas de reubicación de Cerro de Pasco.

Capítulo 5

Sobre el Plan de Atención Salud

Artículo 19.- Elaboración del Plan de atención de Salud

La Comisión Interinstitucional podrá recurrir a las entidades competentes de los tres niveles de gobierno y entidades privadas para la elaboración del Plan de Atención de Salud.

Capítulo 6

Sobre el Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible de la Ciudad de Cerro de Pasco

Artículo 20.- Elaboración del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible

Una vez que la Comisión Interinstitucional apruebe el documento : lineamientos y criterios para la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de la Ciudad de Cerro de Pasco teniendo como eje la reubicación f. Concejo de la Municipalidad Provincial de Pasco, con el asesoramiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio del Ambiente, reformula y modifica el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco, el Plan de Desarrollo Rural Sostenible de la Provincia y, en consecuencia, también hará lo propio con el Plan de Acondicionamiento Territorial Provincial de Pasco, procediendo luego a la aprobación de estos planes.

Capítulo 7

Sobre la Estimación de Recursos y el Financiamiento

Artículo 21.- Estimación de Recursos y Propuesta de Financiamiento

La Comisión Interinstitucional en un plazo no mayor de dos meses contados desde la culminación de los planes a que se refiere la Ley, elaborados según los estudios de base respectivos, diseña y propone los presupuestos, así como la estructura de su financiamiento con el fin de proponer el Proyecto de Ley que contenga los mecanismos que hagan posible el financiamiento acorde con las posibilidades fiscales, a que se refiere la Única Disposición Transitoria de la Ley.

Artículo 22.- Junta de Control Urbano Ambiental

La junta de control urbano ambiental es una instancia de supervisión y fiscalización de la ejecución del plan de control de fuentes contaminadoras, de restauración ambiental, de atención de salud y de reubicación y estará conformada por el Alcalde Provincial de Pasco, un representante de la Defensoría del Pueblo y dos representantes de las organizaciones civiles sociedad civil elegidos democráticamente.

La Junta de Control Urbano Ambiental para cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la ley establecerá los mecanismos de participación ciudadana.

Los acuerdos y decisiones de la junta de control urbano ambiental serán adoptados por mayoría simple.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- En tanto se designen a los dos representantes de las organizaciones sociales de base, de los ámbitos urbano y rural, ante la Comisión Interinstitucional, en la forma establecida por el artículo 8, inciso b) de la presente norma, continuarán ejerciendo sus funciones aquellas personas que actualmente forman parte del mencionado órgano colegiado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los proyectos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29293 y en el presente Reglamento, deben ser declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Segunda.- El Poder Ejecutivo, podrá dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente Reglamento.

ANEXO 06:

Términos de referencia de los estudios básicos para la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco

Términos de Referencia de los Estudios Básicos para la Reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco

Consideraciones Generales

Los Estudios de Base para la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco determinarán las características del proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, preparar las condiciones para llevarlo adelante y establecer los criterios y prioridades para su implementación. Teniendo en cuenta, además, que la reubicación de la ciudad se ordenará bajo los lineamientos históricos, geográficos y culturales.

Estos estudios se desarrollarán mediante la contratación del servicio de consultoría, el cual propondrá la ubicación de la nueva ciudad, en el marco de las tendencias económico-sociales del departamento y su integración a la economía nacional; así como el aprovechamiento de las mismas para generar un proceso de urbanización sostenible, asegurando la calidad de vida de los pobladores y el desarrollo económico regional. También definirá el ámbito de aplicación del proceso de reubicación y los lineamientos técnico-políticos en los cuales se basará el diseño del proceso.

La convocatoria para este servicio será nacional e internacional.

Características de los Estudios

Los Estudios de Base para la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, según la de la Ley 29293 y su reglamento, son los siguientes:

- Estudio de Prefactibilidad: Identificación de las alternativas de sitio para la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.
- Consulta Ciudadana: Elección del Sitio de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.
- Estudio de Factibilidad: Plan de Reubicación.

La denominación de estos estudios no corresponden a las denominaciones de los estudios dentro del marco del SNIP, más bien tienen un nivel de Planes que luego deberán desarrollar sus mecanismos de gestión presupuestal.

Definición del área urbana y no urbana objeto del proceso de reubicación

Para efectos de los presentes estudios, se considera que el área objeto del proceso de reubicación es la ciudad de **Cerro de Pasco**; la cual está conformada por las áreas urbanas de los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yanacancha; y el centro poblado Quiulacocha.

Así mismo para efectos de estos términos de referencia se denominará **Nueva Ciudad** al producto del proceso de reubicación y urbanización a generarse en la nueva localización.

Términos de Referencia 01:

Estudio de Prefactibilidad: Identificación de las alternativas de sitio para la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

Concepto

Estudio que identifica las alternativas de ubicación de la Nueva ciudad para el proceso de reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco. Teniendo en cuenta las condiciones urbanísticas, ambientales, sociales y económicas, que permitan el desarrollo de la ciudad con prioridad.

La base para este estudio es la prospectiva territorial, entendiendo prospectiva, como la identificación de elementos clave de futuro para el territorio. La ciencia que estudia el futuro para comprenderlo y poder definir en él (Gastón Berger). Proceso sistemático, participativo, de construcción de una visión a largo plazo para la toma de decisiones en la actualidad y a la movilización de acciones conjuntas. Análisis del presente: situación actual del territorio, tendencias, futuros deseables y futuros posibles. Prospectiva es un instrumento de ayuda a la toma de decisiones. La prospectiva territorial es la prospectiva aplicada al territorio.

Descripción

Para el adecuado desarrollo de este estudio se deben considerar al menos las siguientes actividades:

- Antecedentes del proceso de traslado de la ciudad de Cerro de Pasco.
- Análisis Histórico, geográfico, de ocupación espacial, cultura e identidad de los habitantes de la Ciudad de Cerro de Pasco.
- Estudio demográfico y migratorio: características y proyección de la población de la ciudad de Cerro de Pasco, tendencias de los flujos migratorios.
- Características fisiográficas, morfológicas, geológicas y de suelos de la provincia de Pasco.
- Estudio Hidrológico de la provincia de Pasco.
- Estudio económico de la Región de Pasco: recursos y potencialidades, cadenas de valor, formación de mercados regionales y locales, y relación con los circuitos de la economía nacional, otros.
- Análisis de funcionalidad territorial (articulación vial, interconexión de mercados, población estacional, interrelación de mercados, otros) de los sistemas urbanos de la región.
- Análisis de riesgo (identificación de peligros y vulnerabilidad) de las alternativas de ubicación.

- Análisis legal de la tenencia, ocupación y derechos de los terrenos identificados como alternativas de ubicación.
- Análisis Ambiental de los terrenos identificados como alternativas de ubicación (Calidad ambiental, afectación a cadenas bióticas, medidas de migración, otras).

Estas actividades son las principales para la ejecución de la consultoría, el consultor deberá presentar las necesarias para la consecución de los productos que se le solicitan.

Productos

A continuación los Productos de la consultoría, que a su vez han sido desagregados en aspectos específicos o descritos más detalladamente.

01. Plan de Trabajo, que incluye al menos:

- a. Características generales de la consultoría
- b. Descripción de los productos a entregar
- c. Descripción de las actividades
- d. Cronograma de trabajo y entrega de productos
- e. Equipo Técnico de Trabajo

02. Diagnóstico y Análisis Territorial de la zona de intervención, que incluye al menos:

- a. Antecedentes del proceso de traslado de la ciudad de Cerro de Pasco.
- b. Análisis histórico, geográfico, de identidad e integración territorial de la Ciudad de Cerro de Pasco con la región y el territorio nacional.
- c. Análisis demográfico y migratorio: características y proyección de la población de la ciudad de Cerro de Pasco, tendencias de los flujos migratorios.
- d. Análisis de las características fisiográficas, geológicas y de suelos de la provincia de Pasco.
- e. Análisis de funcionalidad territorial (articulación vial, interconexión de mercados, población estacional, interrelación de mercados, otros) de los sistemas urbanos de la región.
- f. Análisis económico de la Región de Pasco: recursos y potencialidades, cadenas de valor, formación de mercados regionales y locales, y relación con los circuitos de la economía nacional.
- g. Análisis integrado del agua (inventario de recursos hídricos, uso de los recursos, captación de las fuentes, licencia de usos de los recursos hídricos, infraestructura de distribución de los recursos hídricos existentes y otros).
- h. Análisis ambiental de la Provincia de Pasco: calidad del aire, agua y suelo.

03. Prospectiva Territorial para la Localización de los Sitios de Reubicación;
que incluye al menos:

- a. Análisis urbano-territorial de la función y roles de la nueva ciudad.
- b. Localización de las alternativas de sitio de reubicación.
 - i. Análisis de factibilidad de servicios básicos
 - ii. Identificación de conflictos de uso del territorio
 - iii. Estudios de accesibilidad
- c. Ordenamiento Territorial de la provincia de Pasco.

04. Construcción de la Matriz de Evaluación de alternativas de la ubicación de la Nueva Ciudad.

Esta matriz debe considerar al menos los siguientes **criterios de selección**:

- a. Impacto en la economía de la región
- b. Impacto social
- c. Impacto en el ambiente
- d. Riesgo ante eventos naturales y antrópicos
- e. Costo de implementación

05. Planteamiento de las alternativas de sitio de reubicación, las cuales incluyen para cada una de las alternativas, al menos los siguientes:

- a. Análisis de ubicación y accesibilidad
- b. Análisis de Riesgos
- c. Análisis legal de la propiedad de los terrenos de la alternativa
- d. Análisis urbano de la ocupación y urbanización de la zona propuesta: etapas de urbanización, características de la propuesta urbana (densidad residencial y bruta urbana, coeficientes de edificación, estructura vial), análisis de costos de habilitación urbana, análisis de costos de edificación. Análisis de la generación de renta urbana y crecimiento económico de la Nueva Ciudad.
- e. Plan general de la implementación de las alternativas
- f. Análisis técnico financiero de las alternativas
- g. Evaluación económica de las alternativas
- h. Análisis del impacto ambiental y social de las alternativas.

En este producto también se entregará el resultado de la aplicación de la “Matriz de Evaluación” a cada alternativa. Así mismo los archivos digitales del sistema de información geográfica, CAD y modelamiento realizado.

Plazo de ejecución del estudio y de entrega de los productos intermedios y finales

El plazo de ejecución del estudio es de 210 días calendario contados a partir de la firma del contrato. Los productos intermedios y finales tendrán los siguientes plazos de entrega:

- a) El **producto 01** (Plan de Trabajo) se entregará a los diez (10) días de firmado el contrato.
- b) El avance del **producto 02** (Diagnóstico y Análisis Territorial) se entregará a los cuarenta y cinco (45) días de firmado el contrato.
- c) El **producto 02** (Diagnóstico y Análisis Territorial) se entregará a los noventa (90) días de firmado el contrato.
- d) El avance del **producto 03** (Prospectiva Territorial) se entregará a los ciento veinte (120) días de firmado el contrato.
- e) El **producto 03** (prospectiva territorial) y el **producto 04** (matriz de evaluación) se entregarán a los ciento cincuenta (150) días de firmado el contrato.
- f) El avance del **Producto 05** (planteamiento de alternativas) se entregará a los ciento ochenta (180) días de firmado el contrato.
- g) El **Producto 05** (planteamiento de alternativas) se entregará a los doscientos diez (210) días de firmado el contrato.

Características de la consultora que ejecutará el estudio

La consultora deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Las empresas consultoras deben contar con un mínimo de diez años de experiencia en materia de desarrollo urbano ambiental y contar solvencia técnica y financiera que garantice el cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia.
- Acreditación de intervenciones en espacios regionales y ecosistemas con diversidad de recursos ecológicos, así como en haber participado en procesos concertados de planes y proyectos de desarrollo sustentable en espacios similares
- Deberá contar con un cuadro de profesionales y técnicos de las especialidades necesarios para la ejecución de los estudios y que cuenten con experiencia en el desarrollo de estrategias y planes.
- Experiencia en trabajos de desarrollo regional y planificación urbana, con desarrollo de la perspectiva sustentable.

Coordinación del Estudio

La Comisión Interinstitucional y el Grupo de Trabajo Especializado 03, 04 y 06 realizarán el seguimiento al cumplimiento de los Términos de Referencia. Así mismo cada uno de los productos será expuesto a las organizaciones de la sociedad civil de Cerro de Pasco para recoger sus aportes.

Supervisión del estudio

Sobre la supervisión y procedimientos de aprobación. Estará a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM quien definirá la entidad y el mecanismo de supervisión y evaluación técnica correspondiente, así como la aprobación de los productos.

Monto Referencial del Contrato

El monto referencial del contrato para este estudio asciende a un millón seiscientos mil y 00/100 Nuevos Soles (1'600,000.00).

Consulta Ciudadana: Elección del sitio para la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

Base Legal

El proceso de consulta para elegir el nuevo lugar donde será reubicada la ciudad de Cerro de Pasco se efectuará al amparo del inciso “d” del artículo 3 de la Ley 29293 y artículo 14, inciso “d” de su Reglamento (DS 018-2010-PCM) así como de los artículos 20 (inciso “c”), artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de la Ley 27795 (DS 019-2003-PCM) y en concordancia con lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT en lo que sea su competencia.

Concepto

Proceso de información y comunicación a la población para la elección del lugar de la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, seleccionado entre las alternativas identificadas en el Estudio de Prefactibilidad. La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo entre el Estado y los pobladores afectados de la ciudad de Cerro de Pasco respecto a la elección de sitio, lo cual garantizará la inclusión de la población en este proceso de toma de decisión y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.

Consta de dos procesos:

1. Información y comunicación de las características de las alternativas del sitio de relocalización de la ciudad de Cerro de Pasco.
2. Referéndum para la elección del sitio de la Nueva Ciudad.

Lineamientos para el Proceso de Consulta Ciudadana

- a) El ámbito de la consulta lo conforma la población electoral de las zonas urbanas de los tres distritos que conforman la ciudad de Cerro de Pasco y el centro poblado de Quiulacocho.
- b) Los participantes del proceso de consulta son las organizaciones sociales y las instituciones de la sociedad civil,
- c) Los participantes del referéndum, son la población electoral del ámbito de la consulta.
- d) La información y comunicación sobre el Proceso de Consulta estará a cargo de la instancia correspondiente designada por la Comisión Interinstitucional, en este caso el Grupo de Trabajo Especializada (GTE) 07.
- e) Se utilizan los medios de comunicación necesarios y suficientes para informar y comunicar las características de las alternativas de ubicación de la Nueva Ciudad a la totalidad de la población partícipe del proceso de consulta.

- f) El proceso de consulta, que culmina en la elección, es llevada adelante por la Presidencia del Consejo de Ministros, que preside su organización y ejecución, el Gobierno Regional, y los miembros de la Junta de Control Urbano establecido en el artículo 8 y 22 de la Ley 29293 y su reglamento, respectivamente. La PCM se apoyara en la ONPE, la RENIEC y el JNE para la realización del Referéndum.
- g) El Referéndum para la elección del sitio de la Nueva Ciudad, es aprobada, organizada y ejecutada por las entidades del sistema electoral peruano (JNE, ONPE y RENIEC) según el inciso “c” del Art. 20° del Reglamento de la Ley 27795 (DS 019-2003-PCM). Es el resultado final del proceso de consulta.

Información y Comunicación de las características de las alternativas de sitio de relocalización

El proceso de consulta ciudadana será diseñado, organizado y ejecutado por los organismo electorales. Para la adecuada culminación del mismo se hace necesario que las propuestas de reubicación identificadas en el Estudio de Prefactibilidad, por lo cual se plantea un **Proceso de Difusión** de las Características de las alternativas de sitio para la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

Para lo cual se plantea la generación de un servicio para el diseño e implementación del Proceso de Difusión antes mencionado, por lo que se han preparado los siguientes:

Términos de Referencia

Proceso de difusión de las características de las alternativas de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

Concepto

Este estudio consiste en el proceso de información y comunicación a la población sobre la consulta ciudadana; debe contener propuestas de mecanismos para informar y sensibilizar a la población de la ciudad de Cerro de Pasco, buscando que la participación de la población en la elección del sitio sea objetiva y mayoritaria.

Características de la Consultoría

- Identificar los espacios y medios de información y formación de opinión de la población de Cerro de Pasco.
- Identificar los actores claves para el proceso de consulta (públicos y privados, la sociedad civil involucrada, de la ciudad de Cerro de Pasco).
- Generar mecanismos de información.

- Diseñar el proceso de información y comunicación a la población de los contenidos de las propuestas de sitio para la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

El proceso de consulta estará diseñado e implementando por la Organismo Nacional de Procesos Electorales, teniendo como finalidad la elección de una de las alternativas de reubicación.

Productos

01. Plan de Trabajo

- a. Características generales de la consultoría
- b. Descripción de los productos a entregar
- c. Descripción de las actividades
- d. Cronograma de trabajo y entrega de productos
- e. Equipo Técnico de Trabajo

02. Plan de Información y de Comunicación:

- a. Preparación de la estrategia y contenidos de información y comunicación de las alternativas de reubicación para el proceso de consulta. Teniendo en cuenta las fases de preparación, seguimiento y monitoreo.
 - i. El Plan de Información y Comunicación tiene como finalidad lograr que la Población de Cerro de Pasco tenga pleno conocimiento de las características, ventajas y desventajas de las alternativas de sitio a fin de tener una opinión fundamentada y en consecuencia sean partícipes de un proceso de consulta y posterior elección del sitio de reubicación debidamente informados.
 - ii. Que la población afectada, durante el desarrollo del proceso de consulta, pueda participar con propuestas y acciones en el proceso de reubicación de la ciudad, a fin que se sientas identificados con la construcción de un futuro y desarrollo sostenible de la nueva ciudad.
 - iii. Informar y difundir el contenido de la Ley y su Reglamento dentro de la población del departamento y los sectores públicos y privados.
 - iv. Informar y difundir los alcances y mecanismos de participación de la población.
 - v. Fortalecer la participación de la población en la elaboración de los planes consultas, tomas de decisiones, canalización de propuestas y acciones, fortaleciendo el tejido social regional.
- b. Difusión de las características de las alternativas de reubicación en términos: sociales, económicos y ambientales.

- i. Incorporar a profesionales especializados en comunicación de la región de Cerro de Pasco.
 - ii. Sensibilización de los diversos sectores sociales para el conocimiento de la descripción de las alternativas de sitio.
 - iii. Gestionar apoyo de la cooperación internacional en el marco de la Ley Nro. 29293 y su Reglamento para lograr la asistencia técnica financiera.
- c. Identificación de los medios e instrumentos de información y comunicación de las características de las alternativas de reubicación.
- i. Medio de difusión escrito (Boletines, Tripticos)
 - ii. Medio de difusión radial (Microprogramas).
 - iii. Medio de difusión televisivo (spots publicitarios)
 - iv. Medio informático (Página web) de las Instituciones involucradas en el proceso de reubicación.
 - v. Talleres, Foros, Conferencias sobre el tema.
 - vi. Y otros.

03. Plan de implementación:

- a. Aplicación de los medios e instrumentos de información y comunicación. Una vez determinadas las alternativas de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y sus características diferenciadas, en especial, en relación a los temas sociales, económicos y ambientales, se procederá a desarrollar actividades de difusión, que permita a la población tomar una decisión debidamente informada, contrastando cada una de las opciones.

Actividades a desarrollar:

- i. Implementación de las alternativas de reubicación y de sus características diferenciadas en las páginas web de las instituciones involucradas en el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.
- ii. Realización de diversos foros, paneles y talleres, que permitan a la población de Cerro de Pasco informarse de una forma directa sobre las diversas alternativas de reubicación, y a la vez, poder absolver de forma interactiva sus consultas.
- iii. Diseño y difusión de boletines y trípticos que presenten de forma clara y completa las diversas alternativas existentes para la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, especificando sus características sociales, económicos y ambientales, tanto positivas como negativas, a fin que el propio poblador pueda escoger, de forma informada, la opción de su elección.
- iv. Diseño y difusión de spot publicitarios, tanto a nivel radial como televisivo, que para la difusión de las alternativas de reubicación, centrándose, principalmente, en sus características sociales, económicos y ambientales.

- b. Evaluación del proceso de información y comunicación de las características de las alternativas de sitios de reubicación.
- i. La Comisión Interinstitucional- Ley Nro. 29293 deberá dar seguimiento y supervisión a todo el proceso de información y comunicación de las alternativas de sitio.
 - ii. La Comisión Interinstitucional debe evaluar e identificar, bajo responsabilidad, las alternativas de sitio, de modo que ninguna de ella pueda afectar de manera directa o indirecta los derechos colectivos.
 - iii. Se debe contar con un plazo razonable para realizar un análisis sobre los alcances e incidencias de las alternativas de sitio y la relación directa entre sus características y la afectación de derechos colectivos.

Plazo de ejecución del estudio y de entrega de los productos intermedios y finales

El estudio se realizará en 180 días calendario contados a partir de la firma del contrato. Los productos tendrán los siguientes plazos de entrega:

- a) El **producto 01** se entregará a los diez (10) días de firmado el contrato
- b) El **producto 02** se entregará a los treinta (30) días de firmado el contrato.
- c) El **producto 03** se entregará a los sesenta (60) días de firmado el contrato.
- d) El primer avance del **producto 04** se entregará a los noventa (90) días de firmado el contrato.
- e) El segundo avance del **producto 04** se entregará a los ciento veinte (120) días de firmado el contrato.
- f) El **producto 04** se entregará a los ciento cincuenta (150) días de firmado el contrato.
- g) El **Producto 05** se entregará a los ciento ochenta (180) días de firmado el contrato.

Características de la consultora que ejecutará el estudio

La consultora deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Institución que desarrollo temas ligados a la comunicación e información de procesos sociales con una experiencia de al menos 5 años.
- Deberá contar con un cuadro multidisciplinario y enfoque participativo para el desarrollo de las estrategias.
- Participación en procesos concertados de planes y proyectos de desarrollo sustentable en espacios similares.
- Experiencia en la capacitación e interrelación con funcionarios y profesionales de las áreas de planeamiento urbano y ordenamiento territorial, de gobiernos locales y regionales.

- Experiencia en resolución de conflictos
- Organización en procesos de participación ciudadana.

Coordinación del Estudio

La Comisión Interinstitucional y el Grupo de Trabajo Especializado 07 realizarán el seguimiento al cumplimiento de los Términos de Referencia. Así mismos cada uno de los productos será expuesto a las organizaciones de la sociedad civil de Cerro de Pasco para recoger sus aportes.

Supervisión del estudio

Sobre la supervisión y procedimientos de aprobación. Estará a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM quien definirá la entidad y el mecanismo de supervisión y evaluación técnica correspondiente, así como la aprobación de los productos.

Monto Referencial del Contrato

El monto referencial del contrato para este estudio asciende a novecientos cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles (950,000.00).

Estudio de Factibilidad: Plan de Reubicación

Concepto

Estudio que detalle el proceso de reubicación y el diseño urbanístico de la ciudad; teniendo en cuenta como principio la construcción sostenible para hacer una ciudad saludable.

Es el instrumento técnico legal que guiará la ejecución del traslado de la Ciudad de Cerro de Pasco. Definirá la zona de asentamiento de la ciudad (dentro de la zona elegida en la Consulta Poblacional), también definirá cómo se ejecutará esta reubicación, quienes son los responsables, cómo se gestionarán los recursos (financieros, humanos, materiales) y cuáles serán las fuentes de estos.

El Plan de Reubicación es producto concertado de la participación de la población, organizaciones y actores involucrados en el proceso de desplazamiento de la población de Cerro de Pasco. Orienta el proceso la reubicación de la población de Cerro de Pasco, especificando los instrumentos técnicos y metodológicos a utilizar; los procedimientos de consulta y participación de la población y los mecanismos de compensación y beneficios de las personas y comunidades afectadas así como las medidas para mitigar las consecuencias en las personas, familias y comunidades. El Plan de reubicación garantiza la protección y el respeto de los derechos de la población de Cerro de Pasco.

Antecedentes y lineamientos

1. El Plan de Reubicación es el instrumento técnico legal que guiará la ejecución de la reubicación involuntario de la Ciudad de Cerro de Pasco.
2. El Plan de Reubicación determina la zona del asentamiento de la ciudad (dentro de la zona elegida en la Consulta Poblacional) y el proceso de ejecución concertado y por etapas en el marco del nuevo plan de desarrollo urbano, estableciendo el impacto ambiental, económico y social del proyecto definitivo de reubicación en el lugar elegido.
3. La PCM preside su organización y ejecución concertada y por etapas del Plan de Reubicación por ser de interés nacional, en coordinación con el Gobierno Regional y los miembros de la Junta de Control Urbano establecida en los artículos 8 y 22 de la Ley 29293 y su reglamento, respectivamente.
4. El Plan de Reubicación establece la estrategia y el mecanismo de financiamiento de los recursos (financieros, humanos y materiales) a partir de las fuentes que establece la Ley 29293, es decir, el Estado y la empresa que administra la unidad de producción del tajo abierto y la mina subterránea en el área de influencia de la actual ciudad.

5. Precisar los mecanismos de reposición y compensación a la Municipalidad Provincial de Pasco y de indemnización a las personas y/o familias o comunidades campesinas afectadas.
6. El Plan de Reubicación debe precisar la fecha de corte para la reubicación coincidente con la culminación del censo sobre el estado de las viviendas y la situación socioeconómica de la población.
7. El Plan de Reubicación establece el proceso participativo del monitoreo y la vigilancia de la reubicación.
8. Establecer la instancia de conducción del proceso y los roles institucionales entre la PCM, que lo presidirá, el Gobierno Regional, los miembros de la Junta de Control Urbano y las Municipalidades Distritales.
9. Precisar el monitoreo y vigilancia participativo del proceso de reubicación.
10. La PCM según las necesidades coordinará con los diferentes sectores la participación en el plan de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

Productos

01. Plan de Trabajo
 - a. Características generales de la consultoría
 - b. Descripción de los productos a entregar
 - c. Descripción de las actividades
 - d. Cronograma de trabajo y entrega de productos
 - e. Equipo Técnico de Trabajo
02. Condiciones generales del proceso de reubicación:
 - a. Horizonte temporal
 - b. Definición de las etapas del proceso de reubicación
 - c. Responsabilidades institucionales
 En todo el proceso, y en sus diferentes etapas, deberá ser producto de una responsabilidad específica y en algunos casos, compartida de las diferentes entidades del Estado, el gobierno regional, las Municipalidades provincial y distritales, y las empresas privadas. Al respecto, habría dos tipos de responsabilidades:
 1. Responsabilidades de carácter operativo y de implementación: Vinculada a la labor técnica que los diversos participantes en el proceso del proceso de reubicación de la ciudad pueden aportar. (Ej. MINAM –Zonificación Económica y Ecológica, MIMDES Ministerio Vivienda -Reubicación).
 2. Responsabilidades de carácter económico: En este punto se determinará quienes serán los responsables del financiamiento a través de un análisis de cada una de las etapas.
03. Plan de Desarrollo Urbano de la Nueva Ciudad
04. Plan de implementación del proceso de reubicación
 - a. Programa de Inversiones anuales por cada Etapa
 - b. Plan de compensaciones e indemnizaciones

- c. Plan de Adecuación y Monitoreo Ambiental
 - d. Procedimientos para la asignación de los terrenos
05. Plan de financiamiento del proceso

Plazo de ejecución del estudio y de entrega de los productos intermedios y finales

El estudio se realizará en 180 días calendario contados a partir de la firma del contrato. Los productos tendrán los siguientes plazos de entrega:

- a. El **producto 01** se entregará a los diez (10) días de firmado el contrato
- b. El primer avance de los **producto 02** y **Producto 03** se entregarán a los treinta (30) días de firmado el contrato.
- c. El segundo avance de los **producto 02** y **Producto 03** se entregarán a los sesenta (60) días de firmado el contrato.
- d. El **producto 02** y el **Producto 03**, así como el primer avance del **Producto 04** se entregará a los noventa (90) días de firmado el contrato.
- e. El segundo avance del **producto 04** se entregará a los ciento veinte (120) días de firmado el contrato.
- f. El **producto 04** se entregará a los ciento cincuenta (150) días de firmado el contrato.
- g. El **Producto 05** se entregará a los ciento ochenta (180) días de firmado el contrato.

Características de la consultora que ejecutará el estudio

La consultora deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Experiencia en los temas de la consultoría (planificación regional, desarrollo urbano, reasentamiento) de al menos diez (10) años.
- Acreditación de intervenciones en espacios regionales y ecosistemas con diversidad de recursos ecológicos.
- Deberá contar con un cuadro de profesionales multidisciplinario y enfoque participativo en la formulación de estudios y planes.
- Experiencia en trabajos de desarrollo regional y planificación urbana, con desarrollo de la perspectiva sustentable.
- Participación en procesos concertados de planes y proyectos de desarrollo sustentable en espacios similares al del ámbito de acción del presente estudio.
- Experiencia en la capacitación e interrelación con funcionarios y profesionales de las áreas de planeamiento urbano y ordenamiento territorial, de gobiernos locales y regionales.

Coordinación del Estudio

La Comisión Interinstitucional y el Grupo de Trabajo Especializado 03, 04 y 06 realizarán el seguimiento al cumplimiento de los Términos de Referencia. Así mismos

cada uno de los productos será expuesto a las organizaciones de la sociedad civil de Cerro de Pasco para recoger sus aportes.

Supervisión del estudio

Sobre la supervisión y procedimientos de aprobación. Estará a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM quien definirá la entidad y el mecanismo de supervisión y evaluación técnica correspondiente, así como la aprobación de los productos.

Monto Referencial del Contrato

El monto referencial del contrato para este estudio asciende a un millón cuatrocientos mil y 00/100 Nuevos Soles (1'400,000.00).

Lunes, 15 de junio del 2010